

14120

REVISTA

DE LA

UNIVERSIDAD

DE

CUENCA

mpu 8566

Nº 4º

SINOPSIS

1—Reparos sobre nuestro lenguaje usual.—**Honorato Vázquez**

2— Estudio Histórico—Crítico sobre el Proyecto de Unificación del Derecho Privado.—**Alfonso M. Mora**

3—Trece de Mayo, Aniversario de la Separación del Ecuador.—**Remigio Crespo Toral**

4—Notas.

Julio de 1930.

Cuenca—Ecuador S. A.

Tip. de la Universidad



MARIANO CUEVA

NOTAS

La Revista de la Universidad de Cuenca se canjea con toda clase de publicaciones nacionales y extranjeras.

Esta revista cuenta con la colaboración de los Profesores de la Universidad.

De las opiniones emitidas en los trabajos que publica la revista son responsables sus autores.

Se hará reseña crítica-bibliográfica de las obras que se reciban dos ejemplares, las mismas que serán destinadas a la Biblioteca de la Universidad.

No se devuelve originales.

Canjes, correspondencia, etc. impersonal dirjase a UNIVERSIDAD, apartado Nº 18.

Reparos sobre nuestro lenguaje usual

(Continuación)

O

OBRA BLANCA

La obra menos tosca en una fábrica. Así, por ejemplo, levantado y cubierto ya un edificio, lo que queda por hacerse en puertas, ventanas &, se comprende en *obra blanca*.

Antiguamente se distinguían en castellano la obra *prieta* y la obra *prima*. Aquélla tosca, fina ésta.

Mariátegui en su *Glosario de algunos vocablos antiguos de Arquitectura*, dice: "*Obra prima*. La obra exquisita, excelente en cualquier arte, "Carpinteros de *obra prima e prieta* e violeros e torneros entalladores" (*Ord. de Málaga*).—*Obra prieta*. La más basta de cada oficio, especialmente en las de carpintero y herrero, cuyos oficiales realmente ejercían un oficio distinto de los de lo *blanco* u *obra prima*."

En la voz *Carpintero* cita este pasaje de una ordenanza de Toledo:

"Primeramente, para que con más primor y perfección se hagan en esa ciudad y su tierra las obras de carpintería: los oficiales della, así de lo *blanco* y labrado, como de lo *prieto* y tosco."

Dados estos antecedentes, nuestra designación de *obra blanca* es digna de conservarse, por más que no la consigne el Diccionario; y más propia que la usada en Chile:—"Obra muerta. Lo que resta hacer en un edificio después de levantados los muros y terminada la techumbre; es decir, colocación de puertas,

ventanas, pavimentos, las pinturas &."—MALARET. *Op. cit.*

En castellano *obra muerta* es término de marina con que se designa la parte del casco de un barco, superior a la línea de flotación.

OBROSO, SA

Que cuesta fatiga, requiere prolijidad. Derivámoslo de *obra*, nó del latín *opera*, de donde se deriva el adjetivo castellano *operoso, sa*.

OBISPO

Por morcilla, rabadilla de las aves, es *obispillo*.

OCIOSEAR

Inútil desde que hay *ociar*, entregarse al ocio.

Si se quiere un verbo más elegante por conciso y expresivo, y que denote con lo neutro de su carácter la persistencia de la acción en el sujeto, ahí está ese olvidado *emperezar* para decir tan expresivamente:—Fulano *emperezó*.

"Decirle el Espíritu Santo por Salomón al perezoso que vaya a aprender de la hormiga y de la abeja, no es otra cosa sino decirle al amigo de holgarse y de estar ocioso, que tienda los ojos y mire en una república, —que no sólo los hombres de concierto y que son como abejas, sino el vulgo en todo lo demás muy desordenado, —todos lo convidan a que trabaje y deseche el ocio, y no *emperece*". Así con sobriedad de palabras y elegante concisión habla el clásico Valderrama en el hermosísimo pasaje que dedica a la república de las hormigas y a la de las abejas en la página 55 de sus *Exercicios espirituales para los tres domingos de Septuagésima*.—Barcelona 1608.

OCHAVEAR, OCHAVEADO

Dar forma *ochavada* y no *ochaveada*, como decimos, es *ochavar*.

"Pasó por ella a la pieza contigua. Era ésta un suntuoso oratorio *ochavado*."—COLOMA. *Jeromín*, libro 3º I.

OÍDO (DE LA AGUJA)

Hemos alterado toda relación de semejanza, llamando *oído* de la aguja a lo que en castellano se dice *ojo*.

¡OITE!

Interjección vulgar, en que se conglutinan *oye* y *tú*, y con la que se llama la atención de alguien.

OJEAR

Es mirar, ahuyentar &.—"Y si esto es así ¿qué diremos de aquella celestial Señora que no tuvo necesidad de *ojear* estas moscas?"—ZAMORA. *De las alabanzas de la Virgen Nuestra Señora.*

El verbo que expresa la maligna influencia de la mirada para causar enfermedad, es *aojar*; el acto, *aojo*, *aojamiento*.

Gayangos y Vedia en las Adiciones al tomo primero de la Historia de la Literatura Española de Ticknor se refieren a un 'Tractado de la fascinación o *aojamiento*.'

"Son tan llenos de veneno los humanos ojos, que *aojan* las obras de virtud."—MATA. *Triunfos de Cristo*. [1634] Fol. 276.

Los que *aojan* no son *ojeadores*, como decíamos, sino *aojadores*.

"Los *aojadores* supersticiosos mucho obraban con palabras también supersticiosas, acompañando a sus embustes. No trato sino del *aojo* natural, para el cual no hacen nada las palabras, que de suyo carecen de fuerza natural para tales efectos".—NIEREMBERG, *Ocultia filosofía*. Cap. 40.

OREJAS [Arder las]

Locución con que expresamos que, en ausencia, se está hablando bien o mal de la persona de quien decimos ese ardor.

D. Sebastián Lorente dijo [no recuerdo en cuál de sus libros] que esto era creencia de los antiguos indios peruanos; pero la superstición viene de más lejos y de más culta civilización, salvo la diferencia entre *ardor* y *ruido*.

"Escribió Plinio que en su tiempo se tenía por cosa averiguada entre la gente del vulgo que cuando alababan a alguno en ausencia, sentía ruido en la oreja derecha, y cuando le vituperaban, en la izquierda".—VEGA, *Declaración de los salmos penitenciales* (1606) salmo V, vers. 20 y 21, discurso 2º

OREJERO

De *orejear*,—mover las orejas un animal.—Decimos y bien, aunque no esté en el Diccionario, del animal que, inquieto por algún peligro, endereza hacia adelante alternativamente las orejas.

En sentido figurado decimos;—de la persona que recelosa de algo, trata de precaverse o que está esperando oportunidad para algo.

OTRA (LA)

Eufemismo de:—concubina. Nosotros estamos dando a los españoles ejemplo de conservar esta palabra mesurada en la expresión del concepto, necesaria, castiza y a, pesar de esto, olvidada en el Diccionario Académico.

“¿Qué te detiene para no usar de presteza en salir de tus vicios? ¿La hermosura de *la otra* a quien vives rendido?”—FRAY JOSÉ DE LA MADRE DE DIOS. *Los dos estado de Nínive cautiva y libertada*. (1619) Vers. 2.

“¡Cuántas veces entras en consejo con tus potencias, pensando y repensando cómo ejecutarás tus instintos, cómo lavarás tu malicia, cómo harás que muera en el corazón de *la otra* la virtud!...¿Qué diríamos si algún cristiano fuera tan impío, que, por no perder la correspondencia de su pecado, pusiera estorbo en que no se confesara *la otra*?”—GARAU. *Declamaciones sacras* (1698) Pág. 396. 9.

OVAR

Significa poner huevo las gallinas. Nosotros impropriamente dámosle el sentido de cubrirlas el gallo, esto es,—*gallear gallar*. “De donde nace que en él, más que en cuantos animales hay, reinen los celos con aviso, pues en viendo que puede *gallear* algún hijuelo, le quita la vida si en algo se desmanda.”—GALLO. *Historia y diálogos de Job* [1621] Diál. 3. Cap. 38,

Villalón en el *Scholástico* lib. 3, cap. 7, emplea *remontar*.—“Como gallicos pollos que imitan al padre, presumen cantar y *remontar* las gallinas.”

OYES

No es justa la reprimenda que alguien echó a otro por haber dicho:—“*Oyes*, han de hacerlo con mucho cuidado”, en vez del imperativo “*oye* tú.” Está bien, cuando se ordene, prescriba, pero no es este el caso de nuestro usual *oyes*, que expresa:—Pues ya lo *oyes*, procede conforme te lo digo.—“Te premiaré *como me oyes*”, importa el *oyes* que, con igual uso al nuestro, emplea el castizo Fray Isidro de San Juan:—“*Oyes*, Abrahám, por el valor que has tenido en no desviar tu acero de tan sensible

holocausto, como lo era a tu corazón la inocente garganta de tu hijo, sin fin tengo de premiarte, y en toda la posteridad engrandecerte."—*Triunfo evangélico*, (1672) Oración 9, Intr.

P

PACOTILLA

Significa la porción de géneros que al que se embarca se le permite llevar libre de flete.

Impropiaemente aplicamos a grupo de gente, muchedumbre, multitud &.—Para sentido despectivo ahí están *chusma*, *caterva* &.

"Al rededor venia gran *chusma* y *caterva* de boticarios con espátulas desenvainadas."—QUEVEDO. *Visita de los chistes*.

PACHILLA

Palabra quíchua con que designamos los fragmentos de ladrillos, tejas &, que rellenan los espacios que en las paredes quedan entre los adobes. En castellano, *ripio*.

Del Diccionario de Autoridades, a la voz *Broma*: "Se llama asimismo el cascajo, *ripio* o mazacote que los albañiles echan en los cimientos y en medio de las paredes, para trabar las piedras grandes de los edificios"

PACHORRIENTO

El que gasta *pachorra* es en castellano *pachorrudo*. Nuestro *Pachorriento* se nos ha quedado del galaico —portugués,— *pachorrento* (*).

PACHO, PANCHO

Nombres familiares que, entre nosotros, equivalen a *Francisco*.—Entretanto, en ciertos pueblos aragoneses es interjección que denota desagrado, contrariedad y, a veces, amenaza." (LOPEZ PUYOLES y VALENZUELA DE LA ROSA. *Colección de voces de uso en Aragón*). Ya se armara un zipizape si a algún Francisco de Caspe, Hijar o Alcañiz le dijéramos: ¡Pacho!

(*) Sección aparte dedicamos al Galaico—Portugués en nuestro lenguaje usual.

En Álava:—“*Pachi*, abreviación familiar de Francisco. *Pachico*, *Pachica*, de Francisco, Francisca.” BARAIBAR y ZUMÁRRAGA *Vocabulario de voces usadas en Álava y no incluídas en el Diccionario de la Real Academia Española*].

En el Diccionario Académico nuestro familiar cariñoso nombre de *Pancho*, equivale a *panza*, y ¡peor todavía! a *cría de besugo*.

PAGANINI

Nombre semiburlesco que aplicamos a quien le cabe la mala suerte de *pagar* en vez de ótro. *Pagano* le llaman familiarmente los españoles. “En la cual función los frailes sobre todo hicieron diabluras, siendo los canónigos los *paganos*”.—PUIG-BLANC. *Opúsculos gramático-satíricos* t. 1.^o *Prólogo* pág. III. (1828).

PÁJARO

“Más vale pájaro en mano que *ciento* volando”. En esta forma conservamos el refrán castellano:—“más vale pájaro en mano que *buitre* volando”.

Entrambos enseñan que debe preferirse una cosa cierta a otra dudosa, aunque sea ésta de mejor condición; concepto expresado también por el refrán:—“Más vale un *toma*, que dos *te daré*.”

PAJARERO

“Caballo *pajareró*”, por espantadizo, asombradizo.

No es ninguna novedad de modernos tiempos este sentido que damos al vocablo. En 1769, el Penitenciario de la catedral de Quito D. Antonio Viteri y Orozco, en la *respuesta y parecer* acerca de la *Vida de San Juan Evangelista por un ingenio de Quito*, dice:

“A estos espíritus espantadizos [que otros no sé con que alusión, suelen llamar *pajareros*] aconsejara yo (si es que valiese) que antes de arrancar violentos a la censura y el dicitario, advirtieran que la discreta pluma con que se escribió esta obra, vuela quizá por región más alta que la de su conocimiento, y que corre bañada de un delicadísimo tinte de erudición y bellas letras, las cuales no todos los que saben leer las saben devorar.”

PALABRAS

Decimos:—“A palabras necias, oídos sordos.”

El propio refrán con la peculiar correspondencia melódica de lo antecedente y consiguiente (asonancia o consonancia) es: "A palabras locas, orejas sordas."

"Páreceme que le venía muy a propósito el refrán castellano que dice:—"A palabras locas, orejas sordas."—Alfonso de Ulloa citado por Juan Francisco Andrés en el *Elogio a la memoria de Du. Jerónimo Jiménez de Urrea*.

PALABREADO, DA.

Los novios que se han empeñado palabra de matrimonio, están *apalabrados*, mas nó *palabreados*.

"Esta expresión parece más de prometida o *apalabrada* que de mujer",—AMAT. *Historia Eclesiástica*. Lib. 2, cap. 1.

PALETÓ

Es el abrigo que, en forma de levita, se lleva sobre ella, sobre el frac &c.

En francés, *paletot* que, sin razón, *Bescherelle* deriva del castellano *paletoque*, pues éste consiste en un "capotillo de dos haldas como escapulario, largo hasta las rodillas y sin mangas."

El abrigo holgado y que no tiene forma de levita, se llama *sobretudo*, *sobrecapote*, *sobrerropa*, *sobrevesta*, *gabán*.

"El sayo de D. Quijote era del mismo paño que usaba en sus *sobretodos* el Condestable D. Alvaro de Luna".—CLEMENCÍN. *Quijote*. Parte I., cap. I.

"Estando D. Alvaro de Luna sobre Alburquerque dió a un mensajero que le trajo una noticia agradable, el *sobrecapote* que tenía, que era de fino belarte con seis tiras de velludo pardo".—GÓMEZ DE CIUDAD REAL. *Centón epistolar* (Clemencín).

"Y levantándose en pié, se puso unas chinelas, por la humedad del suelo, y sin ponerse *sobrerropa* de levantar, ni cosa que se pareciese, salió a la puerta de su aposento".—*Quijote*. Parte II, cap. 43.—Del mismo Cervantes:—"Desde que amaneció y pudo verse su *sobrevesta*, sólo se le llama ya Caballero de los Espejos."

"Aquel a quien *gabán* los españoles llamaron, y nosotros los franceses *surtout* decimos en mejor idioma, del cofre sale ya para estos meses."

VACA DE GUZMÁN. *Al invierno*.

PALOMAR

Casa, vivienda pobre, incómoda, arruinada.

No trae el Diccionario este sentido que le damos nosotros, y que también le daba Santa Teresa, cuando, refiriéndose a las casas arruinadas y pobres en que hizo la fundación de Medina, dice: "Comenzando a poblarse estos *palomares* de la Virgen Nuestra Señora, comenzó la Divina Majestad a manifestar sus grandezas.—*Libro de las fundaciones*, cap. 4.

PALTANA

Con esta voz designamos un exceso sobre el precio, una ventaja que damos en un negocio, también la adelala y *yapa* que decimos con voz quichua, y también figuradamente un mal agregado a otro mal.

Ocurre algo curioso con esta palabra, pues nosotros la tomamos del quichua *paltana* [sobreponer] aumentar; y existe en castellano en análogo sentido, con la sola diferencia de que en vez de la letra *l* del quichua, está la letra *n*:—*pantana*.

Copiamos del *Rebusco* del P. Juan Mir y Noguera: "PANTANA. La terminación masculina de esta voz es la asentada en el Diccionario. Pero los clásicos no sólo *pantano*, mas *pantana* también usaron a veces, como lo dice este lugar de Terrones: "Llevar la cátedra con *pantana* y ventaja grande (*Serm. en las horas de Felipe II*).—¿Qué sentido hace la *pantana* de Terrones? Del contexto parece ser el de *pantalla*, puesto que así se denominá la cosa o persona que, colocada delante de otra, la oculta, despertando hacia sí la atención de los presentes. Este sentido figurado de *pantalla* parece convenir con propiedad al vocablo *pantana*, muy diverso del masculino *pantano*, cuya acepción metafórica es *dificultad ardua de vencer*, como lo dice aquella autoridad del cardenal Cienfuegos: "Se llenó de tantas materias aquel *pantano*, que era menester mucho tiempo y trabajo prodijo" (*Vida de S. Francisco de Borja*, lib. VII, cap. 7, § 3).

Con perdón del docto lexicógrafo, —no hay tal deformación de *pantalla*. *Pantana* y *pantano* se han usado antes en el sentido de exceso. En cuanto a *Pantana*, está autorizado por el ejemplo que cita de Terrones.

Véase *pantano* en este pasaje de Fray Lucas, de Montoya:

"Los pobres son los menores de la república, a San Francisco el seráfico le cupo esta prerrogativa de ser pobre y guardián de pobres con títulos de *Menores*, como el ilustrísimo Santo Domingo ser prior y maestro de Predicadores; esas son

plazas y cátedras de Mayores y Menores y estaban proveidas en la Iglesia de Dios. Cuando San Francisco de Paula vino a ella, llevóle la de *Minimos* [como se habla en escuelas] con *pantano*, que es un grande excess de votos."—*Crónica General de la Orden de los Minimos de S. Francisco de Paula* lib. I. cap. XI, § 2.

En las escuelas, al decir del castizo Fray Lucas, háse pues usado *pantans*, en este sentido de exceso, idéntico al de *pantana* de Terrones.

PALLICA

Voz quichua,—en vez de *horquilla*, *horcón*, *horqueta*.

PANDÁN

Del francés *Pendant*. Qué repugnante es oír el cursi "hacer *pandán*", para expresar que dos o más cosas se armonizan, corresponden entre sí!

Véanse estas castizas sustituciones a la afrancesada pedantería.

"La interior hermosura es la que Dios quiere, y de que necesita la prelación. Ninguna virtud sobra, todas *hacen juego*, y no basta cualquiera; ha de ser perfecto y acrisolarse más en el oficio". FIGUEROA. *Aviso de Príncipes* (1647) cap. XV, aforismo 89.

Lozano en su libro *Los Reyes Nuevos de Toledo* (1774) lib. I, cap. 5) cuenta cómo el niño Pelayo fue, cual otro Moisés, arrojado en una arca al Tajo, para salvar de ese modo el honor de la madre, y cómo siendo recogido por Grateses, éste puso diligente empeño en descubrir el origen de ese niño. Sorprendió a una camarera de doña Leonor, que, creyéndose sola, monologaba acariciando un paño que bañaba en lágrimas.—Dice Lozano:—"Admirado y suspenso miraba el paño Grateses, y atendía a las palabras, porque vió *hacia razón* con el otro en que iba envuelto el infante que él sacó del arca."

"Traía un alfange morisco pendiente de un ancho tahali de verde y oro, y los borceguíes eran de la labor del tahali; las espuelas no eran doradas sino dadas con un barniz verde, tan tersas y bruñidas que, por hacer *labor con todo* el vestido, parecían mejor que si fueran de oro puro".—*Quijote*. Parte II, cap. 16.

Hacer labor designa expresivamente la armonía de una cosa con otra u otras, haciendo obra, primor de correspondencia.—*labor*.

"Él es el que revela lo que está en el profundo de las

tinieblas y sacra luz lo que estaba *par* de la sombra de la muerte".—GRANADA. *Intr. del Simbolo de la Fe*. Parte I, cap. 36.

PANIAGUADO

En buen castellano llámase así al sirviente retribuido con alimento y salario,—al allegado a una persona y favorecido por ella, y que, como compartiendo con ella pan y agua, se halla vinculado con merecido y cordial afecto recíproco.

Nosotros hemos deformado tan inocente como expresivo sentido, dándole el de menguado que, con vilezas se subyuga al capricho de quien le favorece, y no se le separa,—esto es, el *pegote*, que decimos *pegoste*.

Vengan aquí testimonios de quienes en el lenguaje figurado supieron encarnar delicado concepto, acusadores de la vulgaridad con que nosotros lo deformamos.

"Lo primero que pide David al sacerdote, es de comer, para sí y para sus criados... Que no tiene pan, responde Achimelech, sino el que está por hoy destinado para los sacerdotes, que es el de la Proposición. Háblele quitado de la mesa de Dios, para poner otros panes recientes; mas éste, según la ley, no le podían comer los seglares, que era pan santo y sólo para los *paniaguados* de Dios".—FIGUEROA, *Aviso de Príncipes* (1642) Aforsismo 133.

"O! felices y bienaventurados ojos de Simeón, y cuánta mayor merced fué la que hoy ellos recibieron de Dios, que la que recibió Moisés con ser tan su *paniaguado*!"—REBULLOSA. *Conceptos escriturales sobre el Magnificat* (1604). Fol. 196.

"Aquella hidalgua debe ser más estimada a quienes hidalgos dan testimonio y abonan, pues dice que glorifican la nobleza generosa de la sabiduría los *paniaguados* de Dios y criados a sus migajas, aquellos que de su casa y corte son."—FRAY ALONSO DE CABRERA. *Sermones* (1601) Viernes desp. del dom. 3º de Cuaresma.

¡Cuánto distan estos grandes *paniaguados* del Cielo, de los ridiculos personajes a quienes les damos dictado que ya honradamente lo quisieran!...

PANTEONERO

Guarda del cementerio que llamamos *panteón*.

También usual en Costa Rica:—"Pregunto al *panteonero* que está cerca cayando la tierra humedecida".—DOBLES SEFREDA. *Per el amor de Dios*, pág. 66.

PAÑO (*de cara, de barba, de mano*)

Por *toalla*.—“Lucas, véte al instante, y adereza el cuarto del señor: bien limpio todo, una buena cama, la colcha verde, la jarra de agua, la aljofaina, la *toalla*; en fin, que no falte cosa ninguna.”—MORATÍN. *Médico a palos* Act. 2, esc. últ.

El Diccionario trae “pañó de manos” en sentido equivalente a *toalla*.—Entre nosotros puede confundirse con la prenda de vestir que, abreviando, llamamos *pañó mano*.

PARADA

Impropia mente decimos del sitio en que se oculta el cazador, aguarda a la res. Su nombre es *paranza*.

“Y finalmente llegamos a un bosque que, entre dos altísimas montañas estaba, donde tomados los puestos, *paranzas* y veredas, repartida la gente por diferentes puestos se comenzó la caza con grande estruendo, grita y vocería”.—*Quijote*, Parte II, cap. 34.

“Vos, Señor, nos librad del lazo de los cazadores... Ande yo en tu luz y no tropiece y caiga en sus *paranzas* y lazos”.—FRAY JUAN DE LOS ANGELES. *Consideraciones sobre el Cantar de los Cantares*, Lecc. XI, art. 2.

PARADA (agua)

No hay incorrección al aplicar este adjetivo, como lo hacemos, al agua que no corre.

Pero bueno es conocer que también se dice *agua estante*.

“En el agua *estante*, en cuatro o cinco días se cuece, y en la corriente cerca de dos días más”.—HERKERA. *Agricultura General*, lib. I, cap. 26.

PARISIÉN

[Qué afectación y reconcomio ponen los que, por aparecer más cultos, dicen *parisién* en vez de la desinencia española *parisiense*.

“Dice aquí el *parisiense* Gagneo”.—NISEÑO. *Lucero de la tarde*, lib. I, cap. 2.

PARTIDO

En las apuestas de carreras la ventaja que uno de los corredores da al otro, medida en pasos.—Los españoles llaman *echada*, a esa ventaja correspondiente a la longitud del

cuerpo tendido en tierra.—“Como un gran corredor que, para que se vea lo mucho que corre, da a otro corredor cuatro *echadas*, levántase, corre y alcánzale y quítale el premio”.—AVENDAÑO, *Marial* (1630) Folio 220.

Partido, expresa bien y genéricamente la ventaja que se acuerda.

PARTIDARIO

Decimos del que en una industria entra a la parte con ótro,—del *aparcerero*.

Nuestro uso no anda desorientado, pues *aparcerero* se deriva de *partiarium*.—“que tiene con otro parte en una cosa; *partiarium colonus*, colono que toma una tierra para cultivarla, partiendo los frutos con el dueño”.—COMMELERÁN Y GÓMEZ, *Diccionario Clásico—Etimológico Latino—Español*.

El *partiarium* latino es el partícipe, y también *particionero*.

“Cuando halláredes algunos de estos pobres, haceldos *particioneros* de vuestros bienes temporales, para que ellos os hagan participantes de los suyos espirituales”.—FRAY JUAN BAUTISTA DE MADRIGAL, *Homiliario evangélico* (1602) pág. 497.

“Veniste de tu corte a nuestros desiertos por nuestro provecho, y por hacernos *particioneros* de las riquezas celestiales”.—FRAY JUAN DE LA CRUZ.—Trad. de la *Summa de los misterios de la fe cristiana* (1555) Contempl. 14, p. 123

PARTURIENTA

La mujer que está de parto, es *parturiente*.—También en España se comete igual error. “Y a las pobres mujeres *parturientas*” (J. CAMPAÑA.—“Canto a la muerte”)

PARVA

Es la mies tendida ya para la trilla.

“Estando en una *parva* cabe una venta, que no se podía estar en ella, éntrase una gran salamanquesa o lagartija entre la túnica y la carne en el brazo”.—SANTA TERESA, *Carta a Fray Jerónimo Gracián*.

Almiar (del árabe) llámase en España al montón ordenado, cubierto, preservado que nosotros decimos *parva*.

De *parva* derivamos *parvero*,—el que hace la *parva*,

PASAMANERÍA

Decimos en vez de *pasamano* que, como adorno, consiste

en una trencilla para guarnecer y adornar la ropa.

"No traía sino un faldellín rico y una mantillina de damasco azul con *pasamanos* de oro fino".—*Quijote*. Parte II, cap. 49

Pasamanería es:—fábrica, oficio, lugar de venta de *pasamanos*.

PASTAR CHIVOS

"¡Vaya Ud., él a pastar chivos!" decimos para echar a alguien enhoramala.

Los españoles:—"¡Vaya a escardar cebollinos!"

PASTEAR

Apacentar. *Pastear*, es además frecuentativo. Úsalo, y muy bien entre nosotros, más la gente del campo que la ciudadana.

Del *Rebusco de voces castizas* del P. Mir y Noguera:—"No pecó en *pastear* su ganado en dicho monte" (*Corolla*)—"Pastear a la grey de Dios" (*Rodrigo*). Diferencia va entre *pastar* y *pastear*: *pastar* es ya activo, ya neutro; *pastear* es solamente activo, significa *apacentar* o conducir el ganado a pacer. Del *pastear* olvidóse el Diccionario; pero los clásicos autores le tuvieron en la pluma no pocas veces, dándole la forma de frecuentativo, sinónimo de *pastorear*."

PATILLAR

Término de carpintería, usual entre nosotros;—hacer *patilla* en una pieza de madera.—*Patilla*, *patillar*, ausentes del Diccionario.—Mariátegui (*Op. cit.*) define *patilla*:—"La parte más baja de los pares que apoya en los estribos.—"Corte en la *patilla* la cola del dicho cartabón." (*Arenas. Carpint*) cap. I.

PÉCORA

"Ser buena o mala *pécora*. Frase figurada y familiar;—Ser una persona astuta, taimada y viciosa, y con más frecuencia siendo una mujer."—(*Diccionario*).

Entre nosotros, *pécora* es concubina.

PECHUGA—PECHUGÓN

Pechuga, lo más saliente en el pecho de las aves y que las lleva caridelanteras, nos ha servido para figuradamente dar ese nombre al tranquilo descaro de gentes que medran o preten-

den medrar a expensas ajenas.—*Pechugón*, que en castellano es "golpe fuerte que se da con la mano en el pecho de ótro,—caída o encuentro de pechos",—aplicámoslo al así descarado.—*Frescura*, *fresco* usan los españoles en análogo sentido.

Véase *desahogado* en este pasaje de Garau:—"Si aquí aprendieron a pedir los ambiciosos, ¿por qué no aprenderán aquí a negar los que mandan? y cuando dan en pedir a diestro y siniestro, dése a negar a entrambas manos también, dando a un *desahogado* pedir un bello *no* por respuesta".—*El sabio instruido de la gracia* (1703).Idea 23.

COMO PEDRADA EN OJO TUERTO

Decimos de lo que viene a propósito de algo, y también de aquello que aumenta una condición o estado desfavorables, sentido este último que no se aviene con lo figurado de la locución, pues el daño que recibiera el tuerto con una pedrada en ese ojo perdido, no sería tal si ella fuera en el ojo sano.

La frase española correspondiente a la nuestra es:—"Como pedrada *en ojo de boticario*", de cuyo origen escribe *Sbarbi*:

'Dícese en lenguaje familiar, de todo aquello que llega con oportunidad.—Parece lo más probable que el inventor de esta frase se propuso significar con ella que las consecuencias de una piedra arrojada al ojo de un boticario tenían más pronta curación que no si hubiera dado en el ojo de uno que no fuese farmacéutico, por hallar aquél a mano y con abundancia los remedios necesarios a combatir el mal. Pero, se puede sentar al propio tiempo como principio indiscutible, que su ánimo fué referirse a una lesión leve; pues, de no ser así, vive Dios que no se alcanza semejante comparación, porque si al infeliz del boticario le vaciaran el ojo, de resultas de la tal pedrada, todas sus drogas y menjerges no bastarian a hacerle recuperar el ojo que había perdido."—*Florilegio o ramillete alfabético de refranes y modismos* &c.

Más acertada que la explicación de *Sbarbi*, me parece ésta que me dió en España el ilustrado bibliófilo D. Gabriel Sánchez, que fué Cónsul del Ecuador en Madrid:—Los antiguos boticarios tenían pintado un ojo (signo llamativo) en la sección de sus escaparates donde guardaban los venenos y los específicos más caros. Una pedrada allí, era para desbaratarles administración en aquello en que ponían más esmero.

PERDIDERO

La ocasión de perder o perder es *perdedero*.

"La honra trae consigo gran peligro, y las más veces es

el *perdedero* de los hombres."—FONSECA. *Tratado del amor de Dios* (1592) cap. 37.

PERO

"*Pero* qué lindo es esto." Ponderámos así algo con ese *pero* desligado de su oficio, mas al cual le damos sentido enfático de "en verdad, ciertamente."

De análogo modo en Aragón:—"*Pero*. Esta conjunción adversativa tiene algunas veces oficios de partícula afirmativa equivalente a *sí*, como *es fácil, pero muy fácil*."—BORAO, *Diccionario de voces aragonesas*.

También entre los andaluces:—"No son ustedes hombres pa ná! *Pero*, pa ná!"—HERMANOS QUINTEROS. *Los borrachos*.

Y si buscamos ilustre abolengo, venga aquí Cervantes, a despecho de la extrañeza de Clemencín:—"Pusieronle la mesa a la puerta de la ventana, por el fresco, y trújole el huésped una porción del remojado y peor cocido bacallao y pan tan negro y mugriento; *pero*, era materia de grande risa verle comer, porque, como tenía puesta la celada yalzada la visera, no podía poner nada en la boca con sus manos, si otro no se lo daba y ponía".—*Quijote*. Parte I, cap. 2.

PELAMBRE

Repreñón áspera— es el sentido que figuradamente hemos dado a esta palabra que significa la acción de *apelambrar*, quitar el pelo al pellejo metiéndolo en agua y cal viva.

PELÓN

Caprichos de la lengua. La desinencia *on* que es aumentativa, en esta palabra expresa lo contrario, —a saber— que no tiene pelo, lo tiene poco. Extensivamente,—escaso de facultades.

"Lo que nos había de persuadir o menospreciar los falsos ofrecimientos del mundo es considerar que es un *pelón*, y que todo lo que tiene que dar es muy poco.—FRAY DIEGO DE LA VEGA. *Empleo y ejercicio sobre las Dominicas*, (1604) Dom. 3.

El que tiene mucho pelo es, en castellano, *peludo*.

PENDONERO

Sujeto entrometido en procurar fiestas, diversiones, llevan una molesta iniciativa.

En Murcia tiene el mal sentido de "hombre que frecuenta el

trato de mujeres de mala vida." (SEVILLA. *Vocabulario Murciano*).

En Alava y Aragón no hay este sustantivo, pero si el verbo *pendonear*.

"*Pendonear*. Callejear; disipar el tiempo; acudir a todo lo que sea diversión y holgorio.—Se usa también en Aragón. Derivado de *pendón*."—(BARÁBAR Y ZUMÁRRAGA, *Vocabulario &c.*)

PEPA—PIPA

Llamamos *pepa* a la simiente de las frutas más grandes, y *pepita* a la de las pequeñas:—*Pepa* de aguacate. *Pepita* de mora. Entretanto, la tal *pepa* no es voz castellana para designar simiente alguna, y si lo es *pepita*. Y, también entretanto, la tal *pipa* castellana no la usamos ni la usaremos jamás en el sentido de *pepita*, pues la tenemos figuradamente en el de vientre abultado, llamando *pipones* a los que lo tienen, esto es a los *ventrosos*, *ventrudos* a quienes tampoco mentaremos con estos nombres castellanos, como tampoco dejaremos de decir *empiparse* por llenarse de comida la *pipa* (tripa), ni *empipada* a la atrocidad de exponerla a reventar.

"Del cuerpo mortal o muerto, al resucitado hay mucha diferencia, aunque todo es cuerpo; ahora está en la sepultura en *pepita*, pero él florecerá como la flor del campo".—REBOLLEDO (Fray Luis de). *Oraciones fúnebres* (1600) Or. 4.

"Temió Juan haber de batallar con la fama nacida, y quiso más pisarla en *pepita* que en flor o en rama."—GABAU. *El sabio instruido de la gracia*, idea 17.

"Las maneras de poner son tres. La una es de *pepita*, como dije en los manzanos".—HERRERA. *Agricultura General*, libro III, cap. 38.

PERAS

"Como peras en cajeta." Con esto ponderamos la incomodidad de gente reunida en un sitio muy estrecho.

Nada tiene que ver aquí la comparación española:—"como peras en tabeque", (canastillo) que se aplica a aquellas cosas que se cuidan o presentan con delicadeza y esmero" (*Diccionario*).

PERLÉFICO

El que padece de perlesia, es *perlético*.—"Y este nombre de Perlerines no les viene de abolengo ni otra alcornia, sino porque todos los de este linaje son *perléticos*, y por mejorar el

nombre los llaman Perlerines".—*Quijote*. P. II, cap. 12.

PERRO

Del sujeto que no aprovecha de algo ni tampoco deja que otro aproveche, decimos ser.—"Como el perro del hortelano que ni come ni deja comer." El refrán español especifica:—"que ni come las berzas ni las deja comer."

"Tener carne de perro", dicen los españoles respecto de lo que es de mucho aguante y resistencia.—Nosotros aplicamos a las plantas que no necesitan esmero para propagarse y prosperar.

Estar "como perro en misa". Decimos de quien se halla de tal modo fuera de entender algo, como el perro puede entender de la misa.

En Aragón "para indicar que uno no hace falta en alguna parte o negocio, se dice que *como los perros en misa*."—BOHAG, *Dicc.*

PERSONALIDAD

Es condición, ser de persona, diferencia individual & mas nó excelencia de dotes.

"Identidad de la naturaleza divina que comunicó el Padre al Hijo, salva la *personalidad* que no es comunicable".—FRAY MARCOS SALMERÓN. *El Príncipe Escondido* (1648) Pág. 221.

"La unión de las naturalezas divina y humana se hizo con una sola *personalidad*".—CELARIOS. *La mayor obra de Dios &* (1656) Noticia 1. Part. 1.

Decir que alguien es una *personalidad*, en sentido de ser *persona* distinguida, sería lo mismo que decir que es una *humanidad*, por *hombre* notable.

PESTILENCIAL

Solamente aplicamos a lo que tiene mal olor, siendo así que significa también pestífero,—que causa, lleva peste.

"Hay un género de serpientes cuya ponzoña es tan aguda y *pestilencial*, que no se sabe remedio para ella".—SALAZAR. *Discursos sobre el Credo* (1591) Disc. 16.

PESUÑA

En castellano los dedos de los animales de pata hendida. Usamos de este nombre como significativo del mal olor de

los pies. *Fesúñento* el que padece de ello.

En Alava *perruña* equivale a "fetidez." V. BARAIBAR Y ZUMARRAGA, Op. cit.

PIC—NIC

Innecesaria, ridícula invasión del inglés, en vez del castellano *gira*.—"Una *gira* es lo que ustedes denominan por la voz inglesa *Pic—Nic*: banquete al cual cada uno contribuye con su plato."—FERNÁN CABALLERO. *Una en otra*, v.

PICACENA

Lo propio es *picasón*, para designar enojo.—También *pica-miento* apuntado por el P. Mir y Noguera.

PIEDRAS

"Si el río suena, *pedras* lleva". Lo propio del refrán es: "Cuando el río suena, *agua* lleva" aplicado a que hay algún fundamento para sospechar algo. Para que suene el río no es preciso que arrastre piedras sino caudal de agua.

PIERNOTA

El aumentativo de *pierna* es *pernaza*.—"Matándose a docenas y palmadas,—moscas en las *pernazas* afelpadas."—QUEVEDO. *Necesidades de Orlando*. I.

PIORICIA

Es pereza, ociosidad, mas no pequeñez de tamaño, según nuestro uso.

Lo mismo en italiano *pigrizia*. Cantú, hablando de las lecturas superficiales, dice que acostumbran "ad una *pigrizia* di spirito piu nocevole perché ha la sembianza de lavoro."—*Alessandro Manzoni*. Tomo 2, x.

PINTIPARADO, DA

Decimos del bien vestido, elegante &

En propia significación, es:—semejante, parecido a otro, a propósito para algo &

"Yo la quería, y la vine
a buscar como serrana,

que me hiciese un mal puchero
y remendase unas bragas
y un jergón con hilo gordo;
me lavase una semana
una camisa de estopa,
mientras tanto que la hilaba
para hacerse ella otra, y luego
ir a la fuente por agua,
dar de comer a las bestias
a sus horas, y tratarlas
mejor que a nuestras personas,
puesto que a medias lo pasan
con nosotros: me hallo una
señora *putiparada*
en todo...."

RAMÓN DE LA CRUZ. *Los novios espantados.*

PÍTIMA

Según el Diccionario, es un socrocio que se usa como emplasto, un tópico seco. Entre nosotros es una bebida refrescante, roborativa, y que, compuesta con flores y hojas aromáticas, goza la fama de levantar y alegrar el ánimo.

Pictima y *epictima* aparecen en estos pasajes:

"Llenas están las divinas letras de elogios del santo temor de Dios, porque dicen que es *pictima* con que se alegra el corazón, preservativo con que se alarga la vida, paraíso que eterniza en felicidades; que no hay sobresalto ni congoja para quien teme a Dios."—FRAY RAFAEL DE SAN JUAN. *Camino real de la perfección cristiana*. Trat. II, cap. 14.

"He querido buscar... en vuestras divinas llagas la mejor y más saludable *epictima*. Dadme a beber de esas sacras fuentes el licor de vuestra preciosa sangre, hasta que embriagada de ella, pierda todo conocimiento."—TORRES VILLARROEL. *Vida ejemplar de la venerable Madre Gregoria Francisca de Santa Teresa* (1752) lib. 2, cap. 10.

PRIOSTE

El que hace los gastos de una fiesta religiosa, después de la que, generalmente, agasaja a sus convidados.

En Salamanca, el cofrade mayordomo que costea el gasto de las fiestas religiosas."—Véase LAMANO Y BENEITE. *Dialecto vulgar salmantino*.

PIZARRA

Como de este mineral se hacen las láminas destinadas a escritura, hemos extendido su nombre para designar lo que en castellano es *encerado*, esto es, una tela barnizada, o tablas ensambladas dentro de un marco y pintadas de negro para escribir sobre ellas con tiza.—Igual extensión de sentido en Aragón.

Q

QUÉ DIGO

Frase con que corregimos lo mismo que acabamos de decir. "Fueron seis, *qué digo* ocho. Se enoja, *qué digo*, me pegó.

El defecto es sólo de fonética. El *qué digo* equivalente al ponderativo *cómo*, quiere decir *¡qué es lo que digo!* Y así debía dársele esta énfasis de admiración y extrañeza en la pronunciación y acentuar el *qué* y emplear el signo de admiración en lo escrito *¡Qué digo!*

A veces empléase sólo *digo* como corrección nó ponderativa: —Calló, *digo* enmudeció.

"¿Negarme tú has, que no apartas al ladrón de la horea y al homicida del castigo, pues llevar al Calvario a crucificar tu inocencia, y dejas por castigar mi culpa?, *digo* mi gravísima culpa."—GUEVARA, *Monte Calvario*; cap 26.

QUÉ TAL

Esta frase no sólo es interrogativa, como nosotros la usamos exclusivamente, sino también ponderativa, en sentido de *cuán*, *cuánto*; y *tal* no sólo en singular, sino en plural.

"Ver los anacoretas *qué tales* estaban, tan encogidos, tan podados los sarmientos lozanos de cosas de la tierra."—LA NUZA, *Homilias sobre los Evangelios* (1621) t. 1º hom. 17, § 5.

Ponderando los dolores de Nuestro Señor dice el mismo autor:

"¡Oh *qué tal* se halla en medio de tales aguas, que dice a su Eterno Padre: *Omnes fluctus tuos induxiste super me.*"—id. hom. 15 § 7.

Véase el vario carácter de *tal* en estos pasajes:

"¿Quieres saber *qué tal* hallarás a Dios en su casa? Mírate primero a tí que entras, que *tal* lo hallarás a El, cual fueres tú."—Id. hom. 10, § 4.

"He deseado averiguar en *qué* estuvo el pecado de este

pueblo, *que tales* y tan grandes amenazas le hace Dios."—PALAFOX, *Historia Real Sagrada* (1660) lib. I.

QUEJAMBROSO

Vulgar, por *quejumbroso*, el que se queja, el descontentadizo:

"Lo que saca el convidador después de tantos gastos molestísimos, es muchos mormuradores que le arguyan y reprehendan, por ser la condición de los convidados delicadísima y *quejumbrosa*."—AMAYA, *Desengaños de los bienes humanos* (1681) cap. 16.

QUESERA

Aunque entre las varias acepciones de esta voz, no trae el Diccionario la de molde, generalmente de mimbre, para hacer queso, esto es, la *encella*, su formación es análoga a la de *lechera*, *amasadera* &.

"Tus manos me formaron del polvo de la tierra, como el queso, de la leche, en la *encella*."—FRAY JOSÉ GALLO: *Historia y diálogos de Job* (1621) Diál. 1º, cap. 7.

QUIEN QUIERE LO CELESTE, QUE LE CUESTE

Está, en este modo, defectuosa la construcción usual entre nosotros. Lo propio del refrán es:—"A quien lo quiere celeste, que le cueste",—esto es, cuéstele *al* que así lo pretende:

QUINOHA

Palabra quichua. El enrejado de palos, ramas & se llama *encañado*.

"Luego en naciendo se han de señalar los maestros y ayos a los hijos, con la atención que suelen los jardineros poner *encañados* a las plantas aun antes que se descubran sobre la tierra, porque ni las ofenda el pie, ni las amancille la mano."—SAAVEDRA FAJARDO.—*Capmany. Teatr. Crít.* V, 148.

"En el invierno el sarmiento delgado que se va arrimando a una pared, o tendiendo por un *encañado*."—FONSECA. *Vida de Cristo* parte 1ª, lib. 1ª, cap. 4º

QUIRISA

Larva que se creía en carnes que se descomponen. Deformación del castellano *queresa* o *cresa*.

"No había echadas más de unas *queresas*."—SIGUENZA, *Vida de S. Jerónimo* (1595) lib. IV. disc. 8.

QUISICOSA

Empleamos impropriamente esta voz en sentido de insignificancia, nadería, nimiedad; pues en esta forma y en la de *cosicosa* su equivalente, significa enigma, lo que es inexplicable.

A algo raro, sin explicación, casi increíble aplica la voz Fr. Jerónimo de La Nuza:

"¿Que es *cosicosa* que veréis un hombre que tiene una mujer como un ángel hermosa, discreta, limpia, apacible... se va tras una mujercilla vil, fea? ... ¿Qué es esto? Engaño de corazón que lo cegó el diablo. ¿Que es *cosicosa* que, pudiendo uno en su casa con descanso, seguridad, quietud de su alma gozar la compañía que Dios le dió, se va hecho lechuza toda la noche?"—*Homilias sobre los Evangelios*, t. 2^o (1622) hom. 25, § 9.

QUIZÁS, QUIZÁ

Expresan duda, mas nó deseo,—sentido equivalente a *ojalá* que damos impropriamente a estos adverbios.

Engelmann, advirtiendo inexactitudes etimológicas cometidas por Hammer en sus investigaciones sobre el origen arábigo de algunas palabras españolas, y tratando de *quizá*, que Hammer deriva del árabe *cadzá*, así,—dice con razón:—"Si hubiera leído a algún autor español de la Edad Media, habría notado que esta palabra *quizá* se escribía antiguamente *qui sab*, hubiera apprehendido inmediatamente la etimología romana."—DOZY Y ENGELMANN, *Glossaire des mots espagnols et portugais dérivés de l'arabe*. (1869). Intr.

Quizá (acaso); ¿*Qui sab*? ¿Quién lo sabe?

R

RABIJA

Extremidad, punta adelgazada de un objeto, es *rabisa*.

RADIUM

El Académico español Don Eduardo Saavedra publicó en *El Universo* de Madrid, con el título de *Palabrejas* algunas correcciones en materia de lenguaje. Una de ellas es ésta relati-

va a *Radium* (Octubre 6, de 1909):

"Los ilustres químicos españoles que escribieron a principios del siglo 19, dieron a los nuevos metales llamados por los extranjeros *potassium, sodium, calcium, magnesium, aluminium, etc.*, los nombres rectamente castellanizados, de *potasio, sodio, calcio, magnesio, aluminio, etc.*, los cuales han pasado al uso vulgar, pues todo el mundo habla del *yoduro de potasio* del *cloruro de sodio*, del *carburo de calcio*, de la luz del *magnesio*, del *bronce de aluminio*, etc.; pero en lo que toca al portentoso metal denominado *radium* por su malogrado descubridor, hay en España quienes se obstinan en conservarle la viciosa desinencia UM, aun cuando los profesores más eminentes de nuestras Facultades y escriben correctamente RADIO.

"Igual censura merecen, sea dicho de paso, los que dicen *evonymus, eucaliptus, oidium*, en vez de *evónimo, eucalipto, ú oidio.*"

RAIMAR

En sentido de *raer*, decimos para expresar la acción de quitar con un cuchillo el follaje de la caña de azúcar adherido a ella.

RALLÓN

"Arma que se disparaba con la ballesta, y servía especialmente en la caza mayor" (*Dice*).

Del verbo *railar* en su sentido figurado de molestar, hemos formado el calificativo *rallón*, molesto, tenaz,—*fregón*, como también decimos figuradamente en el mismo sentido, dando a *fregar* el de molestar con impertinencia.

RAMÓN (*Santo, San*) *pónme un candado en la boca.*

Frase interjeccional con que, recordando el tormento que los moros dieron a San Ramón horadándole los labios y poniéndoles un candado,—nos encomendamos a él para no romper en hablar algo que, siéndonos defensa, pueda dejar muy malparada la fama de quien nos ofende.

RAMPLÓN

Entre otros significados que no vienen al caso, tiene el de tosco, desabrido.—Clemencin, después de mencionar la forma de antiguos vestidos españoles, agrega:—"Cervantes que lo habría visto así comunmente en su niñez, quiso a la cuenta pin-

tar en la persona de Montesinos un viejo de los *ramplones* de su tiempo."—*Quijote*, parte 2, cap. 23.

Nosotros calificamos de *ramplón* al sujeto que no es hábil en su oficio.

RATONEADO

Lo mordido por un ratón, es *ratonado*.—"Traía un bonete los días de sol, *ratonado* con mil gateras y guarniciones de grasa."—QUEVEDO. *Grau Tacañe*.

RANCLA

En nuestro lenguaje, están de *rancla* el que de noche se escapa de la vigilancia de sus superiores y sale fuera de casa,—el estudiante que huelga de sus tareas y va al ocio o diversión. El verbo con que lo expresamos es el reciproco *ranclarse*, y *ranclón* el nombre del que tal ejecuta.

En Aragón se dice *fuineta* en vez de *rancla*. (Probablemente de *huir*, *fugere*).

"*Fuineta*. Escapatoria que los muchachos hacen para no asistir a la escuela, y también la que hacen del hogar doméstico las personas que encuentran desavenencias y disgustos en el seno de la familia."—COLL Y ALTABÁS, *Colección de voces usadas en la Litera* (Zaragoza, 1902).

RAPAR

Es afeitar, cortar al pelo al rape, hurtar o quitar con violencia lo ajeno.—Figuradamente damos a este verbo el sentido de *rozar*, esto es, cortar el ganado con los dientes las hierbas menudas adheridas al suelo.

"¿Qué buey trabaja, y después no *rosa* la haz? qué mulo tragina cebada, a quien no le quepa después su parte? qué pobre mendiga por las puertas, que no coma el pan que le ha costado su vergüenza?"—TORRES, *Philosophía moral de Principes* (1596) libro XVI cap. 2.

Repelar es algo menos que *rozar*, es cortar, arrancar las extremidades de las yerbas.

RASGAR

"Rasgar al caballo."—Figuradamente, acción con la que expresamos la de lanzar el jinete al caballo espoleándolo hasta hincarle las espuelas que, ciertamente, a veces le rasgan los hijares.

Nosotros nos reiríamos al leer que *rasgar* (rascar) a un

caballo fuese obra de cariño de su dueño. "¿Quién no cura de su caballo? ¿Quién no le da comida? ¿Quién no le friega y le rasga y le alimpia?"—VILLALOBOS (Cita de D. Alfonso Reyes): *Un tema de "La Vida es sueño" (Revista Filológica Española; t. 4, cuad. 3.)*

RASPA

Reprensión áspera. Como *raspa* es arista, pua, espina, figuradamente la hacemos expresiva de manifestación de enfado, con el verbo *raspear*.

Véase *raspa* en análogo sentido en este pasaje del *Rebusco* del P. Mir y Noguera:

"Echa *raspas* de su furia a todas partes". (TORRES *Filos. moral* lib. 7, cap. 13).—El sentido figurado de *raspa* no se descubre entre las siete acepciones diversas que el Diccionario propone del sentido propio. Las *raspas de furia* son *arrebatos, llamas, vivezas, ardores, rayos, espadañadas, chispas, centellas*. Dió lugar a la metáfora la *arista* de trigo que tiene unos dientecillos raspadores, como también se hallan en *espinas* de pescados; *raspa* se dice la arista y la espina, las cuales porque arañan y pican, por eso trasladóse, la *raspa* a representar *araño, picadura, mordacidad, arrebato de pasión*."

Bien se aviene todo esto con nuestras locuciones "echar *raspas, raspear*".

RASQUETA, RASQUETEAR

Rasqueta es un instrumento para limpiar los navíos. El que sirve para limpiar la piel de las caballerías es *almohaza*, y la acción *almohazar*.

"No conviene que le *almohace* ningún mozo de caballos francés, que le hacen cosquillas en vez de limpiarle".—QUEVEDO, *La Fortuna con seso*.

RATO HA

Hace rato. No empleamos *rato ha* sino para lo pasado:—Vino *rato ha; rato ha* se fué.

Tiene también uso para lo presente, y así diremos bien: *Rato ha* que estudio y no lo entiendo (*Hace rato* que estoy estudiando sin entenderlo).

"A esto respondió Biantes diciendo: este me espanta *rato ha* con estas sus amonestaciones".—GRACIÁN, *Morales de Plutarco* (1571) parte 4.^a fol. 242.

REBATINA

El concurso de gente que se disputa la adquisición de algo, es *rebatina*, *arrebatiña*.

RECARAR

Es conseguir alcanzar una gracia, un favor, etc. mas nó simplemente solicitarlo, pedirlo, rogarlo, sentidos en que empleamos este verbo. Muchas gracias *recabadas* [alcanzadas, conseguidas], no han sido solicitadas, y, al revés muchas de éstas, no han sido *recabadas*, concedidas.

"Quiso llevar consigo a la guerra contra Máximo a Senuphio siervo de Dios, y como no lo pudiese *recabar* con él, hubo de contentar con llevar prendas suyas."—NIEREMBERG: *Obras y días* (1629) Fol. 34.

Del Pródigo dice Torres:—"En *recabando* lo que no debiera, pues tan mal le sucedió, muy lejos se va."—*Filosofía moral de Príncipes* (1596) Lib. XVII, cap. 6.

"Grandemente persiguió la castidad de José aquella deshonesta mujer de Putifar, persuadiéndole que pecase, pero no pudo *recabarlo* de su casto pecho."—MERCADO, *Palabras de la Virgen María* [1660] Pág. 270.

"Todo lo puede y *recaba* todo una benignidad liberal. Toda la amargura del mar, toda la tempestad de sus olas, todas las amenazas de sus airadas espumas, no bastan para formar una margarita en sus conchas; y una gota de suave rocío del cielo, en medio de todo el océano de amarguras, la fabrica para su honor; y lo que furioso y enojado el mar, con todos los azotes y bramidos de sus olas *no recaba*, lo acaba y perficiona destilándose en blanduras la aurora."—*El sabio instruído de la gracia*. Idea 2.

RECORDER LOS PASOS

Como si con el cadáver nuestro quisiésemos se enterrase el polvo de los lugares por donde hemos andado, y para nuestros ojos que han de cerrarse vuelva por última vez la imagen de lo que hemos contemplado;—así con este amor y melancolía llamemos *recoger los pasos* al hecho de tornar por última vez, como despidiéndonos de la vida, a los lugares por donde anduvimos felices o desgraciados, y a los que consagramos así la ternura de una eterna despedida.

Locución tal, es tesoro de nuestro lenguaje.

RECUANTE

El que guía, conduce una *recua*, es *recuero*,
"Ya sabéis que el *recuero* no es vendido."—VILLALÓN, *El Scholástico*, lib. 1, cap. 4.

RECUADA (DE)

De rechazo. Más culto será decir: *de recudida*, sin pecatarse de la temeridad con que el Diccionario echa a lo anticuado este modo adverbial.

"El calor... pasando por la tierra... *de recudida* calienta el mismo aire por donde pasa."—FR. CRISTOBAL DE FONSECA, *Vida de Cristo*, (1622) parte I, lib. I, cap. 11.

"Aquí estaba la malicia, porque tratando de negligentes a los discípulos, arrojaban contra la entereza del Maestro *de recudida* la flecha."—GARAU, *El sabio instruido de la gracia*, idea 16.

RECIÉN

Usase no sólo delante de los participios pasivos, como dice el Diccionario, sino aún delante de sustantivos, calificando la actuación de lo que éstos expresan.

"Quiso Nuestro Señor honrar así su inocencia grande que siempre tuvo; pues *recién* monja, decía que a la voz de la Superiora temblaba si acaso ella acertarla cumplirla."—PORTILLA Y ESQUIVEL, *Historia de la ciudad de Coompluto* (1728) parte II, § 39, p. 227.

REDUNDANCIA

Es abundancia, pero hemos limitado el concepto al sentido de sobra importuna, exceso defectuoso.

Generosidad, prodigalidad de Dios significa *redundancia* en este pasaje de Fray Juan de los Angeles:

"El espíritu así asimilado a Dios, así calificado y así aficionado por el amor, frecuentemente califica y dispone el propio cuerpo por la *redundancia* de la divina virtud, y le viste de ciertas propiedades y condiciones espirituales, desamparadas las propias, o muy suspensas de su operación."—FR. JUAN DE LOS ANGELES, *Lucha espiritual* (1600) trat. 2º cap. 16º

REFLEXIONAR

Es intransitivo, pensar, meditar &. Nosotros le damos carácter de transitivo,—sugerir algo a un sujeto. "*Le reflexioné* que no hiciera tal cosa." Tan incorrecto como si dijéramos:—*le pensé, le medité*, por—le hice pensar, meditar.

REFUCILAR—REFUCILO

Con este verbo designamos un sucesivo relampaguear en noche de verano, sin que los relámpagos que llamamos *refucilos*, se acompañen de truenos y lluvia.

El Diccionario trae *fucilar*, "fulgurar, rielar", y *fucilazo*, "relámpago sin ruido que ilumina la atmósfera por la noche."—No consigna *fucil*, usado en el siglo diez y seis por el Padre Cabrera: "En el evangelio de hoy nos cuenta el sagrado cronista un *fucil* o relámpago que la luz divina encerrada en la nube de nuestra humanidad, dió a los doce años de su niñez." (Sermón 2, Octava Epif.)

El portugués tiene también *fuzil, fuzilar*.—"Súbitamente as nuvens carregadas, como en negra tormenta *fuzilaram*."—MACEDO.—"Percebía—se o pálido clareao dos *fuzis* rasgando de quando em quando o negrume."—LOPEZ DE MENDONZA. *Os orphaos de Calcut*, cap. 14.

Nuestros *refucilo* y *refucilar*, hasta por lo frecuentativo, son más expresivos que el *fucilazo* y el *fucilar* del Diccionario

REGISTRO

No tiene en castellano el sentido que le damos del paso combinado y sucesivo que se hace sobre las notas de un instrumento para conocer si están acordes. Este floreo tiene el nombre de *tiento*.

"No habéis advertido en un famoso organista, que después de haber tañido un largo y prolijo *tiento* en demostración de su habilidad, al tiempo que quiere rematarle, sale con el lleno del órgano, haciendo con singular velocidad y presteza mil contrapuntos en todos los puntos dél, para por remate dejar satisfecho al auditorio de su buen aire y destreza."—REBULLOSA, *Conceptos escriturales sobre el Magnificat* (1604) lección 15 (p. 242).

REGULAR

A este adjetivo significativo de *mediano* en calidad, nuestro uso común le ha hecho indebidamente adverbio de modo.

—¿Cómo le va?: como está usted?—*Regular*,—con lo que expresamos que se está pasaderamente:—ni muy bien, ni muy mal.

RELOJ (Ser, estar como un)

Dícese propiamente del que es exacto en cumplir sus deberes, como un buen reloj en señalar la hora.

Locución digna de aceptarse. En España dícese del bien arreglado en su proceder.

Cejador en su *Tesoro de la Lengua Castellana*, p. 94, consigna *relojero* en sentido de puntual, exacto.

Quede esta prenda, realizada por nuestra comparación con el *reloj*, no con el *relojero*:—Firme aquel, a fuerza de su mecanismo;—inseguro éste, a merced de sus ocupaciones o informalidad.

REMANECER

Es aparecer de nuevo e inopinadamente. “—A la viña de Dios no le han de faltar sus obreros, aunque sean *remanecidos* a deshora, que salgan de refresco a renovar sus labores”.—*Alvarez. Silva espiritual*. Dom. VII.—“Pues qué nuevas dádivas son estas que *remanecen*? ¿Qué nuevas honras?—LEON. *Privanza del hombre con Dios*. Disc. 8.

Nosotros usamos y bien, este verbo en sentido de quedar, sobrar, significación omitida en el Diccionario, por más que conste así en el *Poema del Cid*:—“Lo que *remaneciere*, daldo a mi mujier e a mis fijas”.

REMPUJAR

Acaramente oímos cierta vez reprender el uso de este verbo, y prevenir se dijere *empujar*.

El segundo no excluye al primero, y aunque de *familiar* esté calificado por el Diccionario el *empujar* nuestro, éste como que reduplica la acción de aquél pues un *empujón* es más violento, descomedido y torpe que el simple *empujón*.

Además ¿por qué reducir a *familiar* un verbo usado por los clásicos en obras que no tienen aquél carácter?

“Los hebreos *empujaban* a Cristo, Cristo apretaba consigo la cruz, la cruz apretaba las espinas, las espinas rompían las venas, las venas daban de sí sangre hasta quedar desangradas.”—GUEVARA, *Monte Calvario* cap. 17, t. 1º

REMPUJÓN

Escrupuleamos usarlo en vez de *empujón* creyendo que son vulgaridades *rempujar* y *empujar*. El Diccionario échalos al lenguaje familiar, con esa inexplicable serenidad con que, dando este calificativo a tantas voces, espantará a los tímidos que reglen su conciencia literaria al tenor de ese como exáminatorio de alcurnia.

"Me hacen el efecto de un muchacho remolón, a quien su madre obliga á andar a fuerza de *rempujones*.—COLL y VE-III, *Diálogos literarios*, XI.

"Si me arrimo, tú me pegas
Un garrafal *rempujón*."—Gerardo Lobo.

RESTAURANT

¿A qué esta forma francesa, en vez de la equivalente castellana *restaurante*? que restaura, calma sed, hambre &c.

Así evitaremos decir *restauranes*, como dijo Galdós en *España sin Rey*; y *restoranes*, cual escribió Pérez Zúñiga (*El tercer sentido*);

"¡Cómo goza el comilón
cuando entra en un *restorán*,
y está guisando un faisán,
o está friendo un jamón!"

"Muy al propio puede aplicarse al francés *restaurant* la palabra *restaurante*, en sentido de *fonda*, pues ella restaura las fuerzas corporales con mesa y cama, cumpliendo bastantemente el oficio de *restaurante*, ya que la acepción de esta voz castellana no pide achaque de enfermedad o indisposición en las personas que de ella se valen. No hay, pues, por qué apelar al francés para luego decir *restorán* o *restauranes*, como lo usa el vulgo español."—MIR. *Rebusco* &c.

RENEGAR

Es:—volver a negar, detestar, pasarse de una religión a otra, blasfemar, injuriar;—mas nó impacientar a otro, ni menos, en forma recíproca,—airarse.

RESUMIR

Es compendiar, hacer resumen.—Dámosle sentido de calarse en algo un líquido,—esto es—*rezumarse*, *trazumarse*,

"Luego otro día, teniendo *resumando* mi jarro como solía, sentéme."—HURTADO DE MENDOZA. *Lazarillo del Tormes*, cap. 1.^o—"Y a sus resquicios pon remedio en suma,— si por ellos el agua se *trazuma*."—QUEVEDO. *Visita de los chistes*.

RE VENDÓN

El que revende, es *revendedor*.

REVIENTO

"Estar en un *reviento*" expresiva locución adverbial nuestra que equivale a estar al reventar, estallar por impaciencia, cansancio etc.

Es como si se dijese: estoy tal, ¡que *reviento*! Se ha sustantivado la locución, y de aquí "estar en un *reviento*", es hallarse en una apretura o extremo que ponen en el caso de decir: *reviento!*

En locuciones como éstas, el verbo se sustantiva, como *¡pésete!* *reniego!*

"*Pésete*. Especie de juramento, maldición o execración. Llámase así por explicarse con esta voz el deseo de que suceda algo malo."—*Reniego*, execración, dicho injurioso &" (Diccionario).

RIDÍCULO

Defectuosamente dicho: "*el ridículo*"; por *lo ridículo*, ridiculez.

Los italianos tienen como sustantivado, este adjetivo que en castellano no es tolerado en sustitución a *lo ridículo*, *ridiculez*.—"Questi comandi che rendono difficile l'arte piú ch'ella non é, tolgono anche ad uno scrittore la speranza di poter rendere ragione d'un lavoro poetico, quand' anche non ne lo ritenesse *il ridicolo* á cui si espone sempre l'apologista de suoi propri versi."—MANZONI, *Il Conte di Carmagnola*. Prefazione

El *maravilloso*, por más que se use como tecnicismo, o máquina de los poemas épicos, está en el mismo caso que *el ridículo*. Limitándonos a éste, copiemos un pasaje del *Quijote* que motivó justas observaciones de Clemencin.

Refiere Cervantes que Sancho dijo a D. Quijote en Sierra Morena que no se diera de calabazadas en las peñas, sino en alguna cosa suave, y que le prometió decir a Dulcinea que el caballero "se las daba en una punta de peña más dura que la de un diamante. A esto, entre otras cosas respondió D. Quijote: "Así que mis calabazadas han de ser verdaderas, firmes

y valederas, sin que lleven nada *del* sofisticado, ni *del* fantástico."—Part. 1ª, cap. 25.

Observa Clemencín:—"Si dijera *de sofisticado ni de fantástico*, nada hubiera que reparar: así es como ordinariamente se dice. Mas, Cervantes añadió el artículo, que es inseparable del sustantivo o del adjetivo sustantivado, y en este último caso se usa del artículo neutro *lo*. Ejemplo de ello tenemos dentro del mismo *Quijote* en el epígrafe del capítulo 61 de la segunda parte: "De lo que sucedió a D. Quijote en la entrada de Barcelona, con otras cosas que tiene más de *lo* verdadero que de *lo* discreto". Y en la comedia "La Entretenida" dice también Cervantes:

"Esto sí, cuerpo del mundo,
Que tiene de *lo* moderno,
De *lo* dulce, de *lo* lindo,
De *lo* agradable y *lo* tierno.

"Pero en el pasaje presente del texto hay más que observar, porque no sólo se añadió artículo al adjetivo sustantivado, sino que se le añadió el artículo masculino, cosa que no sufre el idioma castellano".

Después de citar a varios autores que usaron el modo criticado, añade Clemencín: "A pesar de autoridades tan respetables, creo que este modo de hablar no es puro castellano, y que no puede excusarse de *italianismo*."

El uso del artículo masculino con el adjetivo *ridículo* ya lo censuró en España Larra, artículo "Filología."

En vez de caer en *el ridículo*, debemos, pues decir, caer en *lo ridículo*, en *ridicules*, *ridiculizarse*.

Lo dicho anteriormente no se entiende del caso en que al artículo se junta la preposición *de* antecedida por el verbo *hacer* con significado de *aparentar*, *imitar*, *simular* & hacer *del bobo*, *del ingenioso* &; que no pueden ser sustituidos por *hacerse bobo*, *ingenioso*, que se prestan a doble sentido, ni por *hacer de bobo*, *ingenioso* porque indicarían sólo un remedo o semejanza, pero no la malicia que encierra *hacer del bobo* &, fingir tomando adrede *del bobo* maneras, lenguaje, con socarronería y astucia.

(Continuará)

HONORATO VAZQUEZ

DERECHO CIVIL - ASPECTOS HISTÓRICOS
DERECHO CIVIL COMPARADO - ASPECTOS FILOSÓFICOS
FILOSOFÍA DEL DERECHO CIVIL

Estudio Histórico-Crítico sobre el Proyecto de Unificación del Derecho Privado

PRELUSION — Hermosa Ideología del Instituto

Internacional de Roma y de Conferencias Panamericanas.

En una circular dirigida a las Universidades de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores Excmo. Señor Doctor Homero Viteri Lafronte, al transcribirles la Nota oficial que le fuera enviada en 25 de Junio de 1928, por el "Instituto Internacional de Roma para la Unificación del Derecho Privado", solicitó el estudio analítico y la colaboración científica de cada una de las Facultades de Jurisprudencia, por lo que mira a tan arduo problema de fondo sociológico e histórico, que abarca innumerables instituciones y casi toda la legislación conocida.

El Consejo directivo de aquella entidad internacional europea, compuesto de sapientísimos juristas y sociólogos, funcionarios de diversos Estados, nos anuncia que tiene preparado un programa de trabajos que tratarán, en diversas secciones, acerca del derecho de las obligaciones (con excepción de la hipoteca), sobre el derecho marítimo, y en general, sobre el derecho de transportes y comunicaciones, y en fin, sobre el derecho de letras de cambio.

El Excmo. Señor Vittorio Scialoja, Presidente del "Instituto Internacional de Roma para la Unificación del Derecho Privado", informa que:— "No se trata de proponer por ahora una legislación y una doctrina universales para todas estas materias, sino de estudiar el conjunto de los problemas y de las **divergencias** existentes entre las diversas legislaciones nacionales, a fin de comenzar a escoger los puntos sobre los cuales será más fácil llegar a una "entente" para un régimen uniforme".

La magna obra de sistematización unitaria del Derecho Comercial y aún del Civil, está en la conciencia ilustrada de la vieja Europa y del Nuevo Mundo, que de media centuria a esta parte han intensificado teorías doctrinarias y su labor de propaganda, en este sentido, en Congresos y Conferencias Internacionales, en centros de enciclopedia jurídica y en asociaciones científicas de carácter oficial.

La Guerra Europea que ha abierto tan grandes y profundas heridas y abismos entre los pueblos, acaba de descubrir nuevos horizontes para el triunfo y comunicación homogénea del derecho científico, internacionalizándolo, en el panorama de las ciencias y las artes, donde se realizan las conquistas del pensamiento moderno y tiene amplitud inmensa y excepcionalísimo interés el tema relativo a unificar ciertas leyes, que de llevarse a la práctica serían sin duda alguna para el conglomerado de razas y naciones, el monumento más grande de sabiduría en la historia jurídica de la Humanidad, a través de los siglos que de existencia lleva en el planeta.— Entonces, escrito el Derecho Privado objetivo en letras de oro, en láminas de mármol y en soberbias columnas de diamante, dejaría el automovilismo de las lenguas y la variabilidad de los cánones tradicionales y facticios, para ser universal y cosmopolita, adoptando una sola clave y un solo idioma internacionalmente: el del Esperanto.

Sin reconstruir la torre de Babel, ni cambiar el mapa político y geográfico de Europa Meridional y de las Américas, en el estado de selección, de análisis y relatividad de las teorías biológico-jurídicas y de antítesis de los sólidos principios de la jurisprudencia clásica con los de la anarquía legislativa y las utopías del socialismo arribista; cuando cruje la roca de la Filosofía aristotélica y escolástica, en sus cimientos, y cuarteados se derrumban los atrincheramientos de la Revolución Francesa que proclamó la Libertad y los derechos del hombre; cuando el proletariado y el imperialismo, en distintos flancos, objetan y discuten la posesión de la tierra, sus antiguos títulos y modos de adquirir el dominio privado y público, dejando por doquiera escombros y regueros de sangre, ¿cómo la inexorable Nêmesis ha de officiar el culto de restauración y paz perpetua, de humanismo fraterno y unión estable que impone el pacto ginebrino, suscrito por la Sociedad de las Naciones, si no siquiera se han reglamentado definitivamente sus funciones de equilibrio, ni es del todo eficaz el intervencionismo y fiscalización de ellas, para reprimir la competencia financiera y las gestiones de expansión territorial y armamento bélico, preludio de próximas discordias y de sangrienta lucha?..... Prendida la llama de la revolución obreril y social en el continente europeo-

asiático, y rechazada la intervención legislativa por el Japón y los Estados Unidos, que presupone el hecho de penetrar un Estado en la vida interna de otro, por más que para ello existan negociaciones diplomáticas, ¿cómo podrá solucionarse el problema trascendentalísimo de la unificación del Derecho Privado y el enigmático del consorcio entre los Estados, para la fraternidad recíproca y equilibrio del universo, el advenimiento de la anhelada justicia y reinado del derecho.....?

No obstante que los documentos históricos de este siglo de legislación comparada nos presentan en su conjunto y en cada una de sus páginas la heteronimia de leyes y el cambio de normas jurídicas en la vida social y civil de los pueblos y en el variadísimo cuadro de instituciones religiosas, políticas y económicas; no obstante que por la idea de mejoramiento y de una comunidad de intereses, se impone el febril espíritu de reforma y está en estado de continua elaboración el Derecho Civil, que tiende a socializarse y mercantilizarse; se siente al mismo tiempo, como resultado del optimismo y de la lucha por la existencia colectiva, la necesidad de mantener el orden y conservar los derechos adquiridos, en las relaciones esenciales de los Estados, del individuo y de las diversas clases de sociedades.—Con tal objeto, deberíamos primero reforzar las barreras infranqueables a las olas de la revolución y del comunismo, con doctrinas humanitarias y preceptos sabios y justos, que regulen la libertad civil, en armonía con la organización de la familia y de sus miembros protegidos por el matrimonio, en las relaciones patrimoniales y económicas que atañen a la propiedad, para después encauzar la técnica jurídica y las corrientes de una futura legislación, hacia la unidad, especialmente respecto de ciertas materias, como la navegación aérea, la libertad de tránsito, la neutralidad marítima, los actos y contratos mercantiles.

Estas tendencias jurídicas humanitarias responden a altos fines contractuales, a un anhelo de perfeccionamiento indefinido, a un intercambio ideológico y acercamiento de nacionales y extranjeros que, para la realización de intereses comunes, buscan seguridad y garantías dentro y fuera de su patria, creando situaciones uniformes, en los **trades—unions**, bolsas y mercados, para asegurar el éxito y la celeridad del comercio y de las transacciones: fenómeno que se observa donde las leyes son de inmediata aplicación, menos formulistas y más eficientes.

En largos años de científica elaboración ha llegado a emanciparse el Derecho Comercial del Civil, por haberse ampliado el radio de capacidad jurídica y dinamismo humano, tanto en los actos y materias contractuales, como en el rigor de ejecución en los litigios. Hoy existe completa libertad para

el tráfico por vías terrestres y para la navegación "sobre ríos internacionales", como el Danubio.— El Congreso de Viena y después los Tratados de París, así lo han reconocido; y ese mismo principio rige en los canales de Suez y la Mancha y, restrictivamente, en el interoceánico de Panamá, cuya carrera fue reglamentada en 1912, por los Estados Unidos.

No sólo se han suprimido los espacios y acortado las distancias, merced a Uniones y Ligas Postales Internacionales, como las de Madrid y Buenos Aires, sino que se han celebrado varios Convenios y expedido Reglamentos para el servicio de redes telefónicas, y en especial, telegráficas, como el de San Petersburgo en 1875 y el de Lisboa en 1908; y en igual forma existen acuerdos internacionales, para la correspondencia radiotelegráfica e instalaciones de cables submarinos, para las comunicaciones intercontinentales, cuya inviolabilidad, cuando éstos ligan a dos territorios neutrales, fue proclamada en Bruselas en 1902, por el Instituto de Derecho Internacional.

En el terreno judicial, con los modernos métodos del sistema probatorio, se ha llegado en materias mercantiles, hasta el trámite oral y sumario, suprimiéndose el de la vía ordinaria en gran parte de los juicios, mediante acuerdos conciliatorios impuestos por la ley, con la consiguiente simplificación y rapidez de fórmulas, términos, recursos e instancias.

Americanismo Legislativo en Congresos Internacionales

Si el equilibrio y la armónica convivencia de los Estados en el Derecho Público Internacional, no pueden concebirse sino sobre la base de la unión jurídica y virtualidad fraterna de la paz que mantienen el imperio de la soberanía igualitaria, del bien y la justicia; si este es un imperativo de tales organismos, donde quiera que alicente el espíritu gregario: ¿por qué el Instituto Internacional de Roma, órgano de la Sociedad de las Naciones, no ha de emprender allá, en la excelsa Patria de Mussolini, reino y península de la Europa Meridional, reformas integrales para la unificación del Derecho Privado, cuando aquí, en los países democratas de la América Latina, se han iniciado trabajos de igual índole, con la esperanza del triunfo solidario, en varios Congresos y Conferencias internacionales?

Recientemente en la Sexta Conferencia Internacional de los Estados de América, reunidos en la ciudad de la Habana, el 20 de Febrero de 1928, a la que llevaron su voz oficial: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de Norte América, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Paraguay,

Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, entre otras resoluciones, se acordó aceptar y poner en vigor el Proyecto del Código de Derecho Internacional Privado, obra del juriconsulto cubano señor doctor Antonio Sánchez de Bustamante y Siver, para la que fué uno de comisionados por el Instituto Americano, en la sesión informal de Lima, y que en 1925 mereció ser aprobado en una sesión de La Habana.

Corresponde ahora a las Repúblicas contratantes ratificar o nó el convenio de la Sexta Conferencia Internacional, relativo al indicado Código, que en 487 artículos, abarca materias de Derecho Civil, Mercantil, Penal y Procesal Internacionales. Entre tanto, hay constancia de que ha sido aceptado, sin reservas de ninguna clase, por los Delegados del Ecuador, Panamá y Guatemala, no así por los demás, que al emitir su voto a favor del Proyecto del Código de Derecho Internacional Privado, han hecho valiosas e importantes salvedades, acerca de algunos principios y reglas incompatibles con las respectivas legislaciones nacionales, habiendo la Delegación de los Estados Unidos de América, interpuesto su veto global, rehuyendo la aprobación.

En el apéndice 78 de la recolección de los Acuerdos y Resoluciones de la mencionada Sexta Conferencia, consta el modo y la forma cómo deberá hacerse la unificación futura del Derecho, para la cual se reunirá la «Comisión Internacional de Jurisconsultos de Rio Janeiro, con el objeto de realizar trabajos de codificación de Derecho Internacional Público y Privado, quedando encargada la Unión Panamericana de provocar el acuerdo pertinente, a los efectos de su reunión».—Se resolvió igualmente que «se organicen tres comités permanentes, uno en Rio Janeiro para los trabajos de Derecho Internacional Público; otro en Montevideo, para los trabajos de Derecho Internacional Privado, y otro en La Habana, para realizar estudios de legislación comparada y unificación de legislaciones.»

Aunque no traspasara ciertamente este fervoroso optimismo los límites de la realidad, tiene gran interés científico y entraña esa tentativa un verdadero éxito, bajo el punto de vista teórico y especulativo.

Comisiones de juriconsultos americanos han arrimado el hombro a la empresa codificadora del Derecho Internacional Público y Privado, de la que se han ocupado, desde hace más de cuarenta años, renombrados Congresos Internacionales de las Repúblicas Ibero-americanas, como los de Méjico, Lima, Santiago de Chile, Montevideo, &c.—Esta misma materia ha sido y será objeto de especial estudio de las Conferencias Panamericanas, que han manifestado vivo interés a que se expidan leyes uniformes, previa revisión de los Códigos Civil y Comercial, en las Naciones de América.

De alta significación continental y de lo más expresiva es la Nota que en 30 de Junio de 1888, dirigió nuestro compatriota el gran estadista y hombre de letras Doctor Don Modesto Espinosa, entonces Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, al Gobierno de Montevideo, con motivo del Congreso Internacional que, reunido en esta ciudad llegó a aprobar, entre varios Tratados, los relativos al "Derecho Civil Internacional y Comercial", para la mutua armonía de la legislación y consiguiente facilidad de relaciones entre los pueblos de Sud América. De esta Nota luminosa del Canciller ecuatoriano, copiamos este párrafo:— "La comunidad de intereses de las Naciones a cuyos Gobiernos se invita, la tendencia que, sin previo acuerdo, viene notándose a la unidad de legislación en la América Latina, son por sí móviles poderosos para realizar de una manera definitiva y concreta esa unidad, siquiera sea en las materias ocasionadas a **conflictos** en las reciprocas relaciones privadas de los ciudadanos sudamericanos".

En la penúltima Conferencia Internacional Panamericana que se celebró en Santiago de Chile, del 25 de Marzo al 3 de Mayo de 1923, una de las más notables por sus trabajos de síntesis legislativa, en la que el Ecuador fue representado brillantemente por los doctores Rafael María Arizaga y Alberto Muñoz Vernaza y los señores Miguel A. de Icaza y José Rafael Bustamante, se resolvió: "4º, Designar una Comisión de estudio de Derecho Civil comparado de todos los pueblos de América, para contribuir a la formación del Derecho Internacional Privado, de manera que sus trabajos puedan utilizarse en la próxima reunión del Congreso de Jurisconsultos. Es entendido que en el Derecho Civil se comprenden sus ramificaciones: Derecho Comercial, de Minería, Procesal,&".

Trabajos de Unificación Internacional en Materias Comerciales

Si observamos las complicadísimas materias, el radio inmenso y la vastísima esfera del Derecho Civil, que estudia al ciudadano en su vida privada y en sus relaciones concernientes a la familia y a la propiedad, ligado por innumerables vínculos jurídicos y contractuales, cuyo campo de acción y sustantividad son distintos e independientes del que corresponde al Derecho Mercantil, es incuestionable que éste no le aventaja en importancia ni en valor científico. Pero si es mucho más fácil unificar el Derecho Comercial, puesto que por su misión cosmopolita transforma vertiginosamente las leyes en acción, los principios universales y abstractos en hechos con-

cretos y positivos, con la modernidad de sistemas jurídicos, doctrinas axiomáticas y fines de desenvolvimiento y renovación cultural; y ejemplo de unificación nos han dado los países escandinavos, Suecia, Noruega y Dinamarca, sujetándose a un solo Código Comercial, sobre contratos y letras de cambio, marcas de fábrica y derecho comercial y marítimo.

Desde que se codificó en Francia, a principios del siglo XIX, ha recorrido el Derecho Mercantil una amplísima trayectoria de progreso continuo y evolución constante, en todas las manifestaciones de organización económica y jurídica, juntamente con el capital, el trabajo y las industrias unidas al éxito de novedosos inventos y maravillosas creaciones y descubrimientos, hasta que hoy la sirena de los mares responde internacionalmente al grito de los cóndores que con alas de acero fatigan y pueblan los espacios, llevando en sus garras el oro y las banderas nacionales, en sus entrañas la política expansiva y sin fronteras.

“Nadie podrá negar que el Derecho Comercial moderno es el fruto de las necesidades de los pueblos mercantiles y su característica la unidad e internacionalización—dice un eminente escritor.—Este Derecho afecta a la vida económica de cada país y trata gradualmente de destruir las barreras creadas por las trabas legales, para hacer posible la vida de un Estado en contacto íntimo con los demás, en razón de la existencia de poderosos vínculos emanados del interés y la paz”.

“La unidad y uniformidad de leyes del derecho privado, constituyen un palpitante anhelo, hacia el que se encamina la nueva ciencia del Derecho, cuyo primer paso avanzado ha sido el Código Federal Suizo de las obligaciones, y de cuya doctrina son partidarios: Vivante, Bolaffio, Norsa, Zanardelli, en Italia; Dernburg, Endemann, en Alemania; Molengraaff, en Holanda; Comas, Azcárate, Silvela, Ureña, Canela, en España; Smith, Estephen, Lehr y la mayoría de los tratadistas ingleses”.

Siguiendo este camino de reformas, a donde nos conduce la disciplina y experiencia, preconizando la libertad en los medios de hacer efectivas las obligaciones y la autonomía contractual, dentro de un riguroso marco de sistematización, entre los trabajos jurídicos unificadores, ninguno de mayor importancia y trascendencia para el comercio en general, que el **REGLAMENTO UNIFORME SOBRE LA LETRA DE CAMBIO Y PAGARE A LA ORDEN**, suscrito por los representantes de casi todas las naciones europeas y aprobado por la Convención de La Haya en 1912: contiene ochenta artículos traducidos en los principales idiomas.

Merece también especialísimo estudio el protocolo de la Convención de Berna de 14 de Octubre de 1890, que reglamen-

tó el transporte y servicio ferroviarios, con leyes de contribución y equilibrio estable para los numerosos Estados que allí estuvieron representados. Es preciso reconocer que la Asamblea Federal Suiza, no sólo ha legislado de antemano y uniformemente, sobre materias relativas a obligaciones y al comercio terrestre y marítimo, sino que en su Colección general de leyes, se encuentran incorporadas las persecutorias por deudas y quiebra, vigentes desde 1892. Los Códigos de Comercio (1882) y de Marina Mercante del Reino Unido de Italia demuestran hasta dónde puede llegar el espíritu de codificación y enciclopedismo casuista de la vieja Ausonia peninsular, que rejuvenecida y majestuosa, se levanta e impone su legislación y su comercio activo, en las regiones ibérica y griega, como diosa del Derecho y reina del Mediterráneo, guardando los tesoros del arte y de la ciencia dentro de los muros de la Ciudad Eterna.

Si nó en la filosofía jurídica y valor histórico, por sus caracteres de especialización científica y por sus desemejanzas, creemos que ningún Código se iguala al Mercantil Alemán, que fué promulgado en 1861, para todos los Estados de la Confederación, cuyas reformas e innovaciones trascendentalísimas, obra de la Constitución Imperial de 1871, y después, de la República, todavía no han sido trasplantadas a Italia, sino únicamente en detalles relativos al contrato de cambio y a su forma instrumental, letras a la orden y a domicilio, quiebras y seguros, y de un modo más general, al derecho marítimo.

Si escrutamos los diversos periodos de vida recorrida por el Derecho Comercial, se verá que se ha sentido la necesidad de unificarlo, desde que los países de Europa se dieron cuenta de su importancia y misión expansiva y cosmopolita.—Así, en la Edad Media, cuando llegaron a cristalizarse las costumbres generales y locales en leyes escritas, vemos que se formaron colecciones de preceptos uniformes, con los nombres de Consulado del Mar, Roles o Juicios de Olerón, Reglamentos de Wisbi, Tablas de Amalfi, &; y de este modo resulta que casi todas las instituciones mercantiles modernas están calcadas en las medioevales, y algunas se pierden en la noche de una antigüedad muy remota, como las relativas a ciertas corporaciones financieras y a los contratos de sociedad, a los factores de comercio, banqueros, arrendatarios de impuestos, correrías marítimas, préstamos a la gruesa ventura, echazones en el mar, contribuciones, &, sobre las que había legislado ampliamente el Derecho Romano.

El origen de la ley mercantil no es otro que los usos y costumbres; antes de que ella existiera y se expidieran rescriptos, como el de Antonino que adoptó la Ley Rhodia, y códigos como el de Teodosio y Justiniano, sobre materias mercantiles,

éstas fueron sabiamente legisladas en la India, Egipto, Fenicia Grecia y otras naciones marítimas, célebres por su comercio de cabotaje y la multiplicación de sus industrias.

El Derecho Comercial ha progresado y seguirá en evolución vertiginosamente con la navegación aérea y marítima, en todas las zonas y continentes. Envuelto en penachos de humo vuela a vapor con la rapidez de tranvías y ferrocarriles. Su unificación se impone y es cada día más apremiante para evitar conflictos de legislación; con tal objeto, en Congresos y Conferencias internacionales, se ha dado comienzo a la tarea uniformadora de aproximación científica, echando gérmenes de leyes nuevas, donde van desarrollándose nuevas industrias y necesidades.

Al aplaudir la tesonera labor igualitaria y expansiva realizada por Congresos internacionales, menciona un ilustrado autor, los de Washington de 1911 y 1919, relacionados con la propiedad artística, industrial y marcas de fábrica el primero, y legislación universal obrera, el segundo; los de Génova de 1892 y 1920, sobre derecho marítimo, abordaje, leyes de trabajo relativas a gente de mar, protección industrial de trabajadores, &; el de Londres de 5 de Junio de 1912, sobre la telegrafía sin hilos; el de Barcelona de 1888, relativo a la capacidad de las personas, matrimonio, divorcio, propiedad, derecho sucesorio, &; el Tratado de Paris, que tan honda repercusión ha tenido en el mundo, relativo al Sistema Métrico Decimal; la convención celebrada sobre transporte ferroviario en 1890, entre Alemania, Francia, Italia, Bélgica y otros Estados; la alta comisión de legislación uniforme reunida en Buenos Aires en 1916, sobre unificación de la moneda, derecho cambiario, aduanas, documentación consular, &.—(1)

Sorprende sobremanera la flexibilidad de espíritu, el valor y denuedo, el improbable trabajo y elevadísimo fin que se proponen los Estados, para dar unidad a las distintas materias y múltiples elementos de que se compone el Derecho Mercantil, acomodándolo a categorías supremas y universales, mediante leyes, transacciones, reglamentos y convenios de carácter internacional.

Se han organizado más de diez Congresos y celebrado otras tantas Conferencias, entre diversas naciones, con el objeto de conseguir la Unión General de Correos o sea la Unión Postal Universal, «para el cambio recíproco de la correspondencia», garantizando la libertad de transporte, previo el pago de determinados impuestos arancelarios, siendo los últimos convenios celebrados en Roma, en 1906; en Madrid, en 1920; y en

(1) Fernando Cermesoni.— CONTRATOS COMERCIALES, página XXIV.

Estokolmo, en 1924, cuyas leyes y reglamentos son obligatorios a más de setenta naciones de Europa, de las Américas, de Asia, Oceanía, &.

El servicio internacional de paquetes postales, también ha sido objeto de varios Congresos entre agrupaciones de Estados, siendo los más notables el firmado en Washington en 1897, reformado y sustituido por el de Roma, de 26 de Mayo de 1906, al que se han adherido casi todos los países signatarios de la Unión Postal Universal. Es de notar que, sin gravamen y con absoluta libertad de franquicia, pueden enviarse paquetes postales a prisioneros de guerra.

Representan el mayor triunfo a que han podido aspirar el arte y el ingenio humano, la Unión Internacional, para la protección de la propiedad industrial, establecida por la Convención de París en 20 de Marzo de 1883; la Unión Internacional para la protección de las obras literarias y artísticas, "ilustraciones, cartas geográficas, planos, obras de dibujo, arquitectura, escultura, pintura, música, grabado, litografía", y en general, para toda clase de producciones gráficas y de índole científica, estipulada en el Congreso de Berna en 1886, y que fue revisada primero en Berlín, el 13 de Noviembre de 1908, y por último en la Conferencia celebrada en Roma, en los meses de Mayo y Junio de 1928, la que con la concurrencia de treinta y cuatro Estados, fué presidida por el Ministro italiano Don Vittorio Scialoja, Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado.

Triunfalmente, en ricas, armoniosas y claras ponencias de Pinget, Secretario General de la Unión de los Editores de Arte y de los Profesores Rachinel y Brener, en el notabilísimo Congreso Internacional de París de 1928, al que concurren quince naciones, se ha llegado a establecer la Unión Continental de Publicidad, que comprende la "técnica, creación de arte y medios publicitarios", para la mayor ilustración de las masas y difusión de la prensa genitora de libros, revistas y periódicos.

El fenomenismo de unión ética e intelectual, ha borrado los límites y fronteras internacionales, y para su servicio y mantenimiento público, hemos visto que existen reglamentaciones de corrientes radiotelegráficas e inalámbricas; y es de esperar que próximamente se establezca la Unión Internacional Aérea que permita ponerse en libre comunicación a los diversos Estados aliados, en la zona de los vientos variables, como en los océanos y en la redondez del globo terráqueo.

En la última Conferencia Panamericana háse reconocido que cada Estado tiene soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo correspondiente a su territorio y a sus aguas territoriales; prohibiéndose la dirección y el vuelo de aeronaves

en determinadas zonas, así como el transporte en ellas de los explosivos, armas y municiones de guerra. Estas y otras materias han sido objeto de prolija reglamentación en el Congreso Internacional de La Habana de 1928, quedando obligadas las naciones signatarias a conceder en tiempo de paz libertad al paso inofensivo por su espacio aéreo a las aeronaves privadas de los otros Estados contratantes, siempre que se observen ciertos requisitos y condiciones.

Como una iniciativa de lo que pudiera hacerse en otra amplia esfera, citaremos el Convenio de la Unión Postal Sudamericana, al que se llegó en el Congreso de Montevideo, en 1911, creando en esta ciudad, una Oficina Internacional de Correos Sudamericanos, y estableciendo que sea gratuito el tránsito territorial y marítimo para la correspondencia continental, así como para la franquicia del canje que expidan los diarios y periódicos y las instituciones de carácter científico y diplomático. Esta convención es obligatoria para la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, que estuvieron representados en el Congreso de Montevideo.

Del Anfiteatro de Marte surge la Sociedad de las Naciones

Nos hallamos en la alborada de los "Derechos de los Pueblos" y de la "Magna Civitas", apenas concluida y estigmatizada la Guerra infernal, que ha dejado chispas de pólvora y sangre humeante por doquiera, con el cortejo de todos los males y de venganzas no aplacadas todavía, mientras se conserven las indelebles huellas de muerte y destrucción.—Para edificar no era necesario destruir, como han hecho las grandes Potencias, rompiendo todas las estipulaciones internacionales y todos los vínculos de solidaridad humana, todas las leyes del Derecho Público y del Privado Internacional, cuya necesidad de codificación se hizo sentir con el fragor de las armas, para aplacar un tanto y reprimir la barbarie y estragos de la guerra, hasta química y bacteriológica, que agotó los medios de aniquilamiento y destrucción.

Habiéndose desconocido en el anfiteatro de Marte los derechos y deberes primarios y fundamentales de las naciones en boligerancia y de los individuos que militaban en ellas, ante la trágica realidad de lo sucedido y ante el fatalismo de los hechos, ha recobrado para lo porvenir la Moral su imperio cien-

tífico y el Derecho el campo cedido al materialismo mercantilista y al régimen de Calibán, espíritu del mal y de las encrucijadas tenebrosas, surgiendo extraordinariamente con la bandera de Ariel, como por ensalmo, la Sociedad de las Naciones, en Ginebra.

En la plataforma internacional es vastísimo el Programa que han dado al mundo los Estados contendientes, deshaciendo sus atrincheramientos y limitando las fuerzas navales y armamentos, a iniciativa del Ministro inglés Lloyd George y de Wilson, Presidente de los Estados Unidos, cuando tal idea fue aceptada como norma de restauración pacifista, como medio de terapéutica ecuménica, que de ser sincero, cambiaría las orientaciones de la política de Inglaterra y del Aguila del Norte, suprimiendo los imperialismos que son amenaza, aquí y allá, en las repúblicas de América y en los países de Europa.

No es el Estado Universal con un Consejo Supremo y un Tribunal *ad-hoc* que soñara Bluntschli ha medio siglo, ni el consenso y alianza política de los pueblos del Orbe que imaginaba el Abate Saint Pierre, ni el sortilegio de la Comunidad Internacional, auspiciada por Martens, ni el Tribunal de la Paz del Mundo preconizado por Lorimer, ni la severa esfinge de la Monarquía absoluta que ideara Napoleón I, ni el tipo de la realista Federación, a base del sistema republicano que propuso Enrique IV:—es la Sociedad de las Naciones de organización estable y cooperatismo práctico, cuyo fin esencial es mantener la paz, prevenir y evitar la guerra, mediante el arbitraje, sometiendo toda disputa y controversia, si éste no es posible, ante el Consejo, órgano central permanente, compuesto hasta de nueve representantes, entre los que se cuentan a los de Inglaterra, Italia, Alemania, Francia, Japón, &

En la gran Asamblea están representadas todas las Naciones, "su competencia se extiende a todas las materias y cuestiones que entren dentro de la esfera de la Sociedad".—Para los asuntos contenciosos existe un Tribunal permanente de Justicia Internacional. Los tratados no deben ser secretos, sino públicos, entre los miembros de la Sociedad, y para que surtan efecto obligatorio, han de registrarse en Secretaría; en ningún caso pueden ser incompatibles con el orden público y altos fines de la Sociedad, a cuya revisión han de sujetarse.

"Este pacto de la Sociedad de las Naciones es sin duda una gran novedad en el Derecho Internacional, pues se trata no de mera alianza, sino de algo superior a todo lo hecho antes, siquiera, como ya se ha indicado, no se haya llegado ni mucho menos, a la constitución de un super-Estado. Tampoco es posible decir que los Estados que forman parte de la

Sociedad hayan sustituido su absoluta soberanía internacional por la interdependencia internacional." (1)

Wilson realiza el ensueño de Bolívar.

No es original de Wilson la grandiosa creación ética y jurídica de la Sociedad de las Naciones. Antes que él presintiera, estuvo en la mente de Bolívar este luminoso proyecto, que lo reveló en ocasión solemne en la América de los Andes, hace un siglo, proféticamente, con estas elocuentísimas palabras:— "Ojalá que algún día tengamos la fortuna de instalar un augusto Congreso de los representantes de las repúblicas, reinos e imperios, a tratar y discutir de la paz y de la guerra con las naciones de las otras partes del mundo.....!"

¡Genial rasgo de temeridad y osadía, sin que haya otro que lo supere en la historia de la diplomacia americana! ¡Glorivivencia portentosa y sublime de aquel cerebro de gigante, émulo de Napoleón y de César, que tenía la fortaleza de Hindenburg y la previsión científica de Federico III!

Al ver que no era posible que más allá de las fronteras de América libre, se formara una Sociedad Universal, y convencido el Libertador de que el imperialismo y la ambición de las grandes Potencias eran un obstáculo insuperable para esa gigantesca obra anfictiónica, que requería incruentos sacrificios, así como un superlativo grado de cultura y perfeccionamiento sociológico y cívico de parte de pueblos y naciones que aspiraran a mantener en pie de igualdad, sus derechos y soberanía, borrando si fuera dable las diferencias étnicas, geográficas y económicas que los separan;—concretó el Padre de las cinco Repúblicas su pensamiento al Nuevo Mundo, donde son más fuertes los lazos de la sangre y de la comunidad espiritual, para en él formar la LIGA AMERICANA.

El internacionalista y sociólogo Don José Plá, que tantos elogios ha merecido del Ministro del Uruguay en España, Don Benjamín Fernández y Medina, y que fue uno de los principales miembros en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, se expresa así:— "América, apenas dueña de sus destinos, se apresta a recoger la luminosa antorcha de la tradición internacionalista española, para avivarla dándole aplicación práctica en el Nuevo Mundo.— Bolívar sueña con establecer una Confederación hispano—americana, regida por una Asamblea

[1] Espasa-Calpe, S. A. ENCICLOPEDIA UNIVERSAL, Tomo 55, págs. 1.321—1.323.

de plenipotenciarios, a semejanza de la liga aquea de Grecia.—Aspira y así lo declara en su programa a los argentinos de 1818, a crear una Sociedad Internacional, cuya divisa fuese **UNIDAD EN LA AMÉRICA MERIDIONAL**.—Y propone que se reúnan en Panamá los representantes autorizados de las Naciones recién nacidas, para tratar y discutir los altos intereses de la paz y de la guerra”.

“Tan pronto como estuvo constituida Colombia, envió Bolívar embajadores a Méjico, Perú, Chile y Buenos Aires, con el fin de preparar la realización de su magno proyecto.—Los designios del Libertador aparecieron patentes en las instrucciones entonces dadas a sus plenipotenciarios”.

“La Liga americana,—se decía a éstos—no debe formarse simplemente sobre las bases de un Pacto ordinario para ofensa y defensa, como el de la Santa Alianza. Es necesario que la nuestra sea una Sociedad de Naciones, hermanas, separadas por ahora en el ejercicio de su soberanía por el curso de los acontecimientos humanos; pero unidas, fuertes y poderosas para sostenerse contra los agresores del poder extranjero”. (1)

El vaticinio de Bolívar se ha realizado, nó en los Andes de América, sino en el teatro de Europa, que tiene por límites las olas volitarias del mar y el azul del firmamento. Con la Sociedad de las Naciones se ha avivado espiritualmente el sentimiento de unión y solidaridad, en nueva era de estilización para la jurisprudencia clásica, de marcado apogeo del Derecho Internacional Público y Privado y de unificación artística para el Derecho Civil. En cuanto se reunió la Asamblea, compuesta por los representantes de los Estados signatarios que forman la gran Sociedad, cuya sede es Ginebra, se proclamó a la faz del mundo el **DERECHO NATURAL**, síntesis de antigua y moderna filosofía, fórmula mágica que hace libres e iguales a todos los hombres y pueblos, única clave imperecedera que tiene a su favor el testimonio de la conciencia y de la naturaleza humana, para resolver el vasto problema de restauración, equilibrio, acercamiento y asistencia mutua de individuos, razas y naciones. Insustituible, léxica y científicamente el Derecho Natural, tiene vida antropológica y milenaria, sin que las mentalidades que han querido eliminarlo, negando los deberes que el hombre tiene para con Dios y para con sus semejantes, hubiesen podido hasta hoy reemplazar ese vocablo, que es el mismo en todos los idiomas, con ningún otro que sea más técnico y expresivo, biológica ni sociológicamente.

(1) José PR.— LA MISIÓN INTERNACIONAL DE LA RAZA HISPÁNICA. Páginas. 100—101.

La escuela spenceriana y neo-comtiana, limitada al experimentalismo, al análisis de las leyes físicas y de los hechos sociales, en suma, a la marcha de los fenómenos y a su evolución, sigue una senda contraria a la escuela abstracta y filosófica, prescinde de todo principio supremo y de toda regla de causalidad, de toda hipótesis y controversia religiosa, divorciando a la Moral del Derecho, psicológica y ontológicamente, como si los atributos immanentes de la justicia y la realización del bien fueran obra del destino o del convencionalismo; en un plano completamente materialista, sin escudriñar el origen y esencia de las cosas, con desconocimiento absoluto de la acción de la Omnipotencia Divina y creadora.

De abajo hacia arriba no hay más ley natural que la biológica y física, ni más Filosofía del Derecho que la fenomética, con semejantes doctrinas disociadoras, utilitarias y positivistas. Nada de razones supremas y principios universales; nada de esencias inmutables y conocimientos suprasensibles, para quienes buscan el derecho y el deber humanos en el naturismo, que, según Amlecar de Sousa,—abarca el universo en el mundo material y espiritual.—Al hablar del Derecho Natural, que bajo mil formas y a cada instante es reconocido y proclamado por la Psicología, por la Jurisprudencia y todas las ciencias modernizadas, como espontáneo reflejo de leyes eternas en su aplicabilidad, afirma un gran publicista que:—"todo observador imparcial reconocerá que la creencia en un ideal de justicia, superior a la razón humana, a los caprichos de la opinión y a las instituciones sociales, respira por todos los poros de los escritores que de un siglo a esta parte han trabajado sobre el Derecho, y en especial, sobre el Derecho Civil."

Sea cual fuere la relación de causa y efecto que exista en el orden sociológico y jurídico, por equilibrio y necesidad imperiosa y por la fuerza misma de los acontecimientos, anhela la Sociedad de las Naciones la cristalización del Derecho Privado en forma unitaria, sin tomar en cuenta las conquistas realizadas, la hegemonía y superioridad de unos pueblos respecto de otros, sin entrar al análisis y comparación del estado bárbaro de los antiguos y el de avanzada civilización de los modernos; pero no es posible creer que la "entente" signifique completa limitación de actividades y renuncia de expansión financiera de parte de países dirigentes, como Inglaterra y Alemania, a cuyo imperialismo y preponderancia no le van en zaga el Japón y los Estados Unidos, que han firmado sin restricciones el pacto de 28 de Abril de 1919, sobre la base de absoluta igualdad de soberanía con los demás Estados.

No todos quedaron en el mismo nivel a raíz de la Guerra Europea. Esta concluyó entre Rusia y el Gobierno alemán, me-

dante el Tratado de Brest-Litewsk, y poco después, definitivamente, con el de Versalles que fué estipulado y suscrito por las demás potencias beligerantes, inclusive Alemania. Los rusos se han lanzado por la pendiente del bolchevismo inicial y anarquizador, con Vladimiro Ulianow (alias Lenin) y Trotzky a la cabeza, en completa regresión comunista; en tanto que los gobiernos de las otras partes del mundo redoblan sus esfuerzos, para cimentar la paz, garantizándola con el espontáneo reconocimiento del derecho individual y colectivo, armónicamente, en la Sociedad de las Naciones, a la que no pertenece la campesina Rusia.

En la hora actual de desbordamiento socialista, precursor de la esclavitud y de la crisis legislativa, la propaganda en que está empeñado el Instituto Internacional de Roma para la unificación del Derecho Privado, como órgano de la Sociedad de las Naciones, no puede ser mejor ni más benéfica y oportuna, ni de mayor trascendencia política y cultural, al haberse dirigido el Presidente de dicho Instituto a los Ministros de Relaciones Exteriores, y por medio de ellos, a las Universidades y centros científicos de Europa y América, a fin de obtener revelaciones y conocer cuál es la actividad jurídico-reformista y la historia interna de la legislación de cada pueblo, especialmente de la contenida en el Código Civil, que atañe a las relaciones privadas de los individuos entre sí, que cumplen su destino en la sociedad, como sujetos de patrimonio y miembros de familia.

Propósito de un Libro acerca de las divergencias que existen en las Legislaciones Civiles de Europa y América

Amplísimos son los Programas del Derecho Civil comparado, y es tan rica su bibliografía, que requieren años sucesivos de profundo estudio y revisión coordinada de las leyes antiguas y proyectos reformativos, a base de la exégesis y comentario filosófico de los Códigos y de sus fuentes históricas; y tan estrecho es el tiempo y tan corta la vida humana, que nadie sería capaz de emprender un trabajo de tal extensión y naturaleza, que abarque la universalidad de las leyes, cronológica, geográfica y etnográficamente.

En lineamientos generales, dentro de reducido espacio, según lo permitan las circunstancias, en forma de trabajos monográficos, nos prometemos dar a la estampa un estudio exe-

gético de orientación internacional y de crítica histórica sobre algunas materias del Código Civil—que es la rama más florida y abundosa del tronco milenario del Derecho Privado—, descubriendo el conflicto y antinomia que existen en las leyes nacionales y extranjeras, a fin de que el Instituto Internacional de Roma excogite la fórmula más eficaz y conciliadora, para la mutua armonía y unificación de las respectivas legislaciones de Europa y América.

Entretanto, que esta Conferencia, o lección inaugural, sirva de prólogo de la exposición sumaria y metódica que haremos, en lugar oportuno, sobre las divergencias existentes entre los Códigos Civiles, como quiere el Instituto Internacional de Roma para la unificación del Derecho Privado.—Tan ardua labor emprendemos, venciendo obstáculos que superan al medio en que vivimos y a la flaqueza del propio esfuerzo, con el íntimo convencimiento de que éste será deficiente y resultará microscópico, puesto que ensayos de esta índole no tienen otra disculpa que el afán rayano en temeridad del operario que traslada materiales de arcilla al campo exploratorio y de reconstrucción de las ciencias jurídicas.

La codificación realizada en el siglo décimonoveno, en otra hora no hubieran tenido la importancia capital que entonces tuvo en el proceso genético y alambramiento del Derecho compilado, si los legisladores no se hubieran impuesto la tarea de deslindar las materias que corresponden a todos y a cada uno de los vástagos del Derecho Privado General, en labor de disección anatómica y transformismo, con criterio de elevada filosofía jurídica, separando de las raíces y savia del antiguo Derecho Civil Romano, al Mercantil, al Penal y al Procesal adheridos íntimamente a sus entrañas, para remarcar en forma definitiva y sistemática la esfera propia de cada uno de ellos.

Si dirigimos la vista al pasado, encontraremos en las épocas primitivas y hasta en la Edad Media, la religión confundida con el Derecho Público y éste con el Privado, en su contenido y en todas sus ramificaciones, cuya separación celular y trasplante a la articulación y estructura de los Códigos, es trabajo reciente de cultura intensiva y selección orgánica integral hecho por los civilistas.

En los tiempos modernos en que el comercio ha evolucionado rapidísimamente, en especial el marítimo, que en supeditación con el aéreo, se impone hoy al terrestre, multiplicando las transacciones y desarrollando de modo vertiginoso la actividad financiera y económica, con el resorte lumínico de la inteligencia y de gigantescas máquinas movidas por el vapor y la electricidad;—el campo que va perdiendo

el Derecho Civil lo va ganando el Comercial, por su radio universalísimo y por un proceso separatista de la originaria fuente.

Excepto Inglaterra, Suiza y Estados Unidos, casi todos los legisladores del mundo han compilado separadamente, con independencia del Civil, el Derecho Comercial, siguiendo generalmente el ejemplo de Francia que puso en vigencia el respectivo Código en 1º de Enero de 1808, revisado y publicado un año antes. En la segunda mitad del siglo décimonono, le corresponde a Alemania la gloria de haber producido y dado a luz, bajo un plan que llama la atención por sus nuevas orientaciones científicas, el Código de Comercio; y, entre otras reformas que son originales, podríamos mencionar la ley de quiebras, aplicable a todo deudor sea o no comerciante, como ocurre actualmente en Austria, Irlanda, Escocia, Suecia, Noruega y Dinamarca, a diferencia de lo que pasa en Francia, España, Portugal, Chile, Colombia, Ecuador, &, en que la quiebra no es institución común, sino puramente mercantil, diversa del concurso, producida en el caso de cesación de pagos.

“El comercio rompe los moldes del arcaico y nacionalista derecho civil y vuela con su imaginación en busca de una esfera más amplia de acción, de acuerdo con sus necesidades, en el campo fecundo del derecho internacional, que algún día terminará por **unificar** la legislación mercantil, en homenaje a los intereses de todos”, —por ser esta la ambición de la colectividad y de los internacionalistas, según afirma un ilustrado jurisconsulto argentino.

Triunfará entonces la ciencia aguijoneada por el ingenio del hombre y la sabiduría de los juristas, de armonizarse las leyes en materias que son heterogéneas dada la movilidad y rapidez de los negocios comerciales y transacciones, con las letras de cambio, con el contrato de seguros y con el de transportes aéreo y marítimo que desenvuelven los capitales, acrecentándolos, y facilitan las arriesgadas empresas en variedad de territorios, climas y regiones, acercando los mercados de la Europa Septentrional a las zonas tropicales y de éstas a las tierras costaneras del Atlántico y del Pacífico.— Suprimida la distancia y reducido el itinerario a las antenas que emiten y reciben ondas eléctricas, en breves instantes se hacen millares de negociaciones inalámbricas de una plaza a otra y operaciones bursátiles que antes no habrían podido realizarse sino al cabo de semanas y meses. Casi todos los contratos mercantiles son consensuales y tal es su leonismo y sencillez y tanta la confianza que inspiran el crédito y la capacidad que reconoce la ley a menores y mujeres casadas, que aún

el procedimiento judicial es de trámites abreviados, admitiéndose la prueba testimonial generalmente, sea cual fuere la cuantía y naturaleza del asunto controvertido, a diferencia de lo que ocurre en las causas civiles.

Continuando el estudio de este problema, vamos a demostrar que es mucho más difícil y casi imposible la unificación del Derecho Civil.

La razón de la Ley es la variedad—Superproducción

e Incesante movilidad del Derecho Positivo.

La propaganda y comunicación del Derecho Privado en el espacio, obedece a mil factores y a variadísimas circunstancias de lugar y tiempo, al grado de cultura científica, a la técnica jurídica y hasta al espíritu de imitación que copia y difunde ciertas leyes.— No siempre es serena y reflexiva la imitación, sino a veces arbitraria, servil, contraria a las necesidades y a la conciencia del pueblo y del organismo social. La felicidad y el porvenir de los asociados dependen no sólo del credo político o religioso y de las ideas colectivas, sino de la sabiduría de las Asambleas y los publicistas, que encanizan y cristalizan la opinión pública; de la prensa ilustrada e independiente que discute y soluciona difícilísimos problemas, sin que falte el aplauso ni el anatema de la censura que se merecen legisladores, magistrados y gobiernos.

La razón de las leyes es la variedad que está en nuestros sentidos y potencias y en la íntima naturaleza de las cosas, sujetas a análisis cuantitativo, a una serie de hechos y evoluciones sociales.— Las leyes dependen de las clases directoras, que en homenaje a la fuerza muchas veces sacrifican el bien popular.— En materia de legislación no siempre se concibe lo más sano, lo más puro, lo más justo, sea asimilando normas extranjeras adaptables a la idiosincracia y tradiciones del país legislado, sea imponiendo ideas originales que rara vez brotan en las Cámaras, como rayos de luz en un laberinto.

Lo común, lo ordinario es que la mayoría, mientras más mediocre e incapacitada sea, sobrepuje a la minoría en las Asambleas y Parlamentos, con el apoyo y cooperación de los Gobiernos, que al sufragio libre han sustituido el felichismo de la fuerza, con bafa y escarnio de los derechos de los pueblos que ven frustradas sus aspiraciones.— Sólo así se explica que el humus más fecundo del imperialismo y de las dictaduras hubiese en veces dejado leyes menos inicuas, menos inmorales,

menos torpes que las que imponen los Congresos a pueblos democráticos que se precian de vanguardistas, vaciando de las ánforas de civilización antigua, el oro de subidos quilates del Derecho Civil, para sustituirlo con los guiñapos y escoria del bolchevismo.

El progreso por la diferenciación de leyes ha atravesado ciclos de penosa elaboración y desenvolvimiento gradual, grandes épocas históricas en que apenas germina y se sensibiliza la reforma embrionaria: es un cerebro que abarca y anuncia toda una revolución científica, social o política, un pensamiento en el que se incuba y desarrolla una idea luminosa, que mañana en explosión de luz, alumbrará al mundo....—El verbo transformado en sol, el derecho en savia fecundante, la verdad en aroma de flores, han ejercido y ejercerán en todo el Orbe un imperio más duradero que la gloria y el oro circulante, más grande que el de todos los cetros y coronas....

El Talmud de los judíos, libro de tradiciones y doctrinas que suelen éstos observar rigurosamente, como la misma ley de Moisés, valen más que los tesoros que contenía el templo de Jerusalén, y el Código de Zen-Avesta, más que los trofeos de Zoroastro y las conquistas de Tamerlán. No habría pasado del pórtico de Constantinopla la fama de Justiniano, si acaso este Emperador no hubiera legado al mundo su corazón y cerebro, en el "Guerpo del Derecho Civil".—Los Códigos de Napoleón, según algunos historiadores, valen más que sus expediciones y victorias, por haber con ellos obtenido Francia "la más absoluta unidad legislativa" y realizado una completa revolución sociológica y jurídica en todos los continentes, por las proyecciones de sabiduría e individualismo, que perdurarán hasta que el sol apague su luz.

El cerebro y con él las facultades del hombre y la naturaleza están en plena actividad y evolución incesante. Y sin embargo, acontece diariamente, que tanto los individuos como las entidades corporativas, así como los grandes y pequeños Estados, van a la crisis y sufren dolorosas transiciones, desandando el camino recorrido, porque el subir muy arriba y el descender muy abajo, la salud y la enfermedad, las virtudes y vicios, son propios de la mísera humanidad.—Es, hecho significativo y elocuente que el malestar económico y brusco cambio de las instituciones, es síntoma de alguna anormalidad fisiológica o de algún desequilibrio de los pueblos, que tienen la desgracia de alucinarse así mismos, con el **daltonismo** que fari-saicamente presenta como nuevo lo viejo—como moderno lo antiguo—exhumando el pasado y restos, si no de barbarie primitiva, por lo menos de estratificación atávica, como lo demuestran las tendencias al comunismo gregario, al amor libre

y a la esclavitud vergonzante.

"El salvaje apenas tiene el sentimiento de la propiedad", como observa Spencer, porque en el estado de barbarie, en el comunismo, "la tierra no es de nadie y los frutos son de todos". "Los habitantes de las montañas son completamente refractarios al progreso; le oponen en sus desfiladeros una resistencia casi invencible; los desiertos huyen ante la civilización".—He aquí por qué del grupo comunista e infantil han pasado los pueblos a la diferenciación de bienes, de la inexperiencia y del arte embrionarios a la complejidad de sistemas científicos y perfección enciclopédicos, del matrimonio colectivo al monogámico, de la síntesis homogénea y del derecho consuetudinario, a la antítesis, al análisis, a la descomposición heterogénea de leyes escritas, que en sí mismas contienen un caudal acumulado de sabiduría jurídica y civilización, de vida comercial intensísima, económica e industrial.

La unificación del Derecho Positivo, en la Sociedad de las Naciones, implicaría el transformismo o sea la cabal reforma de las instituciones y leyes peculiares de cada uno de los pueblos que se pondrían al rol de los más civilizados; tendría honda repercusión en todos los órdenes sociales, encauzando la libre actividad y el ímpetu de cualquier labor reconstructiva de legislación, sin que tales iniciativas puedan desarrollarse para lo futuro espontáneamente en cada Estado, ni en determinados tiempos y lugares con independencia de los demás Estados, sino dentro del organismo pancósmico de la comunidad internacional.—Si bien ésta, según Martens, "es unión libre de los Estados con el fin de conseguir, mediante sus esfuerzos comunes, el pleno desarrollo de sus fuerzas y la satisfacción de sus necesidades racionales"; cada Gobierno tiene interés de conservar independientemente su personalidad definitiva y su propia legislación, sea política o administrativa, civil o comercial, sustantiva o procesal, a base de sus elementos antiguos que reflejan la psicología sintética, el progenismo, la octogenia, y el modo de ser y obrar de la soberanía y organismos nacionales.

No hay dos naciones iguales a no ser en la esfera del Derecho Público Internacional, y ellas como los individuos obedecen a variedad de fines y de leyes autóctonas, en estado de perpetua movilidad y evolución. Este estado de funciones diversas y espíritu desigual es característico en las modernas democracias, turbulentas y revolucionarias. Toda regla jurídica debería ser justa y estable, como manifestación reflexiva de la conciencia popular y de la libertad humana; sin embargo prácticamente ocurre todo lo contrario en condiciones de equilibrio y mucho más cuando ha degenerado el Gobierno en militarismo, el Poder Legislativo en burocracia funcional y el de-

recho social en oligarquía.

Normalmente las leyes que se dirigen al bien común, para la felicidad de los asociados, han de ser la expresión de la justicia y del Derecho Natural, adaptándose en su fin primordial y en sus caracteres esenciales al país legislado; sin más innovaciones que las absolutamente proficuas, ni otras reformas que las que exijan las necesidades y la indole característica de cada pueblo, en consonancia con sus regimenes internos y con el avance de las ciencias y principios jurídicos.

En las continuas transformaciones y relación de causa a efecto, la razón de la ley es la variedad que implica coexistencia y sigue la marcha de los fenómenos sociales, obedeciendo a fuerzas externas e internas, al estímulo de perfección particularista, a elementos variables e invariables del organismo del Estado. Como ciencia biológica y ética el derecho ha nacido con el hombre y ha tomado consistencia y fuerza obligatoria en la sociedad, como institución jurídica permanente, en las múltiples manifestaciones de la vida psicológica que es vida espiritual, consciente y libre.—Según la escuela abstracta que estudia la esencia del hombre en la integridad de sus facultades y fines, a la sociedad en su estructura y causas específicas y téticas, el Derecho Natural es inmutable en su primer principio y caracteres esenciales; no así el Derecho Positivo, cuya inestabilidad en el espacio y en el tiempo, hemos visto que obedece a la ley del cambio que diría Bossuet, al contraste y diferenciación de bienes, a las variadisimas funciones y actividad que realizan el individuo, la familia, la raza y las entidades corporativas del Estado, a la desigualdad de condiciones físicas y mesológicas que influyen poderosamente en el bienestar material y económico, al desnivel y acrecentamiento de la riqueza y de la civilización, y, sobre todo, al orden político y religioso que preparan el porvenir y tienen trascendencia en todas las proyecciones de la vida jurídica y social.

La enorme variedad y frecuentes cambios de las leyes internas obedecen no sólo a múltiples necesidades físicas, intelectuales y morales de un pueblo, sino que son efecto de ciertos trastornos y enfermedades congénitas o endémicas resultantes del proceso patológico que produce el malestar exterior y crisis del organismo social, debido al predominio del militarismo y elemento oclocrático, a la tensión de rigurosas y exorbitantes contribuciones y al raquitismo y desequilibrio financiero que agrava las dolencias y la miseria de las clases expoliadas, a la fiebre de la demagogia que hace más enigmático, irresoluble y pavoroso el problema social, a las ideas y doctrinas anarquistas, comunistas, socialistas, &

El fundamento científico de la Ley y el Derecho en general, quedarían destruidos con la dictadura del proletariado

Prescindiendo de estos fenómenos aberrantes, hemos visto dentro de un orden del todo normal que los intereses que resguarda y protege el Derecho Civil, son tan numerosos, así como las vinculaciones que crea y relaciones que establece, a cada instante, en la vida diaria del hombre, de la familia y de las personas jurídicas que reconoce el Estado, que no es ni puede ser jamás estacionario porque en su desenvolvimiento está sujeto a las leyes de evolución de estos cuerpos vivientes: lleva en sí toda la fuerza vibratoria de cerebros y todos los gérmenes de células en renovación, todas las energías, tonicidad y florecimiento del complexionado social.

A tal grado de adelanto y universalismo han llegado el **derecho industrial**, con su ignotable léxico y sus reglamentos de fábricas y talleres; el **agrario** con sus métodos modernos de explotación y cultivo de la tierra, cuyas entrañas rasga haciéndolas producir enormemente, con la tracción de máquinas de vapor e instrumentos movidos por la electricidad; el **derecho comercial** que culmina en el más alto grado de apogeo terrestre y marítimo y encumbramiento expansivo aéreo; que el **derecho civil**,—en relación y competencia con tales derechos y con la Economía Política, cuyos principios se traducen en leyes, y con el llamado **derecho obrero**, que previene y reglamenta los accidentes del trabajo, las huelgas, los salarios, el descanso dominical, el tiempo, la duración y las diversas clases de servicios,—ha perdido mucho de su carácter individualista y de su rigidez primitiva. No es lo que fué en la edad diamantina y de florecimiento del Derecho Romano, ni en el siglo XIX de reconstrucción unitaria, en el que los reinos y repúblicas organizados políticamente emprendieron con éxito ruidoso labores homogéneas de codificación del Derecho Civil.

Ante la realidad de estos fenómenos, muchos reniegan del derecho escrito y de la justicia sin encontrarlos en el civilismo, en la escuela utilitaria de Bentham ni en la racionalista de Kant, en el pragmatismo de ciertos Estados, en la sociedad de las naciones, en la fuerza prehistórica que aniquilaba el sentimiento de libertad y soberanía, en la razón pura ni en la conciencia colectiva, mucho menos en el logogrifo de las escuelas socialistas que arrebatan el libre albedrío y la propiedad al individuo y a la familia legítima, inclusive los derechos que han consagrado el matrimonio y la civilización mundial. Algu-

nos afirman que el derecho escrito y la ley que le declara, son tan variables como las fronteras de los Estados; otros como Lenin creen que el derecho se halla al través de formas preestablecidas, en el **estratus** salvaje o sea en el estado de comunismo, al cual tienden en su labor destructora los bolcheviques destruyendo los viejos archivos y los monumentos de ciencia y sabiduría.

“La verdadera fuente—ha dicho Bacon— de la justicia y la verdad está en la naturaleza, de donde emanan todas las leyes de la sociedad civil; y así como el agua toma el color y el gusto de las diversas capas de terreno a través de las cuales corre, así las leyes de la sociedad civil, aunque todas tengan un solo y mismo origen, difieren según los países y gobiernos entre los cuales están establecidas”.

“Es, pues, evidente que las varias instituciones jurídicas tienen que irse transformando sucesivamente, como demuestra Fiore. Ningún sistema de leyes podrá realizar lo mejor en absoluto, pero si lo bueno relativo, es decir, lo mejor, lo que más conviene en determinadas circunstancias de lugar y tiempo. Por consiguiente, cabe afirmar que las leyes son la palabra social de los pueblos; que la historia de las instituciones jurídicas representa la historia de los orígenes, de los progresos, de las transformaciones, de la decadencia y ruina de las instituciones sociales; que las reformas legislativas no deben considerarse como hechos arbitrarios, sino necesarios, porque responden a las condiciones reales de la sociedad, a su estado moral, político, económico e histórico”. (1)

Son dignas de su suerte las naciones oprimidas y esclavizadas por la «dictadura del proletariado» que han llegado a una **socialización integral**, como la mogólica Rusia—, en la que con la misma facilidad que se hacen, se derogan leyes de derecho transitorio prohudonianas, antieconómicas e injustas, contrarias a todo fondo conservador, a todo postulado trascendental y científico de Psicología, Sociología y Antropología; contrarias a las tradiciones y costumbres, a la religión, a la índole y al modo de ser y obrar de los pueblos civilizados; contrarias a las instituciones primarias y fundamentales del Derecho Civil—cuales son **la familia y la propiedad**— “indestructibles ejes sobre que descansan las sociedades humanas”.

“¿Queréis saber lo que es la dictadura del proletariado? —Ved la Comuna de París, dice Federico Engels. Eso es la dictadura del proletariado”. Agregaremos a esta confesión del

(1) PASCAR, Fiore. DE LA IRREVOCABILIDAD E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES. Pág. 6.

leader del socialismo científico, la de Carlos Marx. "Entre la sociedad capitalista y la comunista—dice Marx—hay un periodo de transición revolucionaria, de transformación de la una en la otra. A este periodo corresponde una etapa de transición política y el Estado durante este periodo, no puede ser otra cosa que la dictadura revolucionaria del proletariado". (1)

Carlos Kautsky, la figura más prominente del socialismo alemán, escribe que: "La República de los Soviets de 1917, como la Comuna parisiense de 1871, son producto de la guerra, efecto de la derrota militar.—Y ambas son obra del proletariado revolucionario". "Con razón dice Lissagaray en su prólogo a la Historia de la Comuna: El que le cuenta al pueblo falsas leyendas revolucionarias—conscientemente o por ignorancia— y el que le engaña con ditirambos poéticos, son tan dignos de castigo como el geógrafo que hiciese mapas falsos para los navegantes". "I sin embargo, conozco correligionarios, exclama Kautsky, correligionarios honrados y de buena fe, que creen su deber sagrado para con el pueblo engañarle sobre el bolchevismo con ditirambos poéticos falsos". (2)

Los mismos corifeos de la revolución actual y Trotski autor de ella, han descubierto al monstruo antiluviano del comunismo combatido por los juristas antiguos y modernos en lo más hondo y misterioso de sus entrañas, por ser contrario a la existencia del Derecho Privado y a su unificación. "Sabíamos ya de antemano —confiesa Trotski—que nos faltaban la necesaria organización, la necesaria disciplina y el necesario saber histórico; sabíamos todo esto, pero ello no nos impidió marchar con los ojos abiertos a la conquista del poder, produciendo las divergencias que hoy existen en la legislación innovada y su completa crisis".

Manifestóse el comunismo primitivamente en los subsuelos de la leyenda, antes de que irradiara el genio de la civilización romana y el individualismo germánico, antes de que se organizara definitivamente la familia legítima y el matrimonio que de ella es su escudo y garantía, antes de que el derecho de propiedad privada llegara a ser institución jurídica; y hoy aparece ese mismo monstruo del laberinto de Creta, en el que se mantenía con carne humana, transformado en socialismo en su madurez con distintas formas y golpes, en el laberinto evolucionista. ¿No lo veís?—Empieza a destruir la obra científica elaborada por el género humano, a devorar la flor y el fruto de la civilización triunfal que ha avanzado hasta nosotros de

(1) N. Lenin. EL ESTADO Y LA REVOLUCIÓN PROLETARIA, Pág. 177.

(2) Carlos Kautsky. TERRORISMO Y COMUNISMO. Págs. 64—97.

Oriente y de Grecia, de Occidente y de Roma; a roer con sañín implacable y demencia frenética el Edificio Social; a escarbar irreverente el polvo y la memoria de los muertos, tornando el colectivismo a lo pasado en la tiniebla de barbarie. ¿No lo véis?—Mientras los oportunistas haciendo suya propia la máxima de Lenin "róbese lo robado", hincan el diente en la gran propiedad, van tras ellos los juglares de la opinión pública para hacerse partícipes del despojo; y cae sobre sus cabezas la lluvia de sangre y de lágrimas vertidas por la humanidad convulsionada que mañana a los despojadores les hará apurar el veneno de sus falsas doctrinas y engañosas propaganda, en la hora de la nivelación y de las retaliaciones, en torno de esa misma fiera abita de furor y de venganza, de hambre y sed insaciables que, al arrebatarse la propiedad privada y con ella la noble misión y los fueros de la familia legítima, tiene la estulticia y arrogancia de despedazar el Código Civil, obra maestra y profunda de archisabiduría mundial, devorando en sus raíces al árbol de la ciencia, del derecho consuetudinario y de la Libertad.

El Código Civil, baluarte del Derecho Objetivo, obra de sabios
lumbreras y del progreso evolucionista de la ciencia aplicada a las
relaciones privadas

Cuanto más se estudie y profundice el Código Civil que establezca reglas generales de equidad y de justicia, según las cuales se ejercitan y cumplen los derechos y deberes de las personas naturales y jurídicas, sean nacionales o extranjeras, en su respectiva esfera y en la integridad de sus relaciones económicas;—se verá el valor intrínseco e importancia trascendental de sus preceptos concordantes con axiomas, con principios y doctrinas filosóficas e históricas.

El plan jurídico e infinidad de materias que investiga y abarca el Código Civil, es obra excelsa y sorprendente de constataciones de sabios lumbreras y centenares de generaciones fiscalizadoras; tesoro de estupefacta grandeza y de infinito precio que los pueblos aborígenes de Europa salvaron de los escombros del Imperio de Occidente, y que las tribus invasoras y huestes bárbaras del Norte y del Mediodía, no se atrevieron a tocarlo.

El Código Civil, como ya lo veremos, representa el trabajo milenarío de todos los siglos, de todas las razas, de todos

los continentes que han aportado la ciencia y el arte, esculpiendo leyes en monolitos de piedra y en tablas de bronce cinceladas, con sus reformas, en la Historia del Derecho Universal, donde se halla la "razón escrita", la síntesis y la clave de todos los problemas sociales que reflejan, en su conjunto, la estela luminosa de todas y cada una de las instituciones religiosas, políticas, sociológicas y jurídicas, cronológica, cosmográfica, etnográficamente.

Rotas las cadenas del paganismo, de la fuerza y del privilegio, con las doctrinas y bajo el régimen de la austera moral del Crucificado y de la Religión Católica que santifica el amor y reprime los instintos, —la ciencia del derecho con aire vivificante y de renovación ha abrazado el escudo del progreso y de la libertad bien entendida, a cuyo nombre hánse dictado leyes que fueron desconocidas en el mundo pagano. Con esas inmortales leyes se han abolido la comunidad de bienes y de mujeres, el hetairismo, la corrupción de costumbres, la arbitrariedad y despotismo del Estado antiguo, sustituyendo a la servidumbre de todos los pueblos y ritos de la Sinagoga, a la hipocresía farisaica y avaricia epulónica, el verdadero amor humanitario, la caridad fraterna y sabiduría de Jesús, legislador divino, cuya lengua de fuego tuvo la repercusión del rayo en el sermón de la Montaña, quedando fulminados todos los crímenes, tiranías e injusticias.

Entonces, a pesar del egoísmo de los cínicos, de la pagania y epicureísmo dominantes, de la soberbia y ambición de los Césares, proclamóse la unidad de la especie y los derechos esenciales del hombre, con el espíritu igualitario de caridad y de beneficencia pública que inspira y engrandece al Cristianismo, cuyos dogmas traducidos en leyes universales, "han penetrado en todas las instituciones civiles de los pueblos modernos", según reconoce el protestantismo por boca de Federico Carlos de Savigny.

Consignado este hecho culminante, que no podíamos pasar en silencio en tratándose de la sociología del derecho privado y público que tiene fondo religioso y unidad ética, más que ninguna otra ciencia profana, —aunque no falte quienes por inexplicable sectarismo y delirante ceguera materialista le disputen la supremacía que, entre otros factores de moralidad y de progreso, tiene el Cristianismo en la legislación; —hay que abrir paso a todas las revoluciones que antes y después de él, han influido en las reformas de leyes y cambios de costumbres de pueblos enteros, cuyo derecho ancestral y embrionario ha sido descubierto por la prehistoria en la aurora de las civilizaciones.

No es pertinente a este trabajo sintético inquirir la géne-

sis en los diversos periodos de formación y desarrollo del derecho privado que fué consuetudinario antes de ser escrito, revelándose en un conjunto de normas sencillas y acomodaticias por las que se regían la familia y los grupos de la gens y de la tribu, antes de que se formara el *ius civile* de la ciudad y se integrara el Estado *strictu sensu*, como sociedad política, con todos sus órganos y elementos dinámicos, centro de publicidad, de modelación y de garantía del derecho privado; cuya actividad legislativa, vida jurídica, funciones y completo organismo, considerado el Estado, como entidad soberana y del todo independiente en sus instituciones y relaciones internas, que abarca a personas individuales y colectivas, es materia de las Ciencias Políticas y del Derecho Administrativo.

No sólo al Cristianismo sino aún a la Revolución Francesa y al filosofismo del siglo XVIII, se debe el triunfo del individualismo, el moderno concepto de las doctrinas democráticas y principios republicanos; habiendo la concepción filosófica del derecho privado, llamado también interno o individual, transformado radicalmente a las instituciones donde quiera que el Estado y las leyes han reconocido los derechos del hombre y del ciudadano, su capacidad jurídica y estado civil, su libertad de obrar e igualdad ante la ley. Todo lo contrario ocurría en el mundo antiguo. Y si nos remontamos a épocas primitivas, no cabe dudar que el derecho positivo debió ser familiar, religioso y simbólico en todas sus manifestaciones, como lo fué la propiedad colectiva. "No comprendiéndose la vida individual fuera de ella—dice un doctísimo escritor—: el derecho de propiedad es, por lo mismo social, y no individual (en el primer periodo)".

Exceptuando los objetos susceptibles de ser aprehendidos para la satisfacción de necesidades y apetitos verdaderamente biológicos, como la alimentación, &, la propiedad rudimentaria ejercida en el campo libre, creemos que ciertamente no ha sido ni pudo ser inmobiliaria para el hombre primitivo que hizo su paraíso de la selva nativa, viviendo de la caza y de la pesca. Estos originarios modos de adquisición consagraron una sola especie de dominio particular, sobre las aves y animales, flores y frutos de la tierra, inclusive los utensilios, herramientas de trabajo y armas industriales.

El hecho maravilloso de aparecer con destellos tan vivos los ancestrales atisbos de propiedad para el hombre, en las cosas muebles, no demuestra que ella hubiera sido, entonces, como hoy es exclusiva en tratándose de tierras que ayer fueron comunales y decercadas, en las que cada grupo no buscaba más espacio que el estrictamente necesario para las habitaciones lacustres y sepulturas; si nó ilusorios, completamente vanos y estériles hubieran sido los esfuerzos de apropiación

inmobiliaria y de radicación permanente, cuando la naturaleza le brindaba al hombre pastor, con la belleza exhuberante de sus campiñas, cuanto necesitaba para apacentar sus rebaños. Que Abel haya tenido **ganado propio** (según se lee en el Génesis IV, 4) para ofrecer sus primicias al Señor, no significa que él ni que su hermano Cain, hubiesen sido los primeros propietarios agrícolas. La riqueza en esa época y en las sucesivas de patriarcalismo, consistía en los rebaños, no en la propiedad de la tierra. (1)

El derecho al uso limitado a las necesidades personales de los miembros de la familia e individuos que componían las tribus, durante el nomadismo y aún después de él, no pudo revestir el carácter de propiedad individual sobre los bienes raíces, ni siquiera el técnico de usufructo, en lenguaje jurídico y sociológico; pues aparte de otras consideraciones, tan absoluta y rigurosa era la patria potestad del jefe que regia y gobernaba en su respectiva familia, que ante él la mujer y los hijos no tuvieron el derecho de propiedad exclusiva ni personería, completamente anquilosados, dentro de ese régimen de comunidad, origen de la servidumbre.

El profesor ruso Máximo Kovalevsky, en "ORIGENES Y EVOLUCION DE LA FAMILIA Y LA PROPIEDAD", escrutando prolijamente varias fuentes de investigación histórica y etnográfica, demuestra y comprueba de un modo indubitable que el comunismo agrario "ha precedido a la propiedad individual y ésta sólo se ha establecido sobre las **tierras** como consecuencia de un largo período de disolución, tanto de la comunidad de aldea, como de la comunidad familiar." Lo propio ocurre con el «matrimonio individual», desconocido antiguamente, por un sinnúmero de tribus bárbaras, de clanes hetáiricos y fratrias polígamas en cuyo estado de uniones temporales y colectivas, no hubo genitor conocido ni era posible su investigación, mucho menos podían existir filiación legítima ni patria potestad. Son tantos los hechos y tan numerosas las observaciones científicas acumuladas por Morgan, Giraud-Teulon, Bacho-

(1) Como institución originaria, antes que la *colectiva*, cree que primero existió la propiedad *individual*, agrícola, el sapientísimo historiógrafo y literato ecuatoriano Rvdo. P. Jerves, en su magistral estudio crítico con que nos ha honrado no poco y enaltecido, en el N.º 330 de la Revista Dominicana "La Corona de María"; de cuya opinión personal disintimos sobre este punto y en el relativo a la etimología de *dominio*, que niega el ilustre dominico que nazca de *domus*, casa, siendo así que primitivamente de este vocablo, se deriva *dominus*, i [señor o dueño de la casa]; y subordinada a ambas voces latinas, está *dominium*, i i [señoría, dominio], real y verdaderamente; según nos lo enseñan los mejores lexicólogos, entre ellos el académico don Francisco A. Comaquerán y Gómez, comp puede verse en su "Diccionario Clásico—Etimológico Latino Español".

fen, &, que éstos y otros sociólogos partidarios de la ginecocracia primitiva, sostienen la siguiente tesis: "que en los orígenes de la sociedad humana, la familia no se caracterizaba por la pareja individual que es el rasgo de nuestros días. La familia primitiva quedaba integrada por un completo grupo de individuos —según Kovalevsky— que ostentaban el mismo nombre, provenían de una misma mujer, contrataban sus uniones a tenor de los principios de la exogamia y poseían sus esposas en común".

La primera forma de enlace matrimonial fué indudablemente la monogámica del hombre primitivo con la mujer paradisiaca, en «una sola carne» según el testimonio del Génesis, el más antiguo de los cinco libros históricos del Pentateuco. Sin embargo, aparece en ese mismo libro que Lamec fué polígamo y que era mucha la malicia y depravación de los hombres, antes y después del diluvio universal, llegando a tal grado la relajación de costumbres de ciertos pueblos gentílicos, que, por algunos pasajes de la misma Biblia, nos inclinamos a creer que predominó en ellos el hetairismo que dejó a la mujer débil a merced de la tiranía y violencia del sexo fuerte, en junta de los demás bienes que en forma comunista pertenecían a los miembros de la tribu.

«Hace notar Howard que el problema no está por completo resuelto, pero si se abandona, dice, por muchos autores la teoría de la promiscuidad primitiva y se acepta la de la monogamia, no es a causa de la superioridad moral y espiritualidad del hombre comparado con los animales superiores, sino porque el comunismo, como una fase primitiva y general de la vida social, aparece incompatible con las leyes biológicas, económicas y psicológicas que han determinado la marcha general de la evolución orgánica».

Las leyes biológico-jurídicas han seguido con intermitencias, el curso sociológico de las capas inferiores de pueblos e individuos y la historia de la raza blanca en el planeta. Las tribus errátiles de organización comunista y los grupos sedentarios hetairistas, han nivelado a los hijos nacidos de cualquier ayuntamiento, como fruto de la poligamia y del amor libre cuyos derechos eran iguales primitivamente, antes de que para el hombre individualizada la mujer, prevaleciera el matrimonio monogámico, como contrato civil y religioso, como institución ética y jurídico-social:—baluarte acantilado y diamantino de la familia legítima, en todos los pueblos que se precian de civilizados.

La selección de la sangre confundida en los totems, en el clan, en la tribu y grupos adelfogámicos de familias enteras, ha producido en éstas dolorosas gestaciones al cambiarse y pros-

cribirse la vida salvaje y el comunismo sexual, fenómeno por el que han pasado innumerables pueblos al matrimonio individual, como los drávidas indios, los australes, los turanos, &c, hasta llegar a la diferenciación de mujeres y de bienes, a la sociedad conyugal y paterno-filial legítima, como lo demuestra el estudio analítico y comparativo de costumbres exóticas y amorales, que precedieron al sentimiento jurídico de honor y dignidad humana, a las leyes escritas y a la codificación.

La concepción unitaria del Derecho Objetivo, es fórmula de equilibrio y de igualdad Jurídica universal

La lucha por la existencia colectiva, en la conquista de los derechos económicos, presenta hoy un inmenso teatro para la reconstrucción y reforma integrales del Código Civil, especialmente con las nuevas teorías de la escuela positivista de Augusto Comte y Heriberto Spencer; y sobre todo con las tendencias del socialismo que intenta despojar gradualmente al individuo y a los capitalistas del uso y posesión de los bienes acumulados, para aumentar la cantidad de beneficios que exige el proletariado: estableciéndose a consecuencia de tales doctrinas y del desequilibrio de las fortunas, una tenaz y violentísima lucha del individuo con el grupo, asegurando el triunfo de éste la nueva ideología.

En idéntico estado de ánimo el obrerismo reclama para sí, si no mejores, iguales garantías que de hecho tienen las clases privilegiadas; y exige la solución teórica y práctica de complejimos problemas para disminuir la jornada de trabajo y aumentar los salarios en proporción a las ganancias obtenidas por el capitalismo y a las necesidades crecientes del artesano y de su familia, empleando los medios que están a su alcance para romper las barreras de la plutocracia y aun emanciparse de la tutela del Estado: asociando con estos fines utilitaristas el sindicalismo al elemento obrero capacitado para realizar éstas y otras conquistas financieras, con prescindencia de la acción administrativa de los Gobiernos, impotentes para crear recursos extraordinarios, ni establecer nuevas normas de legislación que consagren y armonicen los derechos del individuo y los corporativos, al mismo tiempo, en la esfera del orden y del legalismo.

A pesar de los obstáculos de todo género y de la evidencia y convencimiento que hay tantos Códigos y leyes distintas, cuantos son los pueblos de la tierra e individuos que la habitan, ha brotado como fruto de pacifismo la hermosa inspira-

ción en la Sociedad de las Naciones, de unificar el derecho objetivo, si no integralmente, siquiera en alguna de sus partes. —Con este sentimiento altruista y pureza de intenciones, con la fe en el porvenir, la experiencia del pasado y la conciencia de que en todas las legislaciones, conforme a la escuela metafísica, que se incorpora y resucita, hay principios inmutables y universales fundados en la naturaleza racional y esencia de cada una de las personas sujetas a leyes supremas y absolutas, con el optimismo de la ciencia que en las tinieblas de todos los tiempos ha interrogado por el origen y el fin del hombre, apriisionando el Derecho Natural en la Filosofía del Derecho;—se han llegado a conciliar los intereses de individuos y naciones con la maravillosa fórmula de equilibrio, —la de igualdad jurídica y unificación—propia de la especie humana que ha plantado el olivo de la paz, allí donde recibieron el bautismo de sangre las naciones de Europa, allí donde debieron cobrar nueva vida y purificarse con el fuego de la guerra.

Mientras se ofrece en brillantísimos programas abundancia de pan literario para los Estados pequeños y débiles, para las muchedumbres haraposas y hambrientas, mientras se discuten las bases de política exterior y de régimen solidario, se siente la inminencia del peligro de la guerra socialista y de clases que se opone a la unificación del Derecho Privado, porque ofrece aniquilar y destruir las obras más grandes y excelsas que han salido de las manos del Hacedor Supremo y de los hombres, pregonando que la razón del derecho es la fuerza, que no existe libertad individual y que es obra del acaso la creación, con otros extraños paralogismos que revelan la soberbia y rebeldía del espíritu a dar asentimiento a la acción de la Divina Providencia;—en tanto nosotros la proclamamos muy en alto y descubrimos la coexistencia del bien y del mal en la misma naturaleza del hombre, en sus propias cualidades y condiciones, así como la causa de la irreligión en el fetichismo de los Estados y sociedades materializados.

Lejos de la justicia y de la ley jurídica natural, ¿dónde encontrarán los pueblos divorciados de la Moral y de la Fe—que es Caridad—aroma de flores y medicina para las enfermedades del excepticismo, cauterio para cicatrizar las hondas heridas abiertas y bálsamo de misericordia y de inefables consolaciones para la miseria y el dolor de quienes tienen hambre y sed de justicia?...

Quien se dé cuenta de las transformaciones que han experimentado la humanidad y las ciencias jurídicas, debido al ideal religioso antes que a la reforma protestante, al Cristianismo antes que a las teorías racionalistas de Kant y Fichte, no puede por menos que reconocer en medio de la variedad

de sistemas contrarios, que no hay inteligencia que rechace el imperio de la Moral, como reguladora de la razón y de los actos humanos, y la existencia del Derecho, como ciencia biológica y ética, que tiene por fundamento inmediato e imperativo categórico la naturaleza racional, cuyo objetivo es el bien en las aplicaciones de la vida real y en la representación esquemática de lo inexplorado y desconocido.

Por estas y otras razones, somos los primeros en admirar la belleza que encierra el proyecto de reducir la variedad legislativa a la unidad del Derecho Privado, a la que tiende la mayor parte de los descubrimientos científicos, Congresos y Conferencias internacionales, demostrando al mismo tiempo la imposibilidad de llevar a la práctica esta tendencia, en la diversidad de materias y ramificaciones que él abarca; sobre todo por la resistencia que ofrecen las legislaciones positivas a amoldarse con aquel grado de abstracción y universalismo, que es la condición de existencia de Las normas supremas y principios absolutos, que tienen sólo honrad relativa, siempre que se trata de sus aplicaciones a la vida jurídica del individuo, de la familia, de la sociedad o del Estado, atendida su naturaleza biológica, finita y perfectible.

Observando los fenómenos de evolución superorgánica y el desarrollo combinado y uniforme de las fuerzas propulsoras del arte y de las civilizaciones, con las que el derecho escrito y el consuetudinario han experimentado las mutaciones consiguientes al cambio de las instituciones religiosas, jurídicas y políticas de los pueblos;—es evidentísimo que ello se debe a múltiples factores de carácter psicológico o interno, a la libertad humana y a la fuerza misma de principios y doctrinas confesionistas, a los inventos, cultura, estética científica, & o puramente externos, que se refieren al orden cósmico, al comercio, al clima, a la riqueza del suelo, &.— Por eso vemos que mientras la materia inorgánica está sujeta a leyes físicas de lo más simples e inviolables, universales y unitarias, mayor extensión y movilidad de formas variadísimas revisten en el inmenso campo biológico y mucho más, superlativamente, en el antropológico, en que los seres racionales y libres, están sujetos y obedecen a leyes psicológicas que rigen su actividad y operaciones.

Ningún Poder Legislativo tiene imperio para dictar leyes incondicionadas, absolutas, infalibles, por más que la humanidad camine hacia la homogeneidad cada vez mayor. Por donde se ve cuál es el contraste que media entre la ley natural que es unitaria e invariable y las desemejanzas de la ley positiva.

Las sociedades humanas que representan un grado máximo de progreso diferencial y desarrollo de sus facultades éticas y

espirituales, no son ni pueden ser jamás del todo homogéneas: tienen sus ventajas inmediatas en cuanto al derecho realizado, que dentro del mismo Estado y comparativamente a organismos jurídicos sencillos e inferiores, en diversos momentos y periodos, demuestran mayor complejidad y abundancia de leyes, en sucesivas integraciones y desintegraciones. No puede sus traerse el progreso consciente de las leyes del individuo y de la especie racional, a la libertad que imprime en él caracteres esenciales, acentuándose en el orden jurídico el ritmo del trabajo colectivo y de la cultura moral e intelectual que se transmiten por herencia a generaciones que, al mismo tiempo, aportan su contingente de nuevas energías, de nuevas artes y ciencias a las recibidas del pasado, para la sociedad del porvenir.

En esa sociedad futura, el día en que se realizara la unificación del Derecho Privado, a la que tiende actualmente el internacionalismo, llegado éste a la última etapa ideal del progreso y perfeccionamiento, habrían desaparecido las diferencias étnicas, cosmológicas, religiosas, sociales, políticas y económicas que separan hoy a las distintas agrupaciones, a las Repúblicas de los Reinos y a los Reinos de los Imperios. En esta hipótesis, si a tanta culminación llegara la extraordinaria fantasía y el triunfo febril del espíritu humano, dentro de la hegemonía de Estados igualmente soberanos y de la gran Sociedad pancósmica de todas las razas y pueblos, de imponerse un solo Código y unas mismas leyes para la humanidad entera, suprimidas las líneas de separación y borradas para siempre las fronteras,—el Angel del Apocalipsis cerraría el Libro de los futuros destinos y de los nuevos descubrimientos, con siete llaves de oro y con siete sellos de hierro, "cabalgando por los aires sobre fogosos corceles", llevando una sola bandera "Excelsior" de amor y caridad, de paz y redención, purificadas todas las voluntades y conciencias,—elevárase el hombre rehabilitado hacia las regiones inmortales, del campo del egoísmo en que vive, de la ambición que le devora, de la miseria en que yace, de las revoluciones en que se agita.

Sería el juicio final para todos los pueblos unidos por un solo vínculo eterno de solidaridad, por un solo ideal de grandeza y por unas mismas aspiraciones, con una sola lengua y una ley universales, esparcidas en la haz de la tierra, como reflejo de una aurora esplendente, de un cielo sin nubes, de un rayo de sol.

El cable acaba de transmitir la sensacional noticia de la posible realización del pensamiento del Conde Richard Coudenhove Kalergi, relativo a la CONFEDERACION DE LOS ESTADOS DE EUROPA, para la defensa política, económica y militar de sus respectivos territorios; y de cumplirse esa profecía

narcadamente imperialista, habríanse frustrado las aspiraciones y fines de equilibrio que figuran en la constitución de la Sociedad de las Naciones, que con tanta credulidad y entusiasmo ha sido acogida en el Continente Americano, posponiendo el sentimiento de nacionalidad y de raza, las probabilidades futuras de engrandecimiento y todo mezquino interés, ante los ideales de derecho universal y de paz estable para la humanidad entera. Indudablemente sucederíase a la Confederación Europea, la unión de los Estados excluidos de ella; y, en el perímetro de los continentes llegaría a formarse la Confederación Americana, para la protección y defensa de la raza, de la Legislación, del territorio y de las soberanías de los países de la América del Norte, del Centro y del Sur, si no con las limitaciones, bajo la fórmula y el concepto trascendentalísimo del Pacto Kellogg de 1928; y, en un orden más íntimo y doméstico, sería menos difícil de lo que es ahora la formulación independiente del Derecho Público Continental y del Derecho Privado Americano, condicionados a nuestra idiosincrasia y organización jurídica y económica, a nuestras comunes tradiciones y semejanza de instituciones político—sociales.

Formulación y desarrollo del Derecho en órbitas históricas de compilación unilateral y científica.

En la Conferencia anterior hemos estudiado en algunas de sus fases y manifestaciones el problema europeo del Instituto Internacional de Roma, para la unificación del Derecho Privado, cuyo último intento es obra propia y exclusiva del Panamericanismo, que con idéntica aspiración, en un plano limitado geográficamente a las tres Américas, ha iniciado sus trabajos en este sentido, en Congresos Internacionales, sentando las futuras bases de la Unión Jurídica Panamericana.—Y al hacer la apología de la Sociedad de las Naciones, hemos visto cómo el pasado siglo no comprendió a Bolívar y que el teatro de los Andes fué pequeño para abarcar el espíritu de esa águila gigantesca que, en el Congreso de Panamá, inaugurado el 22 de Julio de 1826, quiso establecer el equilibrio del Universo, con la representación anfiteatral de todas las Repúblicas, Reinos e Imperios.

Nos proponemos ahora escudriñar las principales fuentes primitivas de la legislación civil codificada, para poner en relieve el derecho teórico al que se debe la evolución jurisprudencial, sobre la base escultórica de los antiguos códigos que a la luz de todas las escuelas, excepto las de origen comanista, han desplegado las velas de la más alta filosofía, con la última

hélíco de la conciencia nacional y democrática, en bien y provecho de las muchedumbres y de los consociados en particular, sin que se defraude el interés colectivo, por la consagración jurídica de la personalidad humana y de los derechos individuales.

En un viaje de millares de siglos es demasiado relativa la marcha de la llamada civilización, que no siempre es uniforme a la del movimiento legislativo. Un gran número de ejemplares antediluvianos y de copias de doctrinas caducas encontramos en la propaganda y tentativas de socialización del derecho privado. No sabemos si las generaciones de mañana serán más o menos ilustradas que las del presente, para la calificación definitiva que hará el tribunal de la Historia de las cábalas y extravagantes teorías con las que se quiere sustituir los principios fundamentales del Código Civil, volviendo al estado primitivo, en que el hombre pasó la primavera de la vida, bajo la servidumbre del clan y del comunismo.

Para el proletariado, el Estado es una esfinge y un tonel sin fondo de contribuciones, la sociedad una ballena sin corazón y los capitalistas unos filibusteros sin conciencia, que no quieren ver las miserias ni oír los clamores de la multitud; y con la demencia del suicida que busca la alegría en el tormento, la felicidad en el dolor, creyendo encontrar la vida en brazos de la muerte, caminan los pueblos a la revolución social y de clases aguijoneados por supremas necesidades, sin comprender que la dictadura del proletariado traería consigo mayores males que los que hoy lamentamos.

Pasado el periodo de la tremenda crisis que se avecina para naciones pobres, irreflexivas y enfermizas, volverá el de ritmos y vibraciones económicas individuales, unitarias y sencillas. Con el canto de las aves amanecerá un nuevo día, indudablemente, en futuro no lejano, cuando las espinas del egoísmo se conviertan en rosas de caridad, cuando el áspid de la envidia y el buitre de Prometeo emigren de la tierra, cuando las nubes convertidas en rocío y el trabajo en oración fructifiquen los campos, cuando el Estado sea un taller educativo de virtudes públicas y la sociedad destierre toda clase de vicios, inclusive la ociosidad que es madre de la miseria: entonces renovado el derecho, subjetiva y objetivamente, en la Sociedad de las Naciones, éstas y los individuos de que se componen, se regirán acaso por leyes naturales fijas y principios humanitarios más universales, como encarnaciones vivas de equidad y de justicia.

Oh! si se pudiera con una lluvia de oro, con un diluvio de riqueza, conjurar para siempre el anarquismo y remediar las enfermedades, el dolor y la miseria que aquejan a la humanidad

entern!... Oh! si se pudiera acallar la voz de las pasiones, quitar la soberbia de la retina de los ojos, extinguir la llama de la concupiscencia que dilacera las entrañas, la ambición que consume a la naturaleza humana, con el apetito sensitivo del bien ajeno que se traduce en su negación, con cuyo fin se unen íntimamente el comunismo y el socialismo, si no para la expropiación completa, para el despojo gradual de tres derechos esenciales: el de libertad individual, el de la familia legítima y el de la propiedad privada!...

Establecida la igualdad aritmética en una sola fuente de aptitudes y de bienes, cambiando definitivamente el teatro de la vida y de la sociedad, transformada la esencia y modo de ser del hombre, bajo la figura de un animal racional abstracto, claro está que nadie tendría mayores necesidades que otro, en la hipótesis de que la riqueza y el trabajo comunes, a título universal, fuesen distribuidos por la mano pródiga del Estado o del colectivismo, en la misma balanza, peso, número y medida.—Para ésto habría necesidad que todos los bienes sean de uso público, inagotables y comunes, como los rayos del sol que alumbran y el aire que respiramos, tal como quieren esos espíritus optimistas, para quienes la propiedad no desempeña una función individual, sino una función social.

Con estas modernas utopías y nuevas direcciones, combatido todo estímulo para la riqueza y transformado todo interés personal, desaparecerían por el mismo hecho el trabajo intensivo, el ideal armónico del progreso, el amor a la ciencia, que más es utilitaria que especulativa, el espíritu de perseverancia y de civilización que avisan el movimiento de la humanidad hacia adelante. Retornaríamos vertiginosamente al comunismo de los seres inferiores a nuestra raza, si pudieran eliminarse con tanta violencia y rapidez la variedad de fuerzas, el contraste de infinitas aspiraciones, y más que todo, la desigualdad cuantitativa y enorme diferenciación de bienes; y con ellos para siempre desaparecerían el instinto de perfectibilidad, la idea de economía y de lucro que excitan la naturaleza y repercuten tan fuertemente en cada una de las fibras del corazón, soberana flor, más que de pura virtud, de tamaño egoísmo, en la vida consciente y libre, en la vida social y política de individuos y naciones.

Sería el estancamiento del rebaño, de encontrar aguas puras y cristalinas en una sola fuente que busca en vano el comunismo, como si él poseyera el secreto de las cosas, el dón de la sabiduría y la resignación de quienes por doquiera sólo contemplan diversidad de estados y de condiciones civiles, tantas, cuantos son los bienes patrimoniales y las leyes positivas que los regulan. "Cada institución y estado social reúne

la institución y el estado social que engendra; como el tiempo reúne tres términos, pasado, presente y porvenir; como la idea tiene tres formas, tesis, antítesis y síntesis; querer que el hombre retroceda, que viva fuera de la ley del progreso, es lo mismo que intentar que el pez viva fuera del agua, o que vuele el ave dentro de una máquina neumática, como dice Castelar. No es a ningún hombre dado cambiar las leyes reales de la sociedad, como no le es dado cambiar las leyes de la conciencia, como no le es dado cambiar las leyes de la naturaleza”.

No habría transmisión del dominio, herencias, traspasos de la propiedad ni enagenaciones, porque en el estado de comunidad hipotética las cosas no serían, como son ahora, bienes susceptibles de apropiación, sino de uso precario y temporal: no habría sobre ellas derechos reales ni obligaciones contractuales. No se podría alegar derecho excluyente ni exclusivo, ni menos perseguir la devolución de tales cosas, porque reducida la propiedad a función pública o social dentro del organismo del Estado o de la colectividad, que se enfrentaría con él, el uso y goce no tendrían otro límite que el reglamentario, o el de las necesidades y consumo individual. Si en esta forma, como quiere el izquierdismo, quedara establecida la socialización integral y obligatoria, no tendría desahucio para su duración, puesto que subsistiría en provecho de todos y como negocio del Estado, por el lucro y la participación de beneficios que él obtendría, superabundantemente.

Como consecuencia del desapropio por causa de utilidad pública, quedarían las cosas comunes fuera de comercio, bajo la vigilancia y control del Estado latifundista, la gerencia del grupo directivo, o la tutela del sindicalismo. Y, como no puede subsistir gobierno alguno sin rentas que cubran el presupuesto, ningún servicio público del Estado sería gratuito sino retribuido; y la función social de la propiedad que él realizara, consistiría en la entrega o distribución al pueblo de los bienes socializados, para percibir la renta de su arrendamiento, renta que sería mucho mayor que la de los censos abolidos y enfiteusis señoriales, más terrible y pesada que la del feudalismo. Los cuadros estadísticos de Rusia así nos lo demuestran. En ninguna parte del mundo hay más esclavos que en esa nación infortunada, cuya miseria es tan grande como su condición servil: con la argolla al cuello y el chasquido del látigo que cae sobre sus espaldas es digna de su suerte.

La sinergia consiste en mantener y restaurar el orden jurídico, en una línea que no sea curva ni parabólica, sino del todo recta y central, para el individuo que es la célula biológica y gregaria de la colectividad, de modo que no se le arre-

baten ni sacrifican los derechos esenciales que él tiene en ella, por las conveniencias y dictadura del grupo, ni viceversa los derechos esenciales de éste por el León de la fábula que es el capitalismo.

“La verdadera realidad humana no es el individuo ni la colectividad—como ha dicho un profundo pensador—sino el individuo formando parte de la sociedad de seres conscientes y libres. La individualidad, como la sociabilidad tienen un límite que no han sabido reconocer los sistemas extremistas de organización social (anarquismo, comunismo). Ha podido observarse que cuanto más potente es la individualidad mayor es su rendimiento para la vida social. Se trata de individuos y aún a veces de pueblos privilegiados, que acumulan en un momento de la historia mayor cantidad o más selecta agrupación de elementos culturales, y que a primera vista parecen llevados de un orgulloso exclusivismo. La falsa perspectiva puede presentarnoslos en este aspecto, cuando en realidad son los propulsores más enérgicos del progreso social. La verdad parece estar en un término medio, que, evitando las exageraciones del individualismo y del comunismo, no pierde nunca de vista la naturaleza del hombre”.

¿Cómo no reinaria la paz social; robustecida la conciencia individual y colectiva, por el convencimiento y respeto del derecho ajeno, que es el límite de la codicia y ambición liberticida, cambiando la tragedia dolorosa de la existencia en oasis de ventura y de felicidad!—El derecho privado, el social y hasta el internacional no sujetos a tantas vicisitudes y a transformismo incesante, armónicamente, espontáneamente, serian entonces fiel reflejo de la Ley Natural, que es la fuente común de todos los derechos originarios y sustanciados de individuos y naciones. Conciliaríanse los conflictos y variedad de intereses de todas y cada una de las clases sociales, en una esfera lícita, corregiríanse todos los abusos e ilegalidades, enmendaríanse todos los errores y repararíanse todas las usurpaciones e injusticias; no habría, como hay, tantos vacíos y lagunas en los Códigos, obscuridades, contradicciones de ley, hostilidades y asperezas del legislador, que a veces introduce perniciosas y violentas innovaciones, contrarias al bien público y a las buenas costumbres.

Por desgracia, de una manera elocuentísima la historia nos demuestra y la experiencia confirma, que aquellas fervientes aspiraciones, mientras más hermosas son más fantásticas; han sido y serán quiméricas e irrealizables las tendencias a la unidad, a la bondad y perfección absolutas en materia de legislación, por ser necesario el contraste y variedad de leyes, para que exista el progreso que continuará viviendo en las obras por realizarse.

Si abandonamos estas consideraciones y del terreno teórico pasamos al de la práctica, es incuestionable que con la unificación de las leyes, no habría lucha por el derecho, no tendrían razón de ser las doctrinas reformistas, los partidos en beligerancia y las innovaciones consiguientes a los grandes trastornos y revoluciones sociales y políticas; todos los países quedarían en el mismo pie de igualdad legislativa, alejada la guerra del templo de la paz, custodiado por el dios Término en la Sociedad de las Naciones, dada la posibilidad de que hubiese una suprema autoridad que ejerciera presión coercitiva, para mantener el simplicismo de los Códigos y la uniformidad de sus principios, dentro de la comunidad internacional. ¡Lástima que no sea verdad tanta belleza!

Significaría ésta conciliación de intereses de los pequeños Estados y de las grandes Potencias, siempre que éstas renunciaran para siempre las ideas de predominio físico y superioridad mercantil, de engrandecimiento económico, de expansión territorial y anhelo de conquista. Reducido el número de morteros y cañones, de aeroplanos y escuadras navales, no por ello habría desaparecido la concupiscencia que relaja todos los vínculos de amistad y unión internacionales; y el pesimismo lanzaría esta interrogación:—¿Será la paz perpetua obra de los hombres?; y en la hipótesis de que tuviesen carácter obligatorio los convenios y restricciones de soberanía de los Estados, ¿cuál sería la sanción penal en caso de violarlos?... ¿En dónde encontraremos los medios de imponer la paz y el cumplimiento de los deberes internacionales?... Si no existe una Corte o un Tribunal Supremo que juzgue a las naciones, o Institutos que se encarguen de hacer las leyes y unificarlas, ¿cómo creer que sea factible y estable esa unificación?... ¿Cómo impedir que el Poder Legislativo en cada Estado, en ejercicio de la soberanía nacional, que es función inviolable y permanente, derogue unas leyes porque así lo exige el cambio o modernidad de régimen y la voluntad popular, para la defensa y seguridad del mismo Gobierno y de sus instituciones, modifique otras leyes y las sustituya en razón de conveniencia y necesidad sociales, y por fin dicte cuantas le plazcan, sucesivamente según la índole y circunstancias de cada país y el grado de civilización que no es uniforme ni puede ser igualitario?... ¡Cuán lejos de una viva y convincente realidad está el idealismo humanista de dar leyes iguales y justas, o sea un Derecho común, que de ser tal, no necesitaría más que de una sola codificación, en la Sociedad de las Naciones!... Un solo cuerpo de leyes de Derecho Privado, formulado por éstas con fuerza obligatoria para todas ellas, con el asentimiento y bajo la responsabilidad de los Estados firmantes, que armonice los nuevos principios ideológicos con la jurisdicción

prudencia nocturna y abarque todos los usos y costumbres habidos y por haber, es anhelo fantástico y utopía irrealizable, ya por la inmensa diversidad de temas y materias legislatibles, ya por las opiniones y juicios contradictorios.

No en el pacto social tácito de Juan Jacobo Rousseau, acomodaticio a las ilusorias y sugestionantes teorías modernas, sino en el pacto expreso y solemnisimo de la Sociedad de las Naciones, o Confederación a que éstas aspiran, tendríamos que buscar la garantía y estabilidad de la ley, comprensiva de los derechos del hombre, de su estado civil y capacidad jurídica, cuyas relaciones privadas, a base de las formas y modalidades de la propiedad exclusiva y perpetua, presuponen pluralidad de títulos y modos de adquirir individuales, que no se conciben sin la coexistencia de vínculos generadores de obligaciones que emanan, ya de un hecho lícito, como en los cuasicontratos, ya del concurso real y efectivo de voluntades, como en los contratos y convenciones, ya de otras causas que se enlazan con la organización del derecho familiar y reglamentación de la sucesión hereditaria.

Sobre todas estas consideraciones científicas, salta a la vista la de que desaparecería la objetividad y razón de ser del Derecho Internacional Privado, que es una de las florecientes ramas del Derecho Público, en vías de codificación, una vez que por el mismo hecho, cesaría la colisión de leyes sustantivas y toda controversia realista objetiva; puesto que las mismas disposiciones de ley se aplicarían en el territorio extranjero y en el de la Patria, sin acepción de personas ni distinción de trámite. La personalidad del derecho, difundida de manera tan liberal y absoluta, independientemente de los tratados, sería la misma dentro y fuera de las fronteras de los Estados, gozando los indígenas y extranjeros de idénticas prerrogativas y derechos civiles, en cualquier lugar del globo, para la defensa y seguridad de sus personas, familia y bienes muebles.

Por aquella sumisión voluntaria, desaparecerían de igual modo la competencia de soberanías y el efecto extraterritorial de ciertas leyes, solucionándose todo conflicto: no habría sino una sola regla invulnerable, un solo principio unitario, dentro del cosmopolitismo y de la justicia universal.

En la hipótesis de que se consiguiera la unidad del Derecho Privado, que si bien guarda relaciones muy estrechas con el Derecho Público, tiene radio y esfera completamente diversos, esa unidad por sí sola no podría cambiar la organización jurídica interna de los Estados, reducir su espontánea y libre actividad o controlarla, menos cohibir el legítimo ejercicio de sus funciones legislativas y judiciales. Cualquier atentado en este sentido sería crimen de lesa majestad y soberanía,

no previsto ni contemplado en el Derecho Internacional. El derecho constituido dejaría de calenarse en el derecho constituyente de cada pueblo; cuando entre uno y otro ha de haber relación y armonía íntima, porque ambos tienen barreras infranqueables, ya sea la forma de gobierno monárquica o republicana.

Es, pues, hecho evidente, según queda demostrado, que no hay nación en la historia del Derecho Político y Administrativo que tenga el mismo régimen y sea igual a otra en su legislación. Habiendo disparidad hasta en las formas de profesión de fe, religión y culto, cada cual tiene fisonomía peculiar y caracteres multifásicos, atendiendo a sus principios fundamentales, al grado de cultura sociológica y jurídica, al medio cósmico y al conjunto de instituciones tradicionales: de ahí que la política ni el derecho positivo sean uniformes, unitarios ni invariables. No hay magisterio infalible en materia de legislación, sino adaptabilidad. Dentro y fuera del Estado, derrúmbanse las viejas instituciones, nacen otras, se individualizan, se socializan, cambian los hechos y se suceden las doctrinas, alejándose el hombre del ancestro o retornando a él.—No siempre la Filosofía del Derecho es la Filosofía de la Naturaleza. Un punto de desviación significa retroceso. ¡Cuán difícil llegar a la cima de la civilización y cuán fácil descender al último peldaño!

Consecuencia de un estrabismo idealista, de errores groseros y de alucinación intelectual, es la manía que trata de imponer innovaciones violentas y reformas extravagantes en la legislación civil, con el pretexto de cerrar el campo al egoísmo y corregir a la naturaleza humana y los defectos sociales, a fin de que desaparezca el derecho realizado y quede sustituido por el que nos ofrece el colectivismo y la anarquía pseudo-civilizada.

Hay quienes renuncian y maldicen el patrimonio científico y las leyes civiles, en la hora presente, como si hubieran venido al mundo en estado senil, de involución y demencia, abriendo un abismo infranqueable entre la civilización que se aleja y la anarquía socialista que llega a las puertas de este siglo, abriéndolas de par en par, con doctrinas relumbrantes y engañosas, que nada tienen de restauradoras ni vanguardistas. Ellas son del todo anticuadas y retrospectivas, como lo es el comunismo ignaro que las inspira y que en todo tiempo ha luchado ciegamente con armas de destrucción y de muerte, para conducir a los hombres a la esclavitud, arrasando y aboliendo los regímenes tradicionales y con ellos los eternos y universales principios del Derecho Civil, que entre las ciencias jurídicas, es el más filosófico y mejor documentado, porque revela el esfuerzo tenaz y constante, el triunfo de la razón y

afianzamiento de la justicia, a la vez que la consagración definitiva de la propiedad libre y la conquista científica de los derechos individuales.

Para la ignorancia y el atrevimiento de quienes quieren derrumbar las columnas de Hércules y hacer tabla rasa del Código Civil y su arquetipo y arsenal histórico que es el Derecho Romano, de nada valen ni tienen razón de ser las inmortales y doctas lucubraciones de las escuelas jurídicas, antiguas y modernas, ni el trabajo perseverante de ingenios privilegiados, a los que se deben las leyes protectoras del individuo y de la familia, que las combate ahora y rechaza el bolchevismo, arrancando una por una las arterias del organismo social. No es otra la labor homicida y destructora de las escuelas socialistas, que apartándose de su ideal —la persona humana— cuyo derecho de propiedad vale tanto como la vida, descargan para eliminarla la batería eléctrica del rayo que fulmina, la lluvia torrencial de flechas que le asesina, y en sus espaldas el rebenque de la servidumbre, con la declaración solemnisima de que la libertad no existe para el hombre, al que se le quiere sustraer del medio en que vive y de las leyes psicológicas que arrancan de su misma naturaleza.

Fuentes y periodos de unificación y universalidad del Derecho Civil Romano, que en su fondo encierra toda la simiente científica y todas las categorías jurídicas.

La historia universal, especialmente la del Derecho Romano, nos presenta en conjunto los diversos grados de evolución civil y emancipación del hombre, tipo de la sociedad organizada y fiel imagen de la humanidad, la que fluctúa entre los polos extremos del individualismo y colectivismo, dentro de cuyas esferas hemos visto que ha de procurarse el equilibrio y la solución del problema jurídico, que encierra un cuadro vivo de leyes positivas. La permanencia y unidad de principios, demuestra el acatamiento de casi todas las razas y pueblos, en cuanto a la amplitud y autonomía, uso y ejercicio de ciertos derechos civiles, garantizados por las legislaciones modernas, calcadas en las de Roma triunfal. Ella armonizó las tendencias socialistas del pueblo y el cesarismo, con las individualistas del derecho germánico, allá en la Ciudad Eterna que resurge y se levanta airosa a orillas del Tiber, mezclan-

do en dinámicas olas la sangre helénica y la civilización griega, estereotipadas en las costumbres guerreras y en la vida jurídica de ese pueblo rey, que empezó por legislar sobre el universo todo y desentrañar sus leyes, asimilándolas, a fin de conseguir el cosmopolitismo, la supremacía y universalidad del Derecho Privado, que se exterioriza en los Códigos, transparentando en variadas y múltiples fases el caudal de gran experiencia y profunda sabiduría, legado a la humanidad por el Oriente, la India y el Egipto.

No corresponde a nuestro objeto hacer lujo de erudición, presentando aquí el mosaico de las leyes romanas, durante los varios periodos de propaganda, evolución y desenvolvimiento históricos, en tiempo de los reyes, de la república consular y del imperio.—Ni cómo en un trabajo de síntesis hemos de hablar de la historia externa e interna del Derecho Romano y de sus fuentes prerromúneas, de usos y costumbres de las primitivas razas (*mores maiorum*), de los ritos etruscos y fórmulas pelágicas, de la mitología y riqueza arqueológica de los antiguos pueblos itálicos, cuyo derecho civil y religioso llegó a ser propio de los quirites—*ius quirítium*.—Nada diremos de la omnipotencia y aspereza del *ius civile*, simbólico e inaccesible para los que no pertenecían al patriciado y al sacerdocio, depositarios del derecho social y sagrado y de la ciencia augural, absolutamente desconocidos para la plebe, hasta el día en que ésta rasgó el velo del secretismo y penetró en el misterioso enigma de la antigua legislación aristocrática, imponiendo leyes plebiscitarias.

Deberíamos pasar en silencio, sin contemplar el antiguo monumento nacional de las Doce Tabas que conserva la mayestática grandeza y el áureo brillo del primitivo Derecho Civil, fundido en moldes de bronce, en los albores de la República, en aleación de sabiduría y espíritu igualitario, no obstante que en esas leyes hay algunos resabios de exclusivismo, intolerancia y barbarie; ya en la acción ejecutiva y condena del deudor, prisión y venta a orillas del Tíber; ya en la constitución ficticia del hogar romano, cuyo jefe ejercía sobre la mujer un poder absoluto, *manus*; así como sobre los hijos, en virtud de la patria potestad que les sujetaba a triple enagenación, para emanciparlos, a torturas y suplicios; ya en cuanto al castigo por crímenes y delitos en que prevalecía la vindicta privada y se imponían penas tan rigurosas, como el salto de la roca Tarpeya, el talión y el fuego para los delincuentes; ya en la prohibición del *connubium* entre patricios y plebeyos; siendo de notar que apenas fragmentos de tales leyes han llegado hasta nosotros.

Tampoco hay para qué inquirir ni escrutar la sociología y constitución política del Estado Romano, en el que la primera y

más antigua de las asambleas legislativas fué, sin duda alguna, la de los comicios curiados de estructura gentilicia y aristocrática, en tiempo de los reyes, compuestos de treinta curias que representaban a los núcleos primitivos de población que se reunían en el Foro, al pie del Capitolio, en el *comitium* donde se dictaban las leyes.—Igualmente no hay para qué recordar la organización militar que Servio Tulio dió al pueblo, cuando estableció el censo de las clases y de la riqueza y con él los comicios centuriados, *comitatus maximus*, que se reunían en el campo de Marte, para ejercer la función legislativa.—Ese poder que encarnaba la soberanía, llegó a infundir y hacer que predominara el espíritu de la democracia, en el derecho quirítico, *summum ius civitatis*, cuando se concedió a los plebeyos la igualdad jurídica que reclamaban y los derechos de ciudadanía, inclusive el *ius suffragium*, en los comicios por tribus.

Con estos comicios experimentó el derecho positivo un cambio radical y doctrinario. La historia de los plebiscitos es la de los tribunos y garantías para el pueblo obtenidas por estos oráculos y defensores del colectivismo, intangibles y sagrados, que interponían su veto a las deliberaciones del Senado y citaban a los magistrados ante la asamblea del pueblo legislador, que desde la montaña redentora del Aventino, lapidaba a los tiranos y fundía las cadenas de la servidumbre, a la luz del día, en la cumbre donde irradió el sol de la Libertad. Todavía el mundo atónito contempla esa revolución formidable, en la que triunfó el individualismo, a través del sentimiento nacional, esparciendo la semilla que ha germinado lentamente en las instituciones y leyes del pueblo romano, en un mar de sangre, que siglos más tarde llegó a inundar las ciudades y colonias latinas, cuando estalló la guerra social, y después, la civil, y la de esclavos. Allí donde se purificó y triunfó el derecho con el sacrificio y la carne de millares de víctimas, está el alma, la vida emotiva del mundo que gira en el espacio, "centelleando por todos sus poros la inmortalidad y haciendo Roma, cual en otra hora lució Grecia, sobre su frente de mármol el fuego de la inspiración ideal; de la inspiración artística, verdadera apoteosis del hombre, que reúne en sí la libertad, la ciencia, la hermosura, y después de aplastar bajo sus plantas la tiranía, se levanta al cielo en el altar sagrado del arte, para pedir el néctar de la inmortalidad a los dioses maravillosos y suspendidos de su grandeza".

¡Salve, oh Roma: a ti se debe la savia y floración del Derecho Civil y su victoria alcanzada en todos los pueblos civilizados del orbe!—¡Salve, oh Roma triunfante, a ti se deben la filosofía y arquitectura de las leyes humanizadas por el Cristianismo!....

Prescindiendo de las Doce Tablas y de la colección an-

terior a ellas, llamada IUS CIVILE PAPIRIANUM, que casi es completamente desconocida, las leyes civiles romanas, a más de su fondo ético y valor intrínseco, en su transformismo efectivo, revelan el advenimiento gradual de superior cultura y comprensión de las necesidades humanas, aún antes del Cristianismo. Entre otras que tomamos al acaso, son dignas de mención las leyes aquilia, falcidia, silia, calpurnia, Julia municipalis, papia pœnea, &c. De las fuentes del derecho escrito, una de las más ricas y genuinamente romanas es el *Ius honorarium*, formado con los edictos de pretores y magistrados que reconstruían científicamente y amplificaban la ley civil, con tino, prudencia y equidad maravillosas, llenando lagunas y vacíos, con saludables reformas en armonía con la dignidad moral y los derechos esenciales de hombre, conforme a los nuevos usos y costumbres. A Salvio Juliano se debe la colección conocida con el nombre de EDICTO PERPETUO.

Cuando Roma dejó de ser República, sufrió el Derecho Civil la dura prueba y fatal crisis a que quedó sujeta la libertad individual. Multiplicáronse los senadoconsultos. En la época de Tiberio, trasladáronse los comicios electorales "del campo de Marte al Senado": reducidos a la cárcel de la inacción y del silencio el genio del arte y el alma de la jurisprudencia. Con grilletes y cadenas se arrebató al pueblo la soberanía o sea la función legislativa, que de manos del Dictador pasó a la de los Césares, juntamente con la potestad tribunicia y proconsular. La libertad sin derechos es absoluta y naturalmente imposible, es un ente degollado y sin vida, un cadáver en putrefacción, que los pueblos esclavizados cargan sobre sus espaldas. Los derechos sin libertad no son efectivos, no existen. Obra de todos los poderes en el Príncipe fueron las constituciones que desde Diocleciano figuran como única fuente del derecho, en forma de oraciones, edictos, decretos, mandatos, rescriptos, epístolas y pragmáticas sanciones. Durmiendo el sueño del olvido en códigos vetustos conserva el Derecho Romano las Constituciones imperiales, de las que llama la atención de los anticuarios, la compilación Gregoriana y la Hermogeniana: la primera comprende las que estuvieron en vigencia desde Adriano hasta Diocleciano, y la segunda, desde éste hasta Valentiniano y Valente.—Muchas de ellas son humanitarias, su valor científico y jurídico es admirable e indiscutible, sobre las diversas ramas del Derecho Privado. En el Código Teodociano, copiada del original, está la clave de las constituciones, maravilloso trabajo que con sustanciosas reformas y oportunas eliminaciones, dos veces han salvado al mundo, desde que Justiniano lo recogió, añadiendo los principios filosóficos que informan las leyes de pasados siglos.

A la unidad material del Imperio, se sucedió la lucha por el derecho, la difusión zahareña y rebeldía de doctrinas, la jurisprudencia emancipada por el predominio de escuelas de insignes juristas, como la de los proculéyanos y sabinianos, lumbreras y apóstoles del porvenir, que con sus obras han legado al mundo principios axiomáticos de equidad y de justicia, en leyes de lo más puro, de lo más sano y fecundo, algunas de las que se conservan intocadas en el léxico y articulación de los Códigos que nos rigen. Las respuestas y opiniones de los jurisconsultos autorizados, son el complemento de la ciencia del Derecho Romano; allí se transparentaba el alma de las muchedumbres, a tal punto que en Roma tenían fuerza obligatoria. Es tal la dialéctica y precisión filosófica, tan inconcusos los principios y tan accesibles las verdades transmitidas por esa pléyade de sabios, que la historia ha proclamado muy en alto, y nosotros con ella repetimos los nombres de Sextus Ælius Pætus, Q. Mucius Scævola, C. Aquilus Gallus, Servius Sulpicius Rufus, Aulus Ofilius, G. Ateius Capito, M. Antistius Labeo, Masurius Sabinus, C. Cassius Longinus, Proculus, P. Juventius Celsus, Sextus Pomponius, L. Neratius Priscus, Salvius Julianus, Caius, L. Ulpius Marcelus, Q. Cervidius Scævola, Ælius Marcianus, Æmelius Papinianus, Domitius Ulpianus, Julios Paulus, Herennius Modestinus, & &.—Mil otros que se nos escapan de la memoria han proclamado igualmente la paz por el derecho, avalorado en el gran cataclismo social, ensalzando el derecho de la paz y su imperio reivindicador de la libertad humana, en su extremo dolor y agonía.

EL CORPUS IURIS CIVILIS de Justiniano, Emperador bizantino, es el alma mater de la Jurisprudencia Romana y de sus derivaciones, o sea la colección científica más grande que se conoce de todas las fuentes legislativas anteriores a él, que abarcan millares de principios y materias jurídicas ordenadas rigurosamente y distribuidas con severo examen y espíritu crítico, en las INSTITUCIONES, en las PANDECTAS o DIGESTO en el CODIGO y las NOVELAS.—Estas cuatro colecciones magistrales, si bien fueron promulgadas a orillas del Bósforo, en Constantinopla, con interpolaciones amplificativas, conservan sello original y característico, la lógica inflexible, la nitidez y sabiduría quintaesenciada del Derecho Romano redivivo, en todos sus detalles y manifestaciones, cuyos elementos se reflejan aún en las obras de carácter griego, como en las BASILICAS, ESCOLIOS, NOMOCANONES, etc.—Es de notar que después de haberse divulgado en Oriente las enseñanzas y leyes de Justiniano, muchas de ellas se pusieron en vigor en Italia, en el Imperio Occidental, con la sanción pragmática pro **petitione Vigili**, del año 554 de la era actual.

Aquellos que ignoran la historiografía jurídica, en lenguaje despectivo y vulgar se han dado en llamar derecho bizantino, a la legislación romana que sin solución de continuidad a la caída de la señora del universo, siguió majestuosa y en raudó vuelo expandiéndose luminosa con sus caracteres generales y con todos sus elementos científicos e históricos allí en Oriente, diluida y fortificada por el vigoroso organismo de las naciones occidentales que han transmitido, con el derecho clásico, la divina lengua del Lacio y con ella el genio romano y la cultura latina, antes de Justiniano, con él y después de él, a todos los siglos de mayor intelectualidad y nombradía, a todas las razas y naciones existentes que han aprendido del Derecho Romano, lecciones de equidad y filosofía jurídica, en inmigraciones exigidas por el tiempo y las circunstancias, en la evolución continua y renacimiento palingenésico del espíritu humano, llegando a ser el **Derecho común** ilustrativo y sinóptico de los pueblos más grandes, más cultos y civilizados de Europa.

De hoy en adelante a los que anuncian y pregonan el derrumbamiento y la bancarrota de las instituciones seculares, a los bolcheviques que con la bandera roja quieren imponer el yugo de la servidumbre comunista en pleno siglo veinte, y a cuantos a la retroguardia atacan el derecho de familia y el de propiedad individual y hacen trizas las leyes y con ellas el Código Civil, les diremos parodiando al poeta Espronceda:—¡Hurra cosacos del desierto, hurra!, la Europa os brinda espléndido botín!

Si, espléndido botín es el tesoro inmenso de civilización y leyes que el mundo medioeval recibió de Roma, enriqueciendo los archivos científicos y bibliotecas nacionales, leyes que en horas lúgubres, resistieron a la piqueta demoledora de los bárbaros, leyes que éstos adoptaron vaciándolas en los Códigos con las exigencias vitales de perfeccionamiento y filosofía de derecho civil que lo conservaron incólume al establecer los Reinos, donde antes fueron ciudades lozanas y provincias florecientes del destruido Imperio.

Con pluma maestra, un sabio crítico, don Estanislao Figueras, en la Introducción del Código Civil Francés, describe, cómo en esa horrible catástrofe "se arrojaron inmensas masas de bárbaros de las selvas de la Germania, y cómo las tribus del Asia empujaron a su vez ese flujo creciente de barbarie, convirtiendo pronto, muy pronto, casi a toda la Europa en vasto campamento de salvajes". Interroga:—"¿Se perderán por esto las conquistas del Derecho? No. La Historia ha probado que ninguna irrupción de bárbaros destruye a un pueblo, por muy enervado que lo encuentre, si este pueblo tiene una civilización superior. Por eso los germanos y asiáticos no destru-

yeron la legislación que encontraron, y lejos de esto, se les ve no sólo establecer consorcio con aquellas instituciones, a pesar de su complejidad, sino introducir modificaciones, a tenor de sus costumbres o tradiciones”.

La historia cronológica y geográfica nos demuestra cómo del centralismo romanista unitario pasó el derecho civil al sistema de contraste, al de variedad de leyes, dentro del antiguo territorio, en los nuevos reinos y nacionalidades; ocurriendo el mismo fenómeno en cuanto al idioma, religión, hábitos y costumbres. En oposición al poder absorbente del estado primitivo, aplicábase leyes distintas, según el origen y nacionalidad de las personas; y de este modo se impuso el individualismo, adquiriendo mayor expansión y libre desarrollo el *ius civile*, con la personalidad del derecho arraigada en los albores de la Edad Media, antes de que se esclavizara el hombre en los antros del feudalismo.

En tanto que Eurico promulga el Código de Tolosa para los godos y leyes escritas, para los visigodos—*lex visigothorum*; Alarico, compilando las de origen romano, publicó para los vencidos el famoso Código, conocido con el nombre de Breviario de Aniano. “Esta *lex romana* reemplazó en la Galia, al Código Teodosiano. Como el oleaje de barbarie, digámoslo así, iba cada vez en aumento y las tribus de las nuevas irrupciones eran tantas, y tan diversas las leyes por las que comenzaron a regirse y a que naturalmente tuvieron, desde luego, más afición, quedó justificada la necesidad de Códigos especiales. Gondebaldo, rey de los borgondos, publicó su Código en 501. Aparecen, así mismo, en las distintas comarcas, los Códigos Ripuario, Sállico y otros, que aunque derivados en su mayor parte de la legislación de Roma, atemperan en algunas instituciones, como sucede en el sistema dolal, por ejemplo, la rudeza de costumbres del vencedor a la plácida y razonable constitución del pueblo vencido”.

El advenimiento del germanismo que se desparramó en extensos territorios a vigorizar el alma romana que flotaba en el caos de las leyes, encarnó en ellas nuevos principios individualistas de justicia rectilínea; cuya clave ecuménica la dió el latínismo y con él la legislación canónica que ha levantado del polvo a la especie humana, enalteciéndola, moral y socialmente, y glorificándola con la pureza de los ritos y magestad de los dogmas religiosos, el rigor de los sacramentos y millares de máximas traducidas de cánones del Antiguo y Nuevo Testamento, ciñendo al Derecho con brillantísima corona de diamantes. Merced al Derecho eclesiástico obra de Pontífices, con la presca de legisladores, de frailes y monjes, convertidos en glosadores y jurisconsultos, se han depurado y corregido las costumbres,

introduciéndose maravillosas modificaciones en los Códigos Civil y Penal que sería largo enumerar, en perfecta armonía con la moral del Crucificado y sus doctrinas inmortales que han establecido la igualdad de derechos y deberes para el hombre, en ósculo de paz y de fraternizadora unión.

Sólidos fundamentos del Código Napoleónico, merced al que

Francia consiguió el triunfo y la unidad legislativa, la supremacía y el prestigio de sus Instituciones jurídicas.

En ninguna nación como en Francia, sin que por ello excluyamos a Italia, el arraigamiento de la LEY ROMANA fue más completo y profundo, aunque también es hecho comprobado que desde antes de la época feudalitaria, en la patria de Felipe Augusto y de Carlo Magno, estuvieron en vigor leyes de irigambregala y germana, como la lombarda, la sálica, la ripuaria, la bávara y la borgoñona; fuera de que sobre el derecho escrito tenía carta de naturaleza el consuetudinario, en casi todas las regiones.—Entregadas las provincias al poder discrecional y al despotismo de los monarcas, multiplicáronse las Ordenanzas y los Estatutos Municipales, en medio del feudalismo francés que traía consigo el estancamiento de la propiedad territorial, el vasallaje y la servidumbre, sacrificando los fueros del civilismo en todo orden público, económico y jurisdiccional.

Unida a la historia de Lúecina, tributaria de Roma, está la de Julio César conquistador de las Galias, donde quedó impregnado el Derecho Romano, desde los Pirineos al Escalda y desde los Alpes al Océano, predominando en Francia antes de que se instituyeran las Cortes, las Asambleas y los Parlamentos. Cuando se establecieron estos grandes órganos legislativos y judiciales, en los que estuvieron concentradas la política y la soberanía, se regió las más importantes provincias por el derecho escrito, mientras otras permanecían afebradas a las costumbres. Suprimidos los Parlamentos por la ley de 11 setiembre de 1790, continuó el còstito de derecho y su variedad, hasta que liberada la Monarquía en República, el primer Cònsul empezó su labor de unificación codificadora.

Según Laurent y otros preclaros civilistas anteriores a él que han rindiólo pleito homenaje al Código de Napoleón, la gloria de esa obra maestra y grandemente científica que aureola la frente de ese hombre, no está en la idea de unificar el Derecho Civil; que fue propia de la revolución francesa del 89, si

no en haber llevado a cabo tan grandioso proyecto, mediante la codificación que comenzó el 24 Thermidor del año VIII, como precio de la libertad política y de raudales de sangre derramada.

"Nada era tan interesante como las discusiones que sobre el Código Civil se tenían en el Consejo de Estado, que el primer Cónsul dirigía, resumía y frecuentemente cortaba, con una autoridad irresistible. A pesar de tantas ocupaciones, no quiso ser extraño a una obra en la que su política no podía permanecer indiferente. Había pedido a Cambaceres algunos libros que devoró. Luego, asimilando las doctrinas adquiridas, las había clasificado en su espíritu, discutiéndolas consigo mismo, sacando deducciones claras y frecuentemente justas. Sorprendía verle mostrar en la discusión de los artículos, método, claridad y profundidad de miras verdaderamente humanitarias. Veíase con admiración que este General, este administrador incomparable, era al mismo tiempo un Legislador".

"Entre todos los planes que fueron presentados para mejorar las cosas y a los hombres, la idea de una legislación uniforme—dice Portalis—fue una de las principales que ocupó desde un principio a nuestras Asambleas deliberantes." Este elocuentísimo tribuno, alma de la Comisión legislatora, se expresa así: "Hemos hecho una transacción entre el derecho escrito y las costumbres, procurando en cuanto sea posible, conciliar sus disposiciones o modificarlas, sin romper la unidad de sistema ni herir el espíritu general. El derecho escrito que se compone de leyes romanas ha civilizado a Europa. En las colecciones que nos han sido transmitidas por ese derecho, hay que distinguir las leyes que merecen ser llamadas **razón escrita**, de aquellas que miran sólo a las instituciones particulares, extrañas a nuestros hábitos y usos".

¿Por qué fué menester una revolución gigantesca para llevar a término una obra que parece tan simple y natural?... Interroga y contesta Laurent: "Porque el antiguo régimen a pesar del poder absoluto de los reyes, fue un régimen de diversidad. No había unidad sino en la persona del Monarca. Las diversas provincias habían sido en otro tiempo Estados independientes, cada una con instituciones particulares, costumbres y leyes. A medida que se reunían en los dominios de la Corona, estipulaban mantener su derecho; cuando falta la libertad política los pueblos se afierran a costumbres inveteradas y después a los privilegios; los parlamentos, guardianes naturales del derecho local, rechazan toda innovación como lesiva de las capitulaciones bajo la fe con que se ha realizado la unión".

"En Francia no había unidad entre los hombres ni en el territorio. La Nación estaba dividida por órdenes, y cada clase formaba como un pueblo diverso que tenía privilegios y derecho

particular. De elaborarse un Código Civil bajo el antiguo régimen, hubiera tenido que romper las costumbres, a no ser que para la nobleza se hubiera legislado aparte; los nobles tenían una forma privilegiada de sucesión, así como una manera particular de existir en el Estado; la desigualdad que existía entre las personas trascendía a los bienes; aunque el feudalismo político hubo cesado de existir después de siglos, los derechos y las cargas se exorbitaban como implantados en el suelo, era necesario para desarraigárlas, un terremoto". (1)

Y del caos sísmico de la revolución francesa que tantos bienes y tan terribles males ha causado a la humanidad, brotó la idea luminosa de salvar los derechos del hombre, como brota la última esperanza de la vida en el naufragio, el último rayo de luz en la tiniebla cuando se apaga un volcán en ignición.— Sin el Código Civil, que es fruto de esa promesa y flor de esa esperanza, que consagra el respeto a la libertad individual, la autonomía, la inviolabilidad y el pleno ejercicio del derecho de propiedad, en el hogar y en el seno de la sociedad, con tal que no se haga de las cosas un uso prohibido por las leyes y reglamentos, unificando así el derecho y las instituciones nacionales dentro del Estado, no hubiera tenido publicidad y resonancia el testamento de Mirabeau, ni valor alguno la declaración de los Derechos de los Pueblos del Abate Grégoire.

Sin esos programas de unión y paz fantásticos y vibrantes, como las notas de la Marsellesa, que han repercutido en todos los continentes, rebasando en sus extremos de desamortización civil e igualdad ciudadana los límites de lo incondicional y absoluto hasta degenerar en utopía, ninguna trascendencia jurídica y escaso valor sociológico hubiera tenido esa gran revolución, con cuya lava incendiaria desaparecieron instituciones seculares derramando fuego y cenizas sobre la faz del globo, en medio del furor de los sicarios y del aullido de las muchedumbres que levantaban el grito frígido, símbolo de libertinaje, el hacha demoleadora sobre el trono, a la Razón prostituida en el altar de **Notre Dame** de París, mientras la Patria, velado el rostro, y la civilización agonizaban de vergüenza y dolor con las víctimas en la guillotina que lanzaban al cielo airados anatemas contra el fanatismo político y la barbarie triunfante....

La yuxtaposición del antiguo Derecho Romano escrito que conservó la Francia emancipada, con las costumbres generales del Estado y las internas de cada una de las provincias, produjo el contraste de sistemas. Fruto de una labor reconstruccionista de

(1) F. Laurent. PRINCIPES DE DROIT CIVIL FRANCAISE, tomo I. pág. 9.

generaciones y de siglos, así como del raciocinio que edifica y de la comparación del derecho indígena con el que yacía escrito, es el monumento jurídico más grande con que se inauguró la República Francesa democrática y parlamentaria:—el Código Civil.

Con él desaparecieron el simbolismo multiforme de las acciones de la ley, el rigorismo de principios exóticos, la negación del estado y capacidad civil de individuos que antes estuvieron sujetos a la **capitis diminutio** vergonzante; se puso aceite en la lámpara de la igualdad civil, que años después proclamó de modo absoluto el Código chileno para nacionales y extranjeros. Se cimentaron en bases firmes los derechos de la personalidad humana, rompiendo los vínculos facticios de la agnación romanista, sustituidos por los naturales, con el moderno régimen de la patria potestad que hoy no es de opresión y servidumbre, ni de dominio despótico e ilimitado sobre la persona y bienes de los hijos. Se estableció el sistema de comunidad de bienes entre los cónyuges, a título universal, mediante el matrimonio, rodeando a esta institución de derecho público de amplísimas garantías en bien de los esposos, de la familia y de la Patria, y una vez establecida la estabilidad y perpetuidad del vínculo matrimonial, el Código de Napoleón prohibió su ruptura, a diferencia de lo que ocurría en Roma, antes del Cristianismo, que aceptó el repudio y aún el divorcio consensual.

“La facultad ilimitada para divorciarse, no sólo hace despreciable el matrimonio, sino que lo degenera en concubinato revestido de la sanción legal”, como se expresa Laurent, radical de escuela y libre pensador. (1) Se organizó bajo un régimen equitativo el sistema de reconocimiento de los hijos nacidos fuera de matrimonio; y en cuanto a la emancipación de los legítimos, por contrato, con intervención del juez y por el ministerio de la ley, se hizo que prevalecieran principios de mayor equidad y razón, sobre las antiguas doctrinas y fórmulas que dejaron de existir.

En cambio, con pocas variantes en la legislación francesa, las leyes relativas a tutelas y curateles, las que reglamentan el derecho sucesorio testamentario y abintestado, las que determinan el modo de adquirir el dominio y transferirlo, inclusive los gravámenes y limitaciones de la propiedad, son copia del Derecho Justiniano; así como el tratado de servidumbre y la contratación, las obligaciones en general y la teoría de los cuasi contratos, a pesar de algunas reformas introducidas, conservan los ele-

(1) F. Laurent, obra citada, tomo I. pág. 16.

mentos constitutivos y la arquitectura de esa legislación vincular.

He aquí cómo el Derecho Civil francés contiene todo el derecho vivo de un pueblo heroico y grande que conserva en sus instituciones el sello unitario, la ciencia y prestigio de la legislación romana que le ha servido de fuente y modelo, con la riqueza y originalidad de fueros seculares y costumbres que han pasado por el tamiz de la selección y el crisol de las reformas.

Elaboración científica, variedad y fusión de leyes en la Península Española. Legislación foral. Evolución del Derecho común y reseña histórica.

Lo propio ocurre con el Código Civil de la Península Española que con sus gloriosas banderas difundió la civilización romana, en junta de las leyes celtibéricas y visigóticas que en gran parte fueron consuetudinarias, autóctonas y representativas de un emporio de pueblos que la historia presenta como bárbaros, en la mañana de su nacimiento y desarrollo, fuera de los límites geográficos en que Roma ejercía, en otro tiempo, imperio y soberanía.

Hecho capital en la Historia del Derecho es la invasión de los godos en España, a principios del siglo V, cuya monarquía ha dejado hondas e imborrables huellas, como las que se conservan de sus predecesores:—los vándalos, alanos, suevos y otros pueblos que se trasladaron desde la Escandinavia al Ponto Euxino, desde los bosques de la Escitia, a la inmensidad del mar Cantábrico... En la tumba de hierro de España primitiva, la arqueología y con ella la crítica escepticista, han dado tema a la fantasía y a las literaturas modernas que presentan hechos dudosos como verosímiles y muchos hechos ciertos como fabulosos, al estudiar los diversos períodos de dominación fenicia, griega y cartaginesa, que han dejado en el organismo español, el oro de la ciencia, fibras de acero en sus entrañas, savia de centauros en sus venas, fortaleza y valor heroicos, con la expansión del comercio terrestre y marítimo en todas sus regiones.

Al celticismo de tradiciones, usos y costumbres, hay que agregar el latinismo traído por colonias helénicas a la hirviente sangre de España y a su raza cosmopolita, por Roma triunfal, que al subyugarla, incorporándola entre sus provincias, le dió con el espíritu latino, un idioma clásico y sentimentalismo estético, sistema de gobierno unitario y la Filosofía espiritualista

del Derecho para sus Códigos, vaciando en el cerebro español y en el alma de Castilla, las instituciones civiles antiguas, y en su corazón el Catolicismo.

La unificación del derecho positivo es obra colectiva y aluvional de muchos siglos y de sucesivas generaciones indígenas que, en el estuario de la civilización, han seguido conviviendo con razas y pueblos extranjeros. La fusión y variedad de leyes produce el transformismo y el transformismo la unidad. Esto hemos visto que sucedió con el Imperio Romano, debido a la cohesión de elementos heterogéneos, merced al trabajo continuo y perseverante de sabios juristas, a la vocación excelsa de ese pueblo maravilloso, cuya variable constitución en dinamismo político llegó a abrazar casi todas las formas de gobierno y pasó por ellas—obedeciendo a leyes sociológicas de evolución y desenvolvimiento, leyes que unas veces fueron de progreso y otras de regresión—de la férula de reyes, a la República consular, de la República a la Dictadura y de ésta al Imperio. Destruído el Imperio de Occidente, España romana que era uno de sus fragmentos, recuperó su anhelada libertad y perdida independencia; y se transformó en la España goda, semi-bárbara, cuyos reyes guerreros con supersticiosa idolatría y profunda veneración, supieron respetar las leyes romanas y la religión de la nación vencida.

A las controversias sobre jurisdicción y a los conflictos que se suscitaron entre el derecho individual y los fueros locales, costumbres y privilegios; al predominio del Cristianismo que adoptaron los conquistadores abandonando sus idolos y superstición; a la alianza entre el derecho germánico y el canónico con las leyes romanas,—se debe el **Fuero Juzgo**, de estructura regia y unidad superior, con el que se afianzó la constitución visigoda, política, civil y religiosa, quedando casi derogada la legislación personal o de castas. Como anota un escritor contemporáneo, “la coexistencia dentro de un mismo territorio y bajo un poder común, si bien con independencia de usos, religión, leyes y tribunales de los pueblos, nunca puede alcanzar el carácter de situación definitiva y permanente”.

Esa situación precaria que marca una época de derecho transitorio concluye por la unificación y armonía legislativa, que es la imagen total de las vibraciones del Derecho, de todas sus causas generativas, de todas las reformas y transiciones que se expanden históricamente, como ocurrió en España, cuya enorme esfera legislativa es compuesta de diversos elementos.

Si bien todas las fuerzas constructivas cuando se forma el organismo político de un Estado, tienden inmediatamente a dar estabilidad, firmeza y cohesión a las nuevas leyes dentro de la forma central de gobierno, por ser esta una función propia de

la soberanía que actúa con independencia de todo poder extranjero, es incuestionable que tal unidad no es absoluta sino relativa, no significa que el derecho positivo sea inmutable, ni que por ello deba permanecer estacionario o en inmovilidad.

Sin dirigir la vista al proceso genético e historia de la evolución del derecho privado, en primitivas épocas, recordemos cómo en España, realizada la unión legislativa que comenzó en el siglo VII, bajo el reinado de Chindasvinto, con el **Forum Judicum**, como consecuencia del desarrollo filosófico de la jurisprudencia romana fundida en la germana y de la conexión íntima del catolicismo con la nobleza y el pueblo, de la alianza del clero con la clase militar,—elementos que fueron el sostén de la monarquía visigoda—llegó el día en que se rompió la clave de la hegemonía nacional, debido a la invasión musulmana que aportó su contingente de leyes exóticas y costumbres extranjeras, diferencias somáticas y psíquicas, morales y religiosas, que produjeron la multiplicidad de fueros y con ellos la variedad del derecho en la mayor parte del territorio español, especialmente, en los inmensos reinos de Asturias, Castilla, León, Cataluña, Galicia, Pamplona, Navarra, Ribagorza y Aragón.—La segmentación geográfica trajo consigo la ruptura de determinados vínculos y con ella la desigualdad civil, estableciéndose privilegios ficticios de casta, franquicias e inmunidades para la clase guerrera, para los hijosdalgo y para el poder público, en bien y provecho suyo, con exclusión de la burguesía y del pueblo: no a otras causas se debe la **legislación foral** múltiple y variadísima que llegó a establecerse en cada uno de los Estados disidentes y nacionalidades fragmentadas.

El Ordenamiento de Alcalá de Henares, obra de las Cortes reunidas en esta ciudad después de más de 600 años que comprende el ciclo foral, no destruyó del todo ese sistema privilegiado: quedaron la behetría en el territorio castellano, el tracto gentilicio, la dote celtibérica, la autonomía de las Municipalidades, la autoridad señorial y el prestigio de la nobleza, en el **Fuero Viejo**, que es el Código general de Castilla, fuera de un sinnúmero de beneficios solariegos. Estos no desaparecieron ni con la reconquista de la Península Ibérica, antes bien se arraigaron en todas las villas y ciudades con el feudalismo.

Si hubiéramos de recordar aquí muchos otros factores económico—políticos de índole sociológica, para la formación definitiva y variedad multifásica del Derecho Español, veríamos cómo las Leyes de Partida, trasunto de las romanas, divergen completamente de las del **Fuero Real**, que es la quintaesencia del derecho germánico nacionalizado.

En el Derecho Civil contenido en el Libro III del Fuero Real, a diferencia de los Códigos primitivos que dieron a la cos-

tumbre toda la fuerza de ley; dejó ésta de ser fuente legislativa; y si bien como en el Fuero Juzgo se reconocieron los derechos del hijo de familia que otorga la naturaleza en armonía con la ley, protectora del estado civil, en cambio se opuso la barrera del bautismo a los no católicos. La legitimación por gracia del rey se consignó por primera vez. Se amplificaron las leyes relativas al matrimonio, a los gananciales, arras etc; y en cuanto a los esponsales si eran de presente, se ordenó que produjeran vínculo indisoluble. No gozaban de testamentifacción los herejes, ni los condenados a muerte o a confiscación de bienes, ni los que eran esclavos o menores de catorce años; tampoco podían otorgar testamento los clérigos a no ser respecto de sus bienes patrimoniales, ni los religiosos. No podían ser herederos los monjes, la prole adulterina, incestuosa o sacrilega, los condenados por delitos de traición, etc.

El testamento por comisario, la mejora del tercio y la institución hasta entonces desconocida de los cabezaleros o albaaceas, también encontramos en el Fuero Real, siendo incapaces para desempeñar ese cargo los religiosos, menores, herejes, etc. La reserva en materia de legítimas de los cuatro quintos, para los descendientes legítimos exclusivamente, siendo el quinto restante de libre disposición, es copia del Fuero Juzgo; y lo es igualmente la prescripción adquisitiva del dominio, con ciertos requisitos relativos a las cosas, al tiempo y a la posesión que debía ser exclusiva y continuada. Existían bienes imprescriptibles, como las cosas hurtadas o del señorío del rey o de la Iglesia, las dadas en mera tenencia y las de comunidad o que pertenecían a menores, presos, locos, desterrados, etc.

El Código de las Siete Partidas del Rey Sabio Alfonso X, publicado en 1265, de carácter supletorio, destinado a llenar los vacíos de legislación, no ofrecería más que un interés científico e histórico, si sólo fuese una manifestación objetiva de las leyes romanas; ha adquirido celebridad y resonancia por la selección de materias relativas tanto al Derecho Público como al Derecho Privado en todas sus ramas: civil, mercantil, penal, procesal y canónico. Los Libros IV, V y VI, que abarcan 61 Títulos, están consagrados al Derecho Civil, que distingue "el uso, la costumbre y el fuero"; reputa nacido al póstumo y le concede derechos; fija para el parto desde la fecha del matrimonio el período mínimo de siete meses,—tal como lo hizo el Digesto que siguió la regla de Hipócrates— y uno máximo de diez meses, para saber si el hijo es o no legítimo a contar desde que se disolvió el matrimonio. Se reglamentaron la potestad dominica y señorial,—a base de los tres estados de **libertad, ciudad y familia**—con el colorido y nomenclatura romanista; y se hizo la clasificación de las cosas en sagradas, religiosas y san-

tas. Los modos de adquirir el dominio, cuyas especies son la ocupación, accesión, tradición, sucesión hereditaria y prescripción; todo lo concerniente a la dote, a las donaciones mortis causa y esponsalicias, al derecho de obligación y al régimen de la familia, en la que sólo al padre se le concedió la patria potestad y no a la madre, es copia de la legislación justinianea, inclusive la institución de las tutelas y curatelas. Desaparece la mejora del tercio español y las legítimas de cuatro quintos que fueron concedidas por el Fuero Juzgo, quedando éstas limitadas en el Código de las Partidas, a la mitad de los bienes si el testador dejaba más de cuatro hijos, y si ellos no excedían de este número, a la tercera parte.—En estos y otros muchos detalles y hasta en el límite de la mayor edad que se fijó de veinticinco años, volvió a tener España reconquistada las mismas leyes que tuvo cuando fue provincia de Roma.

Tales leyes llegaron a ser para la América derecho común, salvo las diferencias y modificaciones que introdujo la legislación de las Indias, a tal punto que han quedado incorporadas y refundidas casi íntegramente en los Códigos americanos.

Las Cortes de León y de Castilla, en las que estuvieron representados el Monarca, la nobleza, el clero, las ciudades y villas, tenían entre otras atribuciones la de preparar y discutir los proyectos de ley, que una vez registrados por la Chancillería y promulgados con fuerza obligatoria, transmitíanse en Reales Cédulas a las Corporaciones municipales. Esta intervención de las Asambleas de las Cortes, en el poder legislativo que lo ejercía el Monarca, de cuya voluntad dependía la convocación, trajo consigo notabilísimas reformas en el abigarrado cuadro de leyes españolas después de la Reconquista, las que se daban a conocer en forma de **Ordenamientos**, a síplica de las Cortes, llámense éstas de Navarra, Aragón, Cataluña, Valencia, cuya organización, atribuciones y privilegios eran más o menos limitados, según la variedad de fueros y de principios constitucionales.

Al famoso Ordenamiento de Alcalá de Henares, de 1348, con el que desapareció la lucha entre las leyes forales y las de Partidas, se debe la simplicidad de ritos y fórmulas judiciares, de él arranca la acción de lesión enorme de origen romano limitada al caso de venta, cuando el precio excedía de la mitad del que figuraba en la escritura, acción que debía ejercerse en el período de cuatro años. Quedó prohibida la usura, bajo la pena de que pierda el usurero la mitad de sus bienes, a diferencia del Fuero Real que permitía cobrar el 75 por ciento. Se declaró valedero el testamento hecho ante cinco testigos vecinos del lugar, o ante el Escribano y cinco testigos; permitióse que las sucesiones mortuorias fuesen parte testadas y parte intestadas; y,

por fin el mismo Ordenamiento abolió la solemnidad interna relativa a la institución de heredero, cuya falta producía antes la nulidad del testamento, en la antigua legislación española romanizada.

A los Procuradores de las Cortes que se reunieron en la ciudad de Toro, se les debe una importantísima colección de ochenta y tres leyes, que llevan este nombre. Las principales son las siguientes:—Las que determinan el estado civil de una persona en razón del nacimiento, siempre que sobreviva el niño veinticuatro horas y reciba el bautismo;—las que establecen la emancipación legal de los hijos, por el hecho de su matrimonio;—las que prohíben a las castas repudiar la herencia, a no ser con el consentimiento del marido, o después del inventario;—las que sancionan, con la nulidad del acto, la incapacidad relativa de la mujer, que no puede por sí sola contratar ni comparecer en juicio sin licencia del marido, o la supletoria del juez;—las que derogan el testamento privilegiado que el padre podía hacer a presencia de sus hijos o descendientes legítimos;—las que rodean el testamento cerrado de solemnidades cual hoy se requieren, debiendo concurrir a su otorgamiento un escribano y siete testigos;—las que permiten testamentación activa a los varones y hembras púberes desde los catorce y doce años, respectivamente;—las que conceden a los hijos ilegítimos el quinto de los bienes en la sucesión de la madre, cuando ésta moría abintestato, dejando prole legítima, y de no haberla facultándoles que lleven íntegramente la herencia, a no ser que fuesen tales hijos de dañado y punible ayuntamiento, en cuyo caso tan sólo tenían la cuota del quinto, como deuda alimenticia;—las relativas al tercio de mejoras que podía el padre o abuelo dejar por testamento y por contrato, siendo irrevocables cuando el mejorado hubiese entrado en posesión de los bienes asignados, o si la causa de la obligación fuese onerosa, a no ser que el instituyente se hubiese reservado la facultad de revocar la mejora;—las que reglamentan los gananciales, las donaciones propter nuptias, el testamento por comisario, la sucesión de mayorazgos, etc., etc.

De este modo llegó a un grado superlativo de florecimiento y grandeza, en los siglos XVI y XVII, la legislación civil española un tanto religiosa y a la vez humanitaria, con matices de munificencia regia y altísima moral filosófica, habiendo sufrido algunas desintegraciones cuando la soberanía legislativa pasó de las Cortes a la Real Cámara y al Consejo Superior, cuyas funciones al ser restringidas produjeron fenómenos de contraste, por el absolutismo y concentración de los Poderes en manos del Monarca, sostenido por la nobleza, el clero y la clase militar.

La lucha por el derecho científico es obra de la evolución

sociológica y detallista, es síntoma de libertad y más que todo de progreso, al que se opone la uniformidad absoluta de las leyes. Cuando se rompe la unidad periférica, el derecho teórico y el comparado anotan semejanzas y diferencias: a la integración artificial, se sucedè la desintegración, y viceversa. Lo que no es capaz de mayor perfeccionamiento y ritmo vital, al fin se estaciona o se disuelve. Este fenómeno de regresión ocurre en la época senil, mas nunca en plena adolescencia y virilidad en que se halló nuestra madre España, cuando el descubrimiento de América, sin otro derecho superior que el romano y el consuetudinario; y en ese período fue necesario que pasara por crueles y amarguissimos trances, recibiendo en su selva milenaria y alimentando en su vastísimo territorio a inmigraciones del oriente y occidente, para ser, como es, cosmopolita por su sangre y sentimientos, representando las grandes y antiguas civilizaciones de fenicios, griegos, cartagineses y hasta de judíos y árabes, cuyas legislaciones de raza, histórica y jurídicamente hablando, lejos de ser un obstáculo para la evolución y propaganda del derecho hispano americano, han servido para su elaboración integral y completa en los códigos, que demuestran la supervivencia del elemento **alienígena**, con el colorido propio y complejos matices indígenas, iberos, celtas y celtiberos.

En la Nueva Recopilación de las leyes de España, está hacinado un abundante material de leyes antiguas, colecciones de pragmáticas y reales cédulas, sin ordenación estricta ni plan científico, con algunas reformas y pocas adiciones, como las del Registro de Hipotecas que llegó a establecerse con el objeto de que se inscriban los contratos y redenciones de censos, los de compraventa de bienes raíces y sus gravámenes, etc. Creáronse las alcabalas a favor de la Hacienda Pública, con el porcentaje del diez por ciento, sobre el precio de las ventas y permutas de inmuebles. Se prohibió toda clase de legados al confesor que lo hubiese sido del moribundo en la última enfermedad, a la iglesia y parientes de aquél; y se ordenó que los bienes de intestados, a falta de herederos pasen a la cámara del Rey. En la Metrópoli promulgóse la Novísima Recopilación en 1805, cuatro años antes de la gloriosa fecha de nuestra emancipación política, y ese fué el último Código que se puso en vigencia en la América.

Psicología y valor intrínseco del Derecho Indiano.—Caracteres típicos y diferenciales de esta floreciente rama del Derecho Hispánico.

Al través de la compulsiva bibliográfica e histórica del Dere-

cho español sólo falta el estudio sintético y rápida reseña de las leyes propias de los inmensos Reinos de las Indias, expedidas por los Reyes católicos, que tienen excepcionalísimo interés, porque ellas significan el trasplante que la Corona de España hizo en las masas indígenas del Nuevo Mundo, de la fé católica con sus dogmas, de la moral con sus austeras costumbres, leyes, creencias y civilización triunfantes.

La Recopilación de Leyes de Indias que promulgó Carlos II, dividida en nueve Libros y éstos en Títulos, ha sido y será un manantial de sabiduría jurisprudencial, un filón de oro purísimo y doctrinario del que han extraído ciencia en abundancia, y materiales de reconstrucción los publicistas y legisladores de las Américas.—Allí el teólogo, el jurisconsulto, el hombre de letras encontrará en Reales Cédulas, Provisiones y Ordenanzas, la historia de la Religión Católica en estas comarcas, los cánones normativos de educación pública y beneficencia, los postulados de Derecho Público y Administrativo aplicables a las Reducciones, Doctrinas, Pueblos y Parroquias que actualmente existen; allí el moralista, el sociólogo e investigador auscultará el proceso de evolución armónica, en las entrañas y corazón de España peninsular, que formó el derecho indiano con la política criolla y hervorosa sangre indígena, imprimiéndole sello característico y riqueza literaria, con el civilismo y primorosa lengua romance, en los dominios ultramarinos, donde la epopeya de Castilla, debería pintar al León conquistador hipnotizado, bajo un cielo azul, junto a un torrente de aguas cristalinas, con la sed y grandeza de la civilización, en la inmensidad de los Andes, deslumbrado por los rayos del sol de los Incas.....

Con aquellas leyes particularistas dictadas a impulsos de un sentimiento humanitario, sentáronse las bases de organización de los cabildos y ciudades coloniales, aisladas del poder central, adjudicando a los Municipios rentas para sus servicios, egidos y dehesas en los que se pudiera pastar abundantemente el ganado, para uso de todos los vecinos, y una cantidad igual de tierras para los **propios** del lugar. (Título XIII, Libro IV de la Recopilación de Indias de 1680). Estableciéronse las encomiendas, ordenándose a Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores y Alcaldes Mayores, que protejan a los indios y les provean de lo necesario para su subsistencia, prohibiendo que los curas y doctrineros violenten la voluntad de los moribundos. Reglamentáronse las contribuciones y el cobro de tributos, las flotas y armadas, el comercio colonial, el repartimiento de indios y de tierras, las obras públicas y la administración de justicia, juntamente con los pósitos y alhóndigas, dando armas y divisas, escudos y sellos a las ciudades

La América Hispánica compuesta de blancos, criollos, mes-

tizos y mulatos, consagró la libertad del indio y la inalienabilidad de las tierras para la raza conquistada, transmitiendo la Corona la posesión de inmuebles a comunidades indígenas a título de reversión, especie de feudo que se asemejaba al del caciquismo abolido. La institución de los pósitos que encontramos en las Leyes de indias, así como el tributo que pagaban los naturales a los españoles, sobre la base de la **mita** precolonial, demuestran la supervivencia en América de usos y costumbres aborígenes. Entre éstos mencionaremos el trabajo colectivo—**ayllu**—organización cooperativa de linaje determinado, **lus sanguinis** que tanto vale por su utilidad como una bectría, en lengua española. "Si no el origen, por lo menos la vigorosa existencia y continuo funcionamiento de algunas instituciones coloniales, como los **cabildos abiertos**, solo se explican a través del derecho consuetudinario", según observa Ricardo Lavene, en **Introducción a la Historia del Derecho Indiano**.

Sin los dos maravillosos descubrimientos, el de la imprenta y el de América, en el siglo XV, no hubiera llegado para España el SIGLO DE ORO de las letras cien años después, ni hubiéramos lactado en sus pechos todo lo humano de la civilización y todo lo doctrinal de sus leyes. Cada época histórica registra algo grandioso y extraordinario, y se distingue por algún nuevo invento o idea luminosa, por alguna nueva reforma o descubrimiento científico o geográfico de ampliación panorámica, sucediéndose a los fenómenos convulsivos de regresión y desequilibrio que son frecuentes, los de cohesión psicológica, etnográfica y cruzamiento de razas que acrecientan su vitalidad legislativa, pasando de un grado de cultura rudimentaria a otro intenso, de un grado de civilización inferior a un plano muy superior, como ocurrió con la Virgen América, cuya Madre España la descubrió allende los mares, abandonada a sí misma, con numerosos rebaños, al azar, en la soledad de la campiña.

La hermosa zagala se transformó en Reina, con el beso de la luz ibérica y con las joyas de Isabel la Católica. En el mundo interoceánico era Reina, y como tal debía un día emanciparse, tan luego como el derecho de los aztecas y los incas se españolizara, como así ocurrió en el Perú, Chile, Méjico y la Nueva Granada, después de tres siglos de coloniaje que para naciones robustas y grandes, de copiosa riqueza y territorio inmenso como son las de América, fueron tres minutos de vida que peores hubieran sido, bajo la ominosa servidumbre y la férula comunista de las autocracias indígenas.

Ceguera voluntaria sería no reconocer que España, en el auge de su hegemonía y grandeza política, ha dejado en América tan valiosas e innumerables obras culturales, que la más fecunda imaginación apenas puede concebir y la lengua enume-

ran, extendiéndose desde California hasta Magallanes, desde Méjico, donde se erigieron suntuosos alcázares de Virreyes y palacios de Arzobispos, hasta las capildes de Lima y Santa Fé de Bogotá, sobresaliendo por doquiera la magnificencia y el genio de la arquitectura colonial, en basilicas y templos, tan ricos y espléndidos como la Catedral de La Paz en Bolivia y la Compañía de Jesús en la ciudad de Quito.

El porvenir y la cultura espiritual de los pueblos americanos están íntimamente ligados con la instrucción intelectual y obras públicas de la Colonia. Sobre muelles y columnas de mármol, sobre calzadas y puentes de piedra, sobre el comercio terrestre y marítimo y atrevidas obras de saneamiento y canalización que llevó a cabo España, en el Nuevo Mundo; están las grandes fuentes de la explotación universalísima y riqueza que abrió a su paso, fomentando la agricultura, la ganadería y toda clase de industrias.

“Existen innumerables Reales Cédulas ordenando que en todas las poblaciones se funden escuelas, tanto para los indios como para los hijos de españoles, imponiendo a todo colono que tuviese cuarenta o más indios a su servicio la obligación de enseñarles lectura, escritura y doctrina”. Con amplísimos programas, en casi todas las capitales de reinos y provincias, se implantó la instrucción secundaria, creando colegios, desde hace cosa de cuatro siglos, en 1535; y se organizó la enseñanza superior en universidades, siendo una de las primeras después de la de Méjico, por su antigüedad y merecida fama, la de San Marcos del Virreinato de Lima. “En Quito fundaron los Agustinos la universidad de San Fulgencio, autorizada por el Papa en 1586, pero no fué ésta la definitiva,—según anota un cronista español—sino la Real y Pontificia, organizada en 1620 por los Jesuitas con el título de San Gregorio Magno”.—No podemos en tan estrecho marco, ocupar más espacio para poner de relieve el inmenso espectáculo de gloria y civilización española que se conserva en tradiciones indianas y en el archivo genealógico de leyes ultramarinas o coloniales.

La Legislación de las Indias que contiene “todas las Reales Cédulas reales, pragmáticas, provisiones, autos, resoluciones, sentencias y cartas referentes al Derecho Público y Privado” fué de índole peculiar y carácter detallista para el gobierno de los pueblos de América; tiene puntos de contacto y semejanza con el derecho aborigen, y más que afinidad existe aleación íntima y entroncamiento con él.—Esa legislación transitoria en ciertas materias y vincular en otras, fué diversa de la Metrópoli, modelada conforme a la estructura y modo de ser de la raza vencida, cuyos reclamos y necesidades merecieron preferente atención de los Reyes Católicos.

Es un gravísimo error el de algunos hispanistas creer que hubo fusión del derecho español con el de las Indias y que con ellas estuvieron en vigor las leyes del Fuero Real, las de Partidas y las de la Nueva Recopilación, íntegramente; pues queda demostrado que aún cuando— el derecho indiano, es una floreciente rama del derecho hispánico, tiene modalidades típicas y diferenciales bajo el punto de vista étnico y científico, geográfico e histórico. No hubo completa ingercación del derecho español ni pudo jamás haberla en las colonias americanas.

Tampoco pudo dar a éstas España la unidad de legislación de que ella misma carecía, desde cuando los árabes fraccionaron el territorio y a la monarquía visigoda en nacionalidades diversas, en razón de los Fueros Municipales que hasta hoy subsisten. ¡Cuántos esfuerzos científicos y tentativas teorizadoras de unificación han resultado estériles! ¡Cuánto trabajo frustrado de crítica, de historia y de sociología, sin que en el cuadro proteriforme de las ciencias jurídicas, se hubiese encontrado la clave de simplificación, para refundir en un solo Código, leyes tan distintas como son las forales, sin las que se produciría la revolución en los organismos de provincias y territorios españoles! No consiguió ese objeto normativo la Novísima Recopilación sancionada por el rey Carlos IV, en Junio de 1805, que con algunas supresiones y reformas no es sino reproducción de la Nueva, en confusa mezcla de leyes con las mismas lagunas y defectos que en ésta se descubren.

Por tal motivo se sintió la necesidad de introducir y desarrollar un plan dogmático que fuese inflexiblemente lógico y unitario y se pensó entonces en la codificación separatista, esbozando el programa general y distribuyendo ordenadamente las materias de Código Civil, que en el fondo y en la forma, debía responder a las notas características de armonía y universalidad, coordinando y reformando el conjunto abigarrado de leyes; y para reducir lo multiforme a los límites de lo homogéneo, el legislador español concluyó por separar definitivamente el Código Civil, del Penal, Mercantil, Procesal y Eclesiástico, con los que antes estuvo confundido.

Ni este proceso de sustracción y eliminaciones trajo consigo la unidad del Derecho Civil, frente a él—que es el derecho común en la Nación española—quedó entonces como lo hallamos hoy el derecho foral sobre materias que lo especializan, subdividido en tantas provincias cuantas son las de Castilla y León, Valencia, Cataluña, Aragón, Navarra, Baleares, etc. Esta pluralidad descentralizadora es contraria a la armonía legislativa, el derecho foral de cada una de las ciudades es lo mismo que si fuera extranjero para las demás.

A diferencia de la unificación del Derecho Civil que para

la Nación francesa produjo el Código Napoleón, promulgado en 15 de Marzo de 1801—(24 ventoso año XI)—el Código Civil de España, vigente desde el 1º de Mayo de 1889, declara en el párrafo segundo del Art. 12, que: "en las provincias y territorios del reino en que subsiste Derecho foral lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteración su actual régimen jurídico, escrito o consuetudinario, por la publicación de este Código, que regirá tan sólo como Derecho supletorio, en cada una de aquellas por sus leyes especiales".

Mientras no se reforme radicalmente el Derecho privado español, desarraigando las ideas y sentimientos de privilegio de la conciencia ciudadana y de los cánones de la antigua jurisprudencia que es base del régimen político dominante, por las instituciones consuetudinarias en la inamovible esfera administrativa, por intereses procreados, necesidades facticias y condiciones de funcionamiento local y regionalista, no podrá el sincretismo jurídico conciliar el contraste de principios y leyes.

Esas tendencias heteróneas y exclusivistas producen el fenomenismo empirico y la agitación de la vida política y ciudadana. Para evitar el conflicto de fueros en las diversas secciones territoriales de la Monarquía española, desavenencias jurídicas y discordias judiciales, debería la ley positiva ser igualitaria como lo es la Filosofía del Derecho, de labor reconstructiva y carácter general como lo es la democracia directa en las Repúblicas indolatinas, nacional y única en sus dominios, como lo es la bandera de la Patria. Sólo cuando España llegue a un máximo grado de progreso y encumbramiento, dejando de ser lo que es ahora, quedará solucionado en su territorio el problema de la unificación del Derecho Civil. (1)

(Continuará)

ALFONSO M. MORA.

(1).—Fervido aplauso y admiración universal ha merecido el vasto archivo de las Leyes de Indias, que miradas en conjunto, por lo humanitarias y sabias son el trofeo de gloria más excelsa y para que pudo dejar España, en sus colonias. Como acudida nuestra de ese grandioso museo de jurisprudencia y civilización castellana, podríamos citar la obra del Dr. Juan de Solórzano y Pereira, intitulada POLITICA INDIANA, en la que "trata y resuelve todo lo tocante al desamortizamiento de las mitas Indias, y su Gobierno particular; así como de las personas de los Indios y sus servicios, tributos, diezmos y encomiendas; como de lo espiritual y eclesiástico: patronazgo real, Iglesias, prebendas, & Y, en lo temporal, noticia de los magistrados seculares, Virreyes, Presidentes, Audiencias, Consejo Supremo y Juntas de Guerra, &c..." Merecen también especialísima laudación las obras publicadas por nuestro compatriota Dr. Gaspar de Villarroel, nacido en Quito, en 1587, religioso agustino que con la púrpura del episcopado y su pluma de oro, victoriosamente ha immortalizado su nombre, que es tan conocido como su *Gobierno Eclesiástico y Político*.

VENECIA - HISTORIA: 1830

HISTORIA ECUATORIANA - 1830

TRECE DE MAYO

ANIVERSARIO DE LA SEPARACION DEL ECUADOR

Los Poderes Públicos y la colosa Sociedad Bolivariana de Quito han acordado un piadoso olvido de esta fecha memorable: genialidades de los políticos y odios retrospectivos que no tienen hoy cabida. Mal que pese a los admiradores de la Leyenda Heroica, el Trece de Mayo de 1830 recobró la Presidencia de Quito su autonomía.

Aunque mal uncidos, según cierto criterio pesimista, no es dable que prescindamos de la fe de bautismo, que recuerda un hecho histórico indudable, aunque no se estime glorioso.

La casi idolatría de los ecuatorianos a Bolívar y a Sucre, que encarnaban la vida y el prestigio de la Gran Colombia, ha influido e influye de tal suerte en nuestro país, que la liberación de 1830 se cree nada menos que traidora.

Se olvida el proceso claro y lógico de aquellos tormentosos años de la primera Patria.

Se olvida que la Presidencia de Quito proclamó su soberanía en 1809, antes que se imaginase siquiera la constitución de una República grande para la grandeza de Bolívar. Venció éste y avanzando al Sur el Ejército Libertador, se incorporaron a Colombia por acto plebicitario, los tres centros principales de la Presidencia: primero el Guayas, luego el Azuay y por fin Quito, a raíz de la victoria de Pichincha.

Bolívar y Colombia debían intervenir en la campaña final de la Emancipación en el Alto y Bajo Perú. La victoria de Ayacucho consolidó la libertad de las Colonias Españolas del Continente Americano.

La intervención de Bolívar en el Perú y su ausencia de Colombia produjeron la anarquía de esta creación brillante, pero sin consistencia. De hecho las tres secciones coloniales, Venezuela, Cundinamarca y Quito conservaban mucho de su primitiva autonomía, al mando de jefes militares, cuya sujeción al gobierno central era muy relativa.

Pudo salvarse la famosa Patria Colombiana en una organización federal. Mas la rigidez del Libertador en los primeros

años, no permitió ni dió cabida a la dispersión de las regiones, que la creyó desastrosa, dado el fracaso de los primeros ensayos federalistas en Venezuela y Nueva Granada.

En 1826 se produjo la ruptura, con el pronunciamiento de Valencia y la defección de Páez, motivadas por divergencias entre el Centro y la Capitana General.

Desde entonces, el General Santander, caviloso y más práctico que Bolívar, concibió el plan de la separación, para lo que, en congresos y Convenciones, preparaba el ambiente y sentaba bases favorables a su patria definitiva, la Nueva Granada. Así se explica la Ley de División Territorial de antemano forjada para arrancar a Quito lo más precioso de sus territorios, desde Buenaventura y el Valle hasta la línea del Carchi que más tarde había de ser el límite, en contravención a la prehistoria y al régimen tradicional de la Colonia, que se declaró antecedente y fundamento para la formación de las nuevas nacionalidades.

En las agonías de la Gran Colombia, después de la sublevación de la Tercera División del Ejército Auxiliar Colombiano en Lima, y del escándalo de la rebelión militar de los auxiliares contra el propio General Sucre, de acuerdo Santander con los elementos peruanos adversos a Bolívar y a Colombia la antigua; no cabe dudar que las secciones incorporadas a aquella transitoria entidad, debían tomar su camino y volver a las fuentes primeras de su organización.

Para oscurecer mayormente el criterio, en esa confusión de rencores o intereses, se produjo la guerra entre Colombia y el Perú que dió por resultado la victoria de Colombia en Tarqui y la rota del General Lamar, precisamente del jefe ecuatoriano que podía con derecho propio, restaurar la nacionalidad ecuatoriana, proclamada en 1809.

Pudo quizás Lamar intentar la incorporación de los Departamentos del Sur de Colombia al Perú, del que era Presidente. Nadie acertará a descifrar el problema histórico, que no pudo resolverse, por motivo de la victoria de Tarqui, que a convertirse en derrota—habría determinado indudablemente una situación muy diversa de la que se produjo. Ni adivinarse pueden todas las consecuencias que pudieron derivarse de un suceso no realizado....

El Trece de Mayo, el Ecuador, hidalgamente, proclamó su autonomía, o más bien la recuperó, declarando desde luego que no se separaba de la Unión Colombiana, de la que se consideraba parte, en la forma de libertad regional que había proclamado.

El movimiento lo promovió y realizó el General Flores, siendo de advertir que el Libertador había ya insinuado la conveniencia de la organización federal, como recurso último de

conservación de la Patria Colombiana, que él había soñado desde Jamaica y que pensó realizar, para honor de su nombre.

A poco, se produjeron los dos acontecimientos capitales de 1830: el asesinato del Mariscal Sucre y la muerte de Bolívar. El Ecuador le había sido fiel hasta última hora.

De la ligera estimación de estos hechos, de su lógica trabazón, no puede deducirse que el grito del Trece de Mayo significase deslealtad o deshonor. Quito volvió entonces a su solar natural, a su campamento propio, reanudando la tradición remota de la prehistoria y de la Colonia con la de la Independencia.

El General Flores, que presidió este acto solemne, no merece, por él, vituperio, sino antes bien alabanza. Por desgracia, no fué nativo del Ecuador, y entonces este país carecía de hombres que lo dirigiesen en los momentos críticos de su reconstitución. A no representarnos Flores entonces ¿quién lo habría supeditado?

La historia católica de esos días de sombra nos enseña que, para la restauración de Quito, no se presentaban entonces sino dos caudillos: Flores u Obando, respaldado por López—estos dos últimos Generales ecuatorianos, como jefes de Pasto y del Valle que legitimamente debían volver a la soberanía de la Presidencia, siguiendo en esto el designio del mismo Bolívar, de que esa sección—la principal de Quito—no se separase, para el objeto de equilibrar relativamente la importancia de las tres secciones colombianas y hasta para que los departamentos del Sur pudiesen ser gobernados por los estadistas de Popayán: los Mosqueras, los Arboledas y tantos otros ejemplares de civismo.

Obando y López cambiaron de frente, y en vez de cumplir sus juramentos al Ecuador, tomaron el camino de Bogotá y entraron a regir la Nueva Granada, ensanchándola en daño de Quito: desmembración que debía continuar sistemáticamente hasta ayer....

A la luz de un criterio desapasionado, nadie, sin incurrir en error e injusticia, reprobará la conducta del General Flores, padre de la República del Ecuador, por más que se lo crea ilegítimo, hombre que luchó bravamente por ella en las campañas contra el Centro, con antiguos aliados y jefes ecuatorianos, Obando y López. Recuérdese una vez más que, en los apremios de 1831 y 32, Flores, el vencedor de Tarquí, hubo de acudir en demanda de auxilio, hasta a su vencido General Gamarra, cuyas falaces promesas no se cumplieron. Episodio de esa tragedia o comedia fue el Tratado Noboa—Pando, que hasta hoy hace valer la Cancillería Peruana, en perjuicio de nuestra integridad territorial.

Los culminantes escritos de viejos patriotas, el Padre Soano, Don Pedro Moncayo, el Doctor Benigno Malo, Rocafuer-

te, García Moreno, la literatura fulminante de 1845—todo ello explica la injusticia con que se condena a Flores por la declaración del Trece de Mayo, que se trujo en la de Agosto de la Convención de Riobamba. Estos actos, consecuencia natural de los diversos acontecimientos que alteraron los últimos años de Colombia, no pueden interpretarse como traición. Separada Venezuela, ¿a quién debíamos guardar fidelidad? La guardamos a Bolívar, a quien le abrimos los brazos, para que en ellos el héroe desterrado de su patria, acabase sus días. Pero, ¿se quiere que mantuviésemos lealtad para con el Centro, no gobernado entonces por Santander, prohombre y estadista, sino por Obando, que después de su elevación en Bogotá, nos llamó los podridos ecuatorianos?

Y la sombra de Sucre, ¿no estaba de por medio, como la de la tragedia shakuespeariana, para que huyésemos del matador del Abel Americano?

Cien años han pasado para serenar los ánimos y disipar la niebla de los ojos que oscureció, tantas veces, la vehemencia de un patriotismo ilucinado. La depuración del criterio se ha logrado, merced al estudio, a la documentación, a la crítica de los hechos, en la que no aciertan casi nunca los contemporáneos sino la posteridad. Nosotros somos la posteridad, y podemos saludar al General Flores como a restaurador, el único que entonces pudo serlo, de nuestra República. El no debe ser calificado entre nosotros como extranjero. A nuestro país ligó su suerte, aquí faceron sus fortunas y reveses, dejó en el Ecuador larga y honrada prole, y un hijo, Presidente de nuestra República, modelo de magistrado, en cualquiera historia y en cualquier país. Flores defendió con su espada nuestra territorialidad y sucumbió a raíz de combatir, en trance de una de nuestras miserables luchas intestinas. Hubo de sacrificar en ello hasta su bien ganada nombradía.

Es ya la hora de liquidar celebridades y responsabilidades de la Historia, que es un tribunal para el juicio definitivo. Estúdiense los acontecimientos, respirando el ambiente de su época, sus circunstancias y proyecciones. Procediendo así, no será aventurado decir que, en adelante, será abrevimiento denostar al General Flores y aún al mismo Mariscal Lamar, dos adversarios que rivalizaron en procurar el bien del Ecuador. Los medios fueron talvez equivocados, pero la intención sana y el patriotismo indiscutible.

Así debemos pensar ante la majestad de las tumbas gloriosas.

Remigio Crespo Toral.

(Tomado de El Debate de Quito).

NOTAS

ELEMENTOS DE DERECHO ROMANO, por el Dr. Santiago Rodríguez, ex-profesor de la Universidad de Caracas y de la Escuela de Ciencias Políticas de la misma. Dos Tomos en elegante papel de lino, el 1º en 509 páginas, y el 2º en 583. Caracas, Lit. y Tip. del Comercio—1928.

Entre las obras magistrales que, en estos últimos años, se han producido en los Estados Unidos de Venezuela, ocupa lugar preeminente la que es objeto de esta crónica, cuyo autor consagrado a las investigaciones romanistas, ha contribuido en muchos ramos de la ciencia, con el prestigio de sus luces y aquilatada fama, con el mérito propio de su admirable erudición y el valor intrínseco de sus doctas lucubraciones, a enaltecer la cuna de Bolívar, medida por las olas del mar Caribe y del Atlántico.

¡Llor a la legendaria Patria de don Andrés Bello, lexicólogo genial y legislador de América, y a quienes en esa tierra fertilísima mantienen erguida la columna de gloria de este sabio filólogo e insigne jurisconsulto, entrelazada con los laureles de cinco Repúblicas!

Quizá en otra ocasión dispongamos de más espacio, para hacer detenido estudio crítico de la notabilísima obra del Dr. Rodríguez, que, modestamente la presenta al público con el nombre de ELEMENTOS DE DERECHO ROMANO, siendo así que por el acopio de doctrinas y síntesis históricas, por el desarrollo filosófico y magnitud de sistemas integrales de legislación, así como por sus nuevas orientaciones, plan armónico y concordancias con el Código Civil venezolano, podría llamarse fundamental.

Entarecidamente recomendamos los libros de Derecho del eximio catedrático Señor Dr. Rodríguez, que pueden servir no sólo para los universitarios, sino también para estadistas y magistrados, rivalizando con las mejores obras didácticas destinadas a la docencia pública. Gran éxito y merecida celebridad han alcanzado los estudios jurídicos del Profesor venezolano, aplaudido calurosamente dentro y fuera de su país, por altísimas personalidades representativas de las letras y jurisprudencia, para

quienes el Derecho Romano es la **razón escrita** y el primero de los monumentos legislativos, por el valor e importancia de los culminantes problemas jurídicos de que se ocupa y resuelve, así como por la extraordinaria riqueza y filosofía de sus leyes.

Como tributo de acercamiento y homenaje de gratitud, vaya nuestro débil aplauso y sincera admiración al insigne maestro de juventudes, que ha sabido armonizar la Filosofía pura del Derecho, con lo normativo de la Historia y del Derecho Positivo.

REVISTA JURIDICA.—Caracas. Dirección—Redacción—Administración. José Rafael Mendoza.

Esta importantísima publicación mensual, destinada a difundir y vulgarizar la Ciencia de la Jurisprudencia, cuya finalidad es más práctica que teórica en la enorme esfera de sus aplicaciones, se debe al Dr. Mendoza, distinguido jurisconsulto venezolano y afamado Profesor de Derecho de la Universidad de Caracas, muy conocido por sus relevantes ejecutorias en el activísimo movimiento jurídico de nuestros últimos tiempos.

En el Número 6º correspondiente al mes de Abril, hay abundante y variado material de selecta lectura, sobre cuestiones jurídicas que se ventilan en el foro, cuyo estudio multifásico de tesis y encuestas sirve para encauzar y corregir el criterio de Jueces y Tribunales, exhibiendo sus fallos y analizándolos como debería hacerse en todas partes, para conseguir de este modo menos arbitrariedad, mayor eficacia y acierto en la administración de justicia, relacionada íntimamente con la cultura y bienestar de los pueblos.

De la Sección Bibliográfica Nacional y Extranjera de la **Revista Jurídica** de esa nación hermana, reproducimos la siguiente apreciación crítica:

**“Derecho de Propiedad y Socialismo.
Profesor Alfonso María Mora.—Cuenca.
Ecuador.”**

“El Excelentísimo Sr. Victor Hugo Escala, Ministro del Ecuador en Venezuela, ha puesto en nuestras manos, con atenta dedicatoria del autor, el libro que contiene el desarrollo de esta tesis en dos conferencias dictadas por el eminente Profesor Mora en la Universidad de Cuenca”.

“En la primera de dichas conferencias estudia el autor la evolución del derecho de propiedad, desde la época antigua hasta los tiempos contemporáneos. Es una clara exposición histórica y crítica de este derecho en las civilizaciones que fueron vértices de cultura en el mundo, entre las cuales se distinguió, en la antigüedad, la época romana, y ha asombrado en estos

tiempos el derecho eslavo, en Rusia, donde se ha desarrollado, de modo impositivo y violento, el triunfo del socialismo convertido en comunismo".

"En la segunda conferencia hace el Profesor Mora el estudio profundo de esa doctrina, desde su origen hasta la presente época, en que el socialismo, cuyos prédicas "opuestas a todo lo que fué grandeza y es hoy riqueza y poderío, abren nuevos horizontes ideológicos capaces de convertir la aurora en crepúsculo, el triunfo de siglos en derrota de un instante, la conquista de las ciencias jurídicas y el movimiento propulsor de las leyes que han definido y reglamentado los derechos del hombre y la propiedad privada, en mentida ilusión y frívolo sport de las inteligencias".

"Notabilísimos, de grande actualidad, son estos estudios del Profesor Mora, quien se constituye en defensor enérgico del derecho de propiedad, amenazado por las doctrinas socialistas que tienden a la expropiación de todas las riquezas, en provecho de las colectividades, o sea, a la nacionalización de todos los bienes, atribuyendo al Estado el dominio directo e inminente, con facultades ampísimas de tutela y enagenación. "En lo arcano de lo incierto y de la contingencia, si algún día se realizan estos ensueños del comunismo sería el juicio final", dice el Profesor Mora, y luego agrega: "¡Ay del día en que triunfara la doctrina del proletariado en el mundo!—Entonces todo esfuerzo escollaría en trincheras de máxima resistencia: sin propiedad privada ni libertad de acción, se extranguaría el pueblo a sí mismo, con un cencerro al cuello; con una cadena irrompible y perpetua que no la concibió la Dictadura ni el cesarismo romanos, ella sería tanto más pesada y fuerte mientras mayor fuera el número de esclavos y más desesperada la convulsión y el esfuerzo colectivo de los que la estrecharían, remachándola".

MOSAICO.—Con este último libro, lleva cinco publicados el Señor Víctor H. Escala, Ministro del Ecuador en Venezuela, delicadísimo artista, poeta y literato, cuya gloria y merecida fama dan la medida de su privilegiado ingenio y gran actividad.

Con amplia visión cosmopolita y singular maestría recorre la vida del paisaje y de las populosas urbes, evoca los motivos nacionales, estudia el carácter y las costumbres de diversos pueblos, y atraviesa sin aterrizar por las cumbres, con tardo y majestuoso vuelo, transmitiendo el ritmo de toda impresión y de su labor cotidiana a los rotativos que no se cansan de producir, en bien y provecho de la cultura y del esplendor de las letras ecuatorianas.

El autor de Mosaico y Kaleidoscopio, es bien conocido por sus temas propios y originales, en el Ecuador y en todos los

países que ha visitado. Su espíritu de sutil observación y sana crítica, la claridad de concepto y el sentimentalismo estético, dan interés a todas y cada una de sus producciones literarias, algunas de las que revelan superior inteligencia y maestría completa.

Hay párrafos de honda sociología, faccímiles al crayon, figuras al pastel y algunas de alto relieve, cuadros de costumbres llenos de arte y animación, pasmosos brotes de patriotismo, imaginación lírica, juguetona y a veces apasionada, crítica austera y cervantina, tendencias modernistas, leyes de múltiple psicología que hacen sustanciosas las obras del Señor Escala, que si no fuera todo un personaje diplomático hablarían mejor de nuestra raza inquisidora y de las excelencias del espíritu americano.